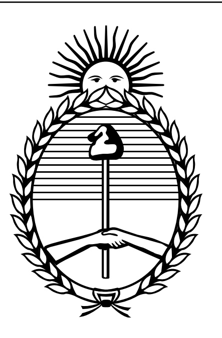
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 13
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.631

Precio $ 0,90



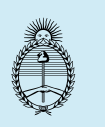
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Ley 26.486

Apruébase la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Sancionada: Marzo 11 de 2009.
Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en la VIII Reunión de los Estados Partes el 22 de mayo de 1995, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.486 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Enmienda al párrafo 1 del artículo 20
de la Convención sobre la eliminación de todas
las formas de discriminación contra la mujer
adoptada a la octava reunión de los Estados
partes el 22 de mayo 1995

1. Deciden sustituir el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por el siguiente texto:

"El Comité se reunirá normalmente todos los años para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención. La duración de las reuniones del Comité será determinada por una reunión de los Estados partes en la presente Convención, y estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General."

2. Recomiendan que la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, tome nota con aprobación de la revisión;

3. Deciden que la revisión entre en vigor después de haber sido examinada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados partes que así se lo hayan notificado al Secretario General como depositario de la Convención.

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 239/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de VIÑA DEL MAR (REPUBLICA DE CHILE) en virtud de asistir a la Cumbre de Líderes de Gobiernos Progresistas, entre los días 27 y 28 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán una aeronave privada y la aeronave FOKKER F-28 matrícula T-03 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de VIÑA DEL MAR (REPUBLICA DE CHILE), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 27 y 28 de marzo de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE VIÑA DEL MAR (REPUBLICA DE CHILE).

DIAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

— Señor Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial, Licenciado D. Diego Luis BURANELLO

— Señora Asesora del Gabinete del Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, Da. María Soledad PERIGA

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

— Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

— Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

— Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

— Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

— Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nelson PERIOTTI

— Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Luis Alberto MINADEO

— Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

— Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

— Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata Da. Claudia María FENOCCHIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

— Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

— Señor Secretario de Relaciones Parlamentarias, Doctor D. Oscar GONZALEZ

— Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPOVALOFF

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

— Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

— Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE

— Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

— Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE VIÑA DEL MAR (REPUBLICA DE CHILE).

— Señor Senador Nacional, Ingeniero D. Daniel Raúl PERSICO

— Señor Senador Nacional, Doctor D. Marcelo Alejandro Horacio GUINLE

— Señor Senador Nacional, Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS

— Señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI

— Señora Diputada Nacional, Ingeniera Da. Claudia Alicia BERNAZZA

— Señor Diputado Nacional, Licenciado D. Mariano Federico WEST

— Señor Diputado Nacional, D. Raúl Patricio SOLANAS

— Señor Diputado Nacional, Ingeniero D. Alberto CANTERO GUTIERREZ

— Señor Embajador Argentino en los Estados Unidos de América, Embajador D. Héctor Marcos TIMMERMAN

IMPUESTOS

Decreto 252/2009

Establécese la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos alcanzados por dicho gravamen y fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 19.640.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006303/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y la Ley Nº 19.640 y sus normas complementarias y la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley Nº 19.640 tuvo por objeto incrementar el grado y volumen de actividad económica en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cumpliendo objetivos geopolíticos y la finalidad de crear un marco adecuado para el de-

sarrollo de una actividad económica estable y crear factores de crecimiento homogéneo de la población en sectores geográficamente desprotegidos respecto del resto del Territorio de la Nación.

Que los efectos de la globalización de la economía y los mercados regionales desarrollados dentro de ese marco global requieren medidas macroeconómicas que tiendan a paliar las asimetrías con otras economías y a facilitar la competencia para los productos y bienes producidos al amparo del régimen especial creado por la Ley Nº 19.640 a fin de preservar los objetivos de su instauración.

Que ello se hace especialmente necesario respecto de la carga que representan los Impuestos Internos sobre los productos eléctricos y/o electrónicos producidos o que se pudieran producir en el futuro en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR al amparo del régimen de la Ley Nº 19.640.

Que en cumplimiento de las finalidades antedichas resulta apropiado crear condiciones que tiendan a incentivar la actividad industrial, estableciendo un marco propicio que posibilite incorporar los avances tecnológicos y fomentar el consumo de bienes de producción local.

Que se hace necesario contar con una herramienta útil para coadyuvar al desarrollo económico sustentable y la consolidación de la actividad industrial que, en sí misma, habría de constituirse en factor de generación de empleo.

Que sólo mejorando los niveles de competitividad de la producción nacional en el territorio promovido se podrán lograr los objetivos expuestos en los considerandos precedentes.

Que el actual contexto de crisis financiera internacional determina la necesidad de extremar las medidas de acción positiva tendientes a preservar el nivel de empleo e impulsar o mantener proyectos productivos dentro del Territorio Nacional.

Que tiene dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que el otorgamiento de un beneficio promocional constituye un acto administrativo bilateral creador de derechos y obligaciones que se encuadra en la figura jurídica del contrato, la que es común al derecho privado y al derecho público (PTN, Dictamen Nº 199, "Tasa Tambores Argentinos S.A.", 30/12/93, T 207, pág. 607).

Que, en sentido coincidente y en referencia al régimen de promoción industrial establecido por la Ley Nº 14.781, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que el acogimiento del interesado a dicho régimen y a la posterior aceptación por parte del ESTADO NACIONAL configuraba "un acto administrativo bilateral, creador de derechos y obligaciones" (Fallos: 296:672).

Que, en la coyuntura de la crisis financiera internacional antes mencionada, medidas como las adoptadas por el presente decreto, tienden a posibilitar que se sigan cumpliendo las obligaciones promocionales de aquellas empresas que oportunamente se acogieran al régimen de promoción industrial instrumentado por la Ley Nº 19.640.

Que, en tales condiciones, resulta oportuno otorgar a los productos eléctricos y/o electrónicos fabricados y/o a fabricarse en el futuro al amparo de la Ley Nº 19.640, que resulten alcanzados por Impuestos Internos, un tratamiento tributario que les permita obtener una mayor competitividad, incentivando de esta forma la expansión del sector, de las economías regionales vinculadas al mismo y de la consiguiente demanda de mano de obra.

Que, asimismo, resulta necesario compatibilizar la fecha en que surtirá efecto el tratamiento tributario señalado precedentemente con el previsto en el proyecto de ley elevado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través del cual se propicia la sustitución de la Planilla Anexa II al inciso b) del Artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones.

Que el Artículo 19, inciso 2, e) de la Ley Nº 19.640, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para eximir de los Impuestos Internos al consumo.

Que las dependencias con competencia sustantiva del MINISTERIO DE PRODUCCION han emitido opinión favorable a la solución proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 19, inciso 2, e) de la Ley Nº 19.640 y sus normas complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos alcanzados por dicho gravamen y fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 19.640, siempre que acrediten origen en el Area Aduanera Especial creada por dicha ley, en el TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (38,53%) de la alícuota general.

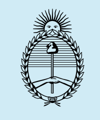
Para el caso de verificarse una reducción en la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable a la venta de los productos referidos, la alícuota de Impuestos Internos establecida en el presente artículo sufrirá una reducción proporcional a la que se produzca en la alícuota del Impuesto al Valor Agregado. En ningún caso la reducción antes mencionada podrá generar saldos a favor del responsable del ingreso de Impuestos Internos.

Art. 2º — Queda expresamente establecido que la reducción de los Impuestos Internos, prevista en el Artículo 1º del presente decreto, forma parte de los beneficios y franquicias que correspondan a las empresas beneficiarias de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 19.640 y los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificaciones y/o 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y sus normas complementarias, por el plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1234 de fecha 14 de septiembre de 2007.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para las operaciones que se verifiquen a partir del 1 de julio de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

RESOLUCIONES



Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 111/2009

Fíjase un derecho antidumping Ad Valorem provisional para determinadas mercaderías originarias de la República de Indonesia.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0264072/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas EDOLAN S.A.I.C., PASTORA NEUQUEN S.A. y PASTORA RIOJA S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00.

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 17 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 30 de julio de 2008, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de 'Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso.', originarias de INDONESIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que por el Acta de Directorio Nº 1326 de fecha 7 de octubre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso', sufre daño importante causado por las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y de la República de Indonesia".

Que mediante la misma Acta de Directorio Nº 1326 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...el daño importante a la producción nacional de 'Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso', es causado por las importaciones con dumping originarias de República Federativa del Brasil y de la República de Indonesia, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos".

Que, asimismo, continuó expresando que "...considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, con aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA DE INDONESIA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL solicitó, con fecha 6 de enero de 2009, a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR "...proponer las medidas provisionales en el presente caso para los orígenes REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPUBLICA DE INDONESIA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al (85%) en peso, con el fin de paliar el daño a la industria nacional".

Que por Acta de Directorio Nº 1359 de fecha 9 de enero de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR presentó las medidas solicitadas.

Que mediante el Expediente Nº S01: 0026449/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 26 de enero de 2009, la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación ampliatoria relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA DE INDONESIA.

Que asimismo, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECO-

NOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado su intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00, originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB de exportación del VEINTE COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (20,71%).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 3º — Continúase la investigación por presunto dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 151/2009

Modificación de la Resolución Nº 24/2009, relacionada con las condiciones y medidas de los carros para el traslado de equipajes en el ámbito de la Estación Terminal de Omnibus Retiro.

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0355732/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que el punto 74.2 del Artículo IV - Reglamento del Funcionamiento de la E.T.O.R. del Pliego de Bases y Condiciones que dio origen a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Estación Terminal de Omnibus Retiro (E.T.O.R.) establece que "Los carritos normalizados deberán ser provistos por las empresas transportistas, a su cargo, de acuerdo con medidas...".

Que se ha venido constatando que tanto las transportistas como los denominados maleteros o mozos de cordel, en la mayoría de los casos, no han acatado fielmente dicha disposición, y que la gran mayoría de los carritos no cuentan con bandas de rodamiento, no se ajustan a las medidas normalizadas, como tampoco cuentan con una adecuada protección.

Que el Area Control E.T.O.R. de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha procedido en los últimos TRES (3) años a circularizar a la totalidad de las empresas que operan en dicha Terminal sobre la cuestión tratada.

Que el área mencionada ut supra, en fecha 17 de junio de 2008 emitió y distribuyó la Circular CNRT - ETOR Nº 06/2008 por la que se puntualiza que dichos carros no deben superar la medida de UN METRO (1,00 m) de largo por NOVENTA CENTIMETROS (0,90 cm) de ancho y que las ruedas de los mismos deben contar con protección neumática, resultando dichas condiciones imprescindibles para la adecuada circulación en el ámbito de la E.T.O.R.

Que en consecuencia se dictó la Resolución CNRT (I) Nº 24 de fecha 14 de enero de 2009 en la cual se establecen las nuevas condiciones y medidas de los carros para el traslado de equipajes en el ámbito de la E.T.O.R.

Que sin perjuicio de ello, mediante INFORME CNRT - ETOR Nº 7 de fecha 6 de febrero de 2009, se detalla que habiéndose constatado "in situ" que las medidas máximas que deberán tener los carros para traslados de equipajes y encomiendas establecidas en el Artículo 1º de la Resolución citada en el considerando precedente, resultarían insuficientes para el traslado de bultos en el ámbito de la E.T.O.R., el Area de Control E.T.O.R. propicia el dictado de una resolución rectificatoria del artículo mencionado.

Que por lo tanto se propone modificar el Artículo 1º de la Resolución CNRT (I) 24 de fecha 14 de enero de 2009, resultando dicho cambio necesario para el mejor desplazamiento dentro de la E.T.O.R. por parte de los operadores que utilizan sus instalaciones.

Que el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 7º del ANEXO I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución CNRT (I) Nº 24 de fecha 14 de enero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Establécese que los carros para traslado de equipajes y encomiendas que circulen en el ámbito de la Estación Terminal de Omnibus Retiro (E.T.O.R.) deberán tener como máximo las siguientes medidas: hasta DOS METROS (2,00 mts) de largo y hasta UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS (1,20 cm) de ancho y sus ruedas deberán contar con cobertura de goma o neumáticos. Asimismo los carros deberán contar con una adecuada protección lateral a efectos de evitar daños a personas o cosas. Dicha protección debe prever la eliminación de cualquier elemento saliente, bordes en punta y/o filosos, en su estructura y/o en su carga."

Art. 2º — Modifícase el Artículo 6º de la Resolución CNRT (I) Nº 24 de fecha 14 de enero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º.- La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sancionará a la empresa transportista u organización responsable del elemento infraccionado, según sea el caso, de acuerdo con lo normado en el Artículo 136 del Decreto Nº 1395 de fecha 27 de Noviembre de 1998 y sus normas modificatorias."

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha de su publicación.

Art. 4º — Notifíquese a las Cámaras empresarias del sector, y a TEBA S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 16/2009

Prórroga habilitación aduanera provisoria.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 10/2009 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 10/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 10/2009 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3181/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0104030/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 86.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia la respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio, y que se encuentran agregadas a fojas 27, 32, 38, 44, 61, 74 y 80 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 87 que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 599.236,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($599.236,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ							
					Período 2008		Período 2009
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	noviembre	diciembre	enero
1	2297675989	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	90.290,45	12.225,53	144.304,36
2	6882901874	RIVARA S.A.	30-60119164-0	014033340164240029856-7		88.437,80	117.300,00
3	11338186180	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	007017672000000327950-4		44.794,12	101.884,08
TOTAL					599.236,34		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3182/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0115076/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 29, 59 y 74.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 166.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 24, 29, 55, 72, 88, 149 y 159.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 166, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.754.718,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.754.718,82).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO					Período 2008			Período 2009
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	octubre	noviembre	diciembre	enero
1	S01-0055639/08	COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	30-69231702-1	072000072000000192033-6		257.308,02	107.927,43	
2	S01-0086818/08	HARINAS LAPRIDA SRL	30-70855826-1	072019702000000040141-8	48.927,20			
3	S01-0203379/08	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	330054691546000073706-3			23.081,29	
4	1428663601	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	016888810000060043019-9			3.601.923,93	1.715.550,95
TOTAL					5.754.718,82			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3183/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0118710/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 69 y 84.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 109.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 15, 44, 65, 82 y 97.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 109, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON DOS CENTAVOS ($ 1.317.490,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON DOS CENTAVOS ($ 1.317.490,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					Período 2009	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	enero	febrero
1	8407752246	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I	30-50076581-6	1910142455014200020964		160.103,29
2	1211561479	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900221928		60.304,95
3	3875050091	MOLINO CHACABUCO S.A	30-53404071-3	0070100220000000003164		462.804,60
4	3889052544	MOLINOS TRES ARROYOS S.A.	30-64450533-9	1910104255010401553032	180.643,24	
5	1200946253	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	0070065820000001599004		453.633,94
TOTAL					1.317.490,02	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3184/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0111975/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 33, 49, 66, 96, 107, 121, y 135.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 164.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 13, 31, 47, 64, 94, 105, 119, 133 y 152.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 163, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 2.172.599,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 2.172.599,09).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					Período 2008	Período 2009	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	diciembre	enero	febrero
1	6147505954	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200116624		85.290,62	
2	7603786240	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.,	30-54025077-0	0170124720000007949711		250.286,84	
3	5759298837	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	0140000701100000840844		89.214,53	
4	477573408	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135905			587.397,06
5	14023200969	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000325365014		850.335,85	
6	7493587348	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100028037200		81.877,13	
7	3777397503	ERNESTO C. BOERO S.A	30-53753661-2	0110373920037300002856	93.744,94	77.519,05	
8	15052452755	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	0070089420000004706717		56.933,07	
TOTAL					2.172.599,09		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3185/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0095015/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 37, 53, 68 y 84.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 112.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 14, 30, 35, 51, 66 y 82.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 111, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 661.217,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 661.217,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	octubre	noviembre	diciembre
1	17407SMTG	MOLINO PANAMERICANO S.A.	30-70814329-0	0110363020036300065410	184.165,80		
2	S01-0070708/08	MOLINO NTRA. SRA DE LUJAN DE LOPEZ A., LOPEZ M. Y CAILLAVA D	30-53899820-2	1910095755009501474950	93.802,41	21.063,96	
3	S01-0054255/08	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000037401		63.162,48	
4	S01-0139599/08	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33-67816235-9	0140402301707200353367			22.816,72
5	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	1910370355037000387532			31.803,09
6	S01-0078295/08	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA	33-53228125-9	0110534630053410059815			244.402,92
TOTAL					661.217,38		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3186/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0090650/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 63, 77, 92, 108 y 123.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 145.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 14, 61, 75, 90, 106, 121 y 138.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 146, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la

Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.273.862,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.273.862,64).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0042829/08	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900196579-9			186.676,76
2	S01-0062852/08	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	0168881000006004301 9-9	1.766.284,54		
3	S01-0156682/08	MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30-70867840-2	0170477220000000007649-8	3.189,54	11.079,34	
4	S01-0269222/08	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	0200345801000030007748-3	60.451,36		
5	S01-0139599/08	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33-67816235-9	0140402301707200353336-7		79.218,79	
6	S01-0156870/08	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA	30-70816181-7	1910131855013101371 27-8	166.962,31		
TOTAL					2.273.862,64		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3187/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0095019/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 37, 54, 67, 80, 82, 104.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 133.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 15, 35, 52, 58, 80, 100 y 120.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 132, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.034.788,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.034.788,43).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					Período 2008	Período 2009
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	diciembre	enero
1	S01-0061328/08	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	0140353201613000726 90-9	24.543,71	
2	4384161865	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L	33-63637117-9	0070105720000000773 53-5		85.101,70
3	1239091395	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33-52780130-9	2990075807500088150 00-0		470.394,90
4	2799336490	S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	0070052820000000004 85-3	25.936,67	45.515,89
5	3875050091	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	0070100220000000003 16-4		196.962,21
6	945218923	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205 59-5		186.333,35
TOTAL					1.034.788,43	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3188/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0059440/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 29, 42, 57, 76 y 93.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 115.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 14, 15, 27,40, 56, 74, 91 y 107.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 116, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.553.450,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.553.450,18).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	agosto	septiembre	diciembre
1	S01-0068915/08	HARINAS 25 DE MAYO	30-70852797-8	191013945501390107593-2		393.265,40	
2	17407SMTG	MOLINO PANAMERICANO	30-70814329-0	011036302003630006541-0	40.721,03	268.178,87	
3	S01-0008946/08	MOLINOS ZALLA S.A.	30-70858166-2	014033410162050501282-0			116.703,78
4	S01-0096168/08	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	020040860100000019220-1			67.874,21
5	S01-0089019/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	388073363000000344094-9			62.808,45
6	S01-0110374/08	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	388070393000000169200-7			603.898,44
TOTAL					1.553.450,18		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3189/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0073183/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 27, 56, 108, 124, 142 y 159.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 187.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 25, 48, 54, 70, 83, 105, 122, 139, 157 y 178.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 188, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.391.351,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.391.351,96).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					PERIODO 2008	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	noviembre	diciembre
1	S01-0078028/08	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4		812.542,58
2	S01-0096142/08	MOLINOS BENVENUTO S.A	30-64313081-1	1910081055008101566667-8	67.226,21	11.278,86
3	S01-0152212/08	MOLINOS JUAN SEMINO S.A.	30-53692870-3	3880726830000000011803-4	462.717,20	
4	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.,	30-70809280-7	0110312820031200116662-4		113.380,27
5	S01-0128682/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-51152149-8	0110160320016010463337-7		98.354,69
6	S01-0054399/08	MOLINO OLAVARRIA	33-66655578-9	0170280620000000011103-6		185.028,76
7	S01-0068169/08	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000000176-2		125.684,49
8	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000021012-9		219.280,48
9	S01-0082157/08	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I	30-52543681-7	0070089420000000470671-7		295.858,42
TOTAL					2.391.351,96	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3190/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0102836/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex-Ministerio a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 25, 39, 47, 69, 82, 98, 108, 119, 130 y 141.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 159.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior agregadas a fojas 12, 23, 37, 44, 65, 67, 80, 94, 96, 106, 117, 128, 139 y 150.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.132.421,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.132.421,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
					PERIODO 2008		
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-030635/08	QUE RICO S.A.	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	561.825,26	538.067,12	627.324,06
2	S01-0160024/08	FADEL S. A.	30-70814267-7	1910219955021900065164-6		122.777,76	
3	S01-0256816/08	AVICOLA VAGUES S.A.	30-70854202-0	0140316701719400870047-6		123.487,41	132.682,55
4	S01-061953/07	BERTONE HERMANOS S.A	30-63654134-2	0140318101654401237010-0			218.300,95
5	S01-0058954/08	MERCOU S.R.L.	30-63390395-2	0140082301502900620088-1		63.876,49	82.786,11
6	S01-0043657/08	SEDE AMÉRICA S.A	30-70846183-7	2850000330000800076841-1			694.609,83
7	S01-0167875/07	EL POLLO DE ORO S.A	30-70840648-8	3300534615340008763009-6			85.699,81
8	S01-0067738/07	CRIAR S.R.L.	30-65923106-5	3880185710100002183799-8			154.208,48
9	S01-0066749/07	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	0110650920065000147050-0			214.817,53
10	S01-043530/07	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A	30-70019344-2	3870063500801660394670-0			511.957,99
TOTAL					4.132.421,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3191/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0111970/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 22, 33, 51, 67, 83, 93, 111, 121, 131, 144 y 156.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 173.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 21, 31, 47, 49, 66, 79, 81, 92, 107, 109, 119, 129, 140, 154 y 165 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.844.340,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.844.340,97).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS S01-0111970/09											
					PERIODO 2008						
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0040650/08	INDACOR S.A	30-51564236-2	1910429455042941089432-2							567.648,76
3	S01-0093320/08	AVEMAX S.R.L.	30-70844292-1	3880877330000029088808-6							30.120,55
4	367116056	SANCHEZ Y SANCHEZ SRL	30-59753238-1	1910340655034001308814-6							538.952,11
5	S01-0210929/08	HECTOR FRANCISCO PERCIVALDI	23-04998273-9	0140037301718500398895-2						6.974,60	4.300,39
6	2024709503	SUPREMO S.A.	30-69543366-9	1910038455003804565541-4							378.155,11
7	S01-0099050/08	GRANJAS CARNAVE S.A.	30-70710102-0	2850366830000059329940-3						384.666,12	363.412,60
8	464455478	FADEL S. A.	30-70814267-7	1910219955021900651164-6							186.394,05
9	S01-0200530/08	AVICOLA EL 24 SRL	30-70940345-8	1500053400011632284461-4						22.884,65	1.669,89
10	S01-0358991/08	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA S.C.	30-59913672-6	1910343755034300213375-0		288.801,69					
11	S01-0068947/08	CASTOM S.A.	30-60967367-9	1910030855003002922231-4							33.016,61
12	S01-0054612/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	0140055701713700395505-9						466.205,22	481.863,11
13	S01-0150518/08	SURAVIC S.A	30-70759187-7	0720010620000001277703-6							89.275,51
TOTAL					3.844.340,97						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3192/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0097951/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 25, 44, 54, 74, 95, 106 y 118.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 137.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior agregadas a fojas 9, 21, 23, 40, 42, 54, 70, 72, 93, 104, 116 y 125 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.319.559,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.319.559,64).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	S01-0256816/08	AVICOLA VAGUES S.A	30-70854202-0	0140316701719400870 47-6	119.417,28	101.641,51	95.206,56		
2	S01-0200530/08	AVICOLA EL 24 S.R.L	30-70940345-8	1500053400011632284 61-4		12.170,15	21.262,81		
3	S01-0210929/08	HECTOR FRANCISCO PERCIVALDI	23-04998273-9	0140037301718500398 95-2	23.017,58	13.941,77	12.221,49		
4	10366KDT8	VECCHIO R. Y R. S.A	30-64752554-3	3300006810060003133 01-4	129.686,39	174.085,83	102.967,65	77.941,22	
5	S01-0133784/08	JOSE BARRERA S.A	30-65007400-5	0140092201703100385 71-8				117.712,02	
6	S01-0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A	30-55149749-2	2590056110032964710 00-1					318.287,38
TOTAL					1.319.559,64				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3193/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0112923/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 27, 43, 63, 76, 85, 102, 108, 114, 129, 157, 169, 175, 182, 189, 207, 219, 230, 242, 247, 261, 269, 276, 294, 321, 338, 353 y 368.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 434, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 435, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5.740.141,26) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5.740.141,26) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANDO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0112923/09																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0226915/08	FAVA JUAN MIGUEL	20-06131273-1	0110229320022910355 81-8										14.881,48	12.931,30	9.931,52
2	S01-0266746/08	PRATO PABLO ANDRES	20-23456188-0	0110331920033140974 83-0										41.979,94	30.253,85	24.270,97
3	S01-0070928/08	GRAN CHAPARRAL S.R.L.	30-70965933-9	1500658700065832081 05-0								78.274,88	76.046,72	68.451,65	57.368,54	35.018,54
4	S01-0092720/08	AGROTAND S.A.	30-66302269-1	0070105720000003023 24-8										62.607,12	35.232,01	18.887,54
5	S01-0064862/08	TUNEX SOCIEDAD ANONIMA	30-70833346-4	0110282820028200258 59-1									86.509,59	66.537,63	57.876,45	
6	19891HVCI/08	SANTA ISABEL DE SARASOLA S.A	30-71032702-1	0140350101692705005 31-5											7.600,94	8.126,35
7	5175704643	OSCAR ENRIQUE ARAQUISTAIN	20-05388734-2	0140339601630201380 42-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.122,99	12.154,67	8.307,78	7.537,68
8	S01-0320428/08	GONZALEZ FRANCISCO	20-04958134-4	1910142455014200720 55-0												8.080,18
9	S01-0106644/08	SUPPO CEREALES S.A.	30-56427772-6	0200321201000000239 64-7										117.846,19	154.862,18	121.453,24
10	S01-0160825/08	SILDARIA S.A.	30-62847526-8	2850309530000000106 02-0						15.198,50	61.542,78	61.365,27	62.717,72	44.663,17	37.059,92	
11	S01-0232915/08	AMEIJEIRAS GUILLERMO SCA	30-55266718-9	0140365501678900279 35-7												46.243,27
12	S01-0134911/08	DE COULON SA	30-67238064-9	0110730420073000046 82-6												12.963,78

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
14	7668O6GT/08	MATEOS HERMANOS S.H	30-70867919-0	007014912000000170578-6										51.362,33	45.143,54	
15	S01-0080344/08	HECTOR RAUL GAMBA	20-16154217-3	017029054000000024838-3										78.420,90	64.437,56	63.126,13
16	S01-0320013/08	AVIALA S.A.	30-58085390-7	014034640170530044624-6											17.797,17	23.232,70
17	S01-0243113/08	RICARDO JOSE BIANCHI	20-13695044-5	330002421024001091805-5										6.315,83	5.057,53	3.948,93
18	S01-0212426/08	ANGELICA MABEL RIBERO	27-12134970-7	014036550367890021032-5										2.797,97	1.581,27	
19	S01-0157644/08	MIGUEL ANGEL BAGNERA	20-06051634-1	330004882048000217205-1												7.998,94
20	27962WEH2	AGROPECUARIA LOS OMBUES S.A.	30-69230204-0	011012902001291140131-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.913,93	43.895,95	28.839,77		
21	S01-0033109/08	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	191015615501560012250-0										39.479,76	36.043,91	
22	S01-0092720/08	FRANBEL S.A.	30-70851913-4	191037725503770059278-2												16.049,00
23	1651687TW	ESTANCIA LOS OREJANOS S.A.	30-62602950-3	014099980120000590745-7									8.951,65	12.484,40	9.725,93	3.552,38
24	S01-0293201/08	GOTI ALFREDO LEONARDO	20-05212141-9	007010573000401054068-1	0,00	0,00	0,00	0,00	18.657,00	37.282,95	38.489,85	43.051,55	46.608,77	36.472,65	26.193,64	
25	S01-0279150/08	SOCIN ERNESTO JUAN	20-13325831-1	020041851100000019701-2										10.613,01	7.520,50	6.414,35
26	S01-0057596/08	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33-58293078-9	011045412004541015236-9										238.183,42	183.589,58	178.149,27
27	26275TZ8B	TRAPALCO	30-70809580-6	007011942000000200198-2									6.920,93	4.693,16	4.153,98	3.027,60
28	S01-0063443/08	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	007017292000000497281-5											1.402.597,80	1.216.337,98
TOTAL					5.740.141,26											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3194/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0100615/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 44, 55, 64, 80, 114, 123, 149, 175, 200, 205, 221, 255, 266, 271, 276, 296, 323, 328 y 342.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 363.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 364, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 4.926.465,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 4.926.465,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANDO BOVINO A CORRAL FEED LOTS- EXP-S01 0100615_09

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0210439/08	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	30-70889408-3	388014681010004496592-7		22.295,78	41.997,12	37.799,59	38.724,90	35.611,43	28.692,84	32.441,11	25.697,52	18.793,61	12.096,43	7.052,08
2	S01-0036630/08	FABIO DANIEL PFEIFER	20-18009094-1	011016583001651128079-7											10.926,97	7.959,97
3	S01-0091822/08	ESTABLECIMIENTO SOL DEL OESTE S.A	30-70931302-5	014036550167890062354-3										77.865,55	63.920,75	49.017,05
4	S01-0031658/08	CALDENES S.A.	30-64429667-5	007099902000005047001-1										58.588,67	38.012,48	11.232,44
5	S01-0210255/08	DANIEL JOSE MENZELLA	20-16992545-4	386018460300000435300-4										19.867,20	16.356,98	13.958,04
6	S01-0184465/08	FIDEICOMISO GRUPO DEL NOA	30-71012447-3	285031323000000051381-5	0,00	56.334,22	64.168,81	0,00	0,00	58.150,24	86.043,83	69.789,89	52.775,65	34.584,76	24.198,22	
7	S01-0091825/08	JORGE OSCAR BRAVO	20-17374526-6	014036550167890056348-9										155.676,01	118.323,26	86.857,39
8	11579K96X	RICARDO NICOLAS COLANERI	20-07193607-5	011013442001340014516-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.053,18	140.429,81	130.410,08	67.359,45	70.826,43	55.094,55	
9	S01-0197083/08	CENTRO TECNICO AGRO VETERINARIO S.R.L.	30-70829402-7	285036063000000007632-7									40.438,53	32.249,71	24.539,32	44.446,88
10	448274366	ALFREDO SEBASTIAN MONDINO	23-06646663-9	020039080100000004224-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.741,66	74.083,60	70.399,21

					PERIODO 2008											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	S01-0360566/08	SALVADOR JOSE PUIGPINOS S.A.	30-64667324-7	011028352002831075391-5	0,00	0,00	0,00	0,00	2.317,04	20.533,73	33.783,53	29.912,13	39.721,76	30.239,95	30.359,67	
13	11853W0B5	DIEPPE S.A.	30-70084681-0	311001350100000042207-6						155.047,01	216.714,26	189.870,56	146.301,59	89.856,32	58.512,88	32.435,14
14	S01-0053868/08	DANIELLE CATALINA, GARELLO HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H.	30-66879217-7	015052690200010151931-9										104.235,22	86.628,38	117.782,43
15	S01-0036916/07	IRUANYAK S.R.L.	30-70855426-6	191009575500950205386-4											69.680,31	
16	S01-0076798/08	RAUL OMAR ALVARO	20-05383121-5	014031050163280308562-6												39.087,75
17	S01-0157618/08	LA BRITANIA SRL	30-70844759-1	020036630100000025656-5							131.113,94	128.768,30	117.769,76	81.731,84		
18	S01-0079667/08	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S.A	30-62949321-9	014032280163610045931-3							89.454,73	87.236,01	74.394,11	64.184,58	52.074,00	36.251,71
19	S01-0000892/08	CAPPELLETTI OSCAR NAZA-RENO	20-06130645-6	191038335503830000169-6												28.724,09
20	S01-0024162/07	LAS LAJITAS S.A.	30-60708056-5	072016592000000091255-4												47.998,19
21	S01-0108462/08	TRUMIL S.A	33-56966891-9	011044422004440055563-2												14.673,98
TOTAL					4.926.465,29											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3195/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0102835/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 40, 49, 58, 66, 72, 81, 88, 97, 121, 126, 133, 144, 151, 172, 190, 204, 218 y 225.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 260 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 259, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.662.426,87) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PPESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.662.426,87) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANDO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0320951/08	CARLOS JOSE BULNES	20-05385474-6	007010572000000157471-7							84.092,72	99.463,10	72.079,53			
2	S01-0109541/08	HUGO JORGE ROSA	20-12568986-9	014036550167890060105-7				12.488,85	31.559,51	19.967,09	22.371,17	20.231,54	14.547,33	7.122,91	4.277,11	1.815,32
3	11184O0WP/08	MARIA AMALIA MC INNES	27-17854631-2	011012832001281101412-3											7.738,31	5.472,68
4	S01-0162156/08	AGROVETERINARIA CAM-PO ARGENTINO SH	33-62045234-9	191035985503590149186-4									25.958,66	18.417,14	16.544,63	
5	S01-0306822/08	CAMPO NOBLE SA	30-68251989-0	011039682003961073099-9												37.477,45
6	S01-0335682/08	FIORI EDUARDO	20-11800652-7	388078553000000050952-2												3.665,75
7	S01-0112414/08	FERRERE JUAN PABLO	23-17528343-9	014033890164780502643-4											64.148,84	50.117,05
8	S01-0339734/08	MONTE CALDEN S.	30-71052073-5	011023472002340035540-4												1.543,65
9	S01-0064010/08	ABASTECEDORA CALCHA-QUI SRL	30-61854536-5	011017022001701071835-1												165.065,86
10	S01-0160669/08	ESTABLECIMIENTOS MARALJO S.A.	30-59791946-4	007099902000005432441-3	137.281,86	192.542,07	222.443,78	224.076,27	238.052,94	265.446,26	295.524,83	238.964,90				
11	25887YZ8E	PEREZ, MARIA ISABEL	27-16605045-1	093030012010000559144-3												5.125,74
12	S01-0243229/08	LUCIANI JOSE RAUL	20-11655789-5	330002661026000493107-1												11.075,60
13	S01-0052618/08	S.A. GANADERA Y FINAN-CIERA SAN RAFAEL	30-52714043-5	014005400151510112639-7										34.693,58	26.001,05	15.136,34
14	S01-0152748/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS S.A.	30-70913849-5	011022932002290020526-4												6.292,33

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	S01-0100174/08	AGROFEED GANADERA S.A.	30-70768178-7	0070117020000000373493-7							84.805,36	60.431,58	68.746,68	5.811,03	8.921,14	
16	S01-0119414/08	CARCLASE S.A.	30-67942783-7	0140069401500900081070-5										60.319,03	51.189,53	43.257,00
17	S01-0063496/08	NESTOR GUSTAVO TOMASELLO	20-21106812-5	0110477030047711565 31-5										85.046,89	66.594,93	53.066,16
18	S01-0320865/08	JUAN CARLOS CORREA DUPUY	20-16541073-5	1910047655004704003 93-2								25.585,85	22.333,29	15.184,18	7.935,45	
19	4363434005	CARLOS ALBERTO OTOLLINI	20-06562059-7	0110312830031208291 33-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.435,36
20	S01-0212397/08	DIEGO WALTER WILLI	20-21423133-7	3880863630000000966 06-0									106.739,52	71.164,27	60.352,98	59.682,89
TOTAL					3.662.426,87											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3196/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0100613/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias. Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 7, 12, 19, 36, 40, 72, 90, 120, 163, 168, 178, 187, 192, 197, 205, 211, 219, 230, 253, 275, 305, 316, 323, 337, 346, 358 y 366.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 397, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 398, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.582.529,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.582.529,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP-S01:0100613_09

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0207057/08	CALDERON MARIA M Y CALDERON SILVINA B SH “LAS DOS HERMANAS SH”	30-70947641-2	0140335801678305005 48-3											19.326,34	
2	S01-0163516/08	OSCAR RUBEN CRIPPA	23-17068567-9	3300516225160002519 08-3												14.820,89
3	S01-0310106/08	PAGOLA RAMIRO Y ALZUETA FERNANDO S.H.	30-66438311-6	0070149120000001430 01-1												32.521,91
4	438289676	ALDO NAVILLI Y HNOS. S.A	30-61840809-0	0070176720000003124 20-0										76.663,70	44.960,78	28.988,52
5	457992138	DESAFIO DEL CHACO S.A	30-70778639-2	2850000330000800604 17-1										23.978,97		
6	S01-0124352/08	AGROPECUARIA EL OESTE S.A.	30-59837730-4	0720035920000000174 39-0							118.480,95	123.472,27	74.732,15	42.194,39	30.451,52	22.398,08
7	28879JZJM	BONETTO MIGUEL ANGEL	23-06138855-9	0110229320022910232 47-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.694,29	31.600,99	23.715,03	17.347,96	
8	S01-0157620/08	CAMPOS Y HACIENDA S.A.	30-70994606-0	0110432940043214401 45-8								402.846,95	325.077,88	214.059,14	146.438,59	76.208,59
9	S01-0142486/08	MARTHA HEBE BARDENGO	27-00941519-5	0140306801644301381 27-4					15.352,90	15.857,63	18.326,29	14.470,66	10.929,40	5.716,05	3.449,12	2.992,81
10	97975EBH	MARIA MERCEDES FARIAS	27-24620084-5	0140403003689250027 96-9											7.345,15	
11	S01-0359000/08	ALBERTO RUBEN LEIVA	20-06336270-1	1910388855038801446 79-6					1.085,92	4.308,25						
12	S01-0312586/08	JONAS LEANDRO JOSE	20-22398639-1	0720060188000035934 13-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.772,28	41.345,77			
13	S01-0160768/08	ALE-RO S.A.C.F.I Y A	30-61469879-5	0070999020000051288 02-8												31.565,99
14	S01-0144569/08	OSCAR BORAGNO	20-07867558-7	0720149988000018001 80-4												37.386,72
15	2344XF1Y	NASURDI HORACIO, NASURDI CRISTINA Y MAZZOLINI MARISA SOC. DE HECHO	30-70934833-3	1910286155028601567 89-6										26.056,69	19.821,34	
16	S01-0309525/08	LEVANDOVSKY CLAUDIO FABIAN	20-23484722-9	0110293430029311087 29-7												10.765,69
17	S01-0304776/08	LIMINAL S.A.	30-71033493-1	1910440955044001698 59-6												119.023,93

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	S01-0050494/08	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	1500691400006913234833-2												239.564,63
19	S01-0174663/08	ANGEL MANUEL MARTINO	20-05032859-8	0110437420043710501290-0							927,49	1.347,18	2.565,69	1.801,92	4.135,89	3.203,51
20	S01-0052035/08	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	30-70144813-4	3880778730000001884044-4							842.510,35	753.150,97	632.761,15	434.709,58	355.120,74	278.973,41
21	S01-057051/08	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	0070123120000001435566-6												93.952,99
22	S01-0052033/08	CARLOS MATEO MARCHIARO	20-05261585-3	0110508720050810591991-1								207.485,21	207.684,97	190.581,95	142.856,75	144.763,45
23	367081438	MERINDOL WALTER ENRIQUE	20-21547573-6	0200330401000030004583-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.293,19	12.871,27	10.395,72
24	S01-0119265/08	ADECO AGROPECUARIA SRL	30-61870567-2	0720000720000001885286-6											111.980,10	115.738,68
25	S01-0106594/08	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO, MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO OMAR CHAP	30-69924631-6	3880087810100003857016-6											120.619,36	79.501,88
26	S01-0160786/08	PROTECO S.A.	30-61751080-0	0110599520000033950206-6									154.478,02	111.001,23		
TOTAL					7.582.529,76											

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 275/2009

Apruébase el Reglamento para el Acceso a las Licencias y Prestación de los Servicios Complementarios de Radiodifusión por Vínculo Físico.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nos. 1655/00 y 483/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1242-COMFER/06 se instauró un procedimiento de elaboración participativa del "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION".

Que en razón de ello, se dispuso la suspensión de la venta de pliegos correspondientes a servicios complementarios de radiodifusión, hasta tanto se apruebe el reglamento precitado.

Que corresponde en primer término verificar la substanciación de dicho proceso, efectuada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, esto es el cumplimiento del procedimiento establecido por el Anexo V del Decreto Nº 1172/2003.

Que conforme el artículo 96 de la Ley 22.285, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra dentro de las previsiones contempladas por el artículo 2º del Anexo V del Decreto Nº 1172/03.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1242-COMFER/06 se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03, iniciándose el Proceso Participativo de Elaboración de Normas por "acto administrativo expreso de la Autoridad Responsable".

Que en relación al artículo 13 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03, se observó que la Resolución Nº 1242-COMFER/06 se publicó en el BOLETIN OFICIAL con fecha 21 de julio de 2006, restando una segunda publicación en dicho medio para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precitado, en cuanto éste establece que la Autoridad Responsable debe publicar durante DOS (2) días en el Boletín Oficial el contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Que por ello se ordenó, mediante la Resolución Nº 143-COMFER/09, una nueva publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 1242-COMFER/06 a los fines de dar acabado cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto Nº 1172/03.

Que la segunda publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina se efectuó el día 24 de febrero de 2009.

Que la Resolución Nº 1242-COMFER/06 ha sido ininterrumpidamente publicada en el sitio de internet del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — www.comfer.gov.ar — desde el 21/07/2006 y hasta la fecha, lo cual totaliza más de dos años y medio de publicación.

Que asimismo se dejó sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1242-COMFER/06, estableciendo un plazo adicional de QUINCE (15) días desde el momento de la publicación de la Resolución Nº 143-COMFER/09, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03.

Que en el marco de dicho procedimiento de elaboración participativa fueron recepcionadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION diversas presentaciones con relación al Reglamento de que se trata.

Que las presentaciones incorporadas al expediente son Act. Nº 11897-COMFER/2006, Humberto Kisic remite copia Dictamen 1928/06 INAES s/entidades mutuales y su participación en el ámbito de radiodifusión; Act. Nº 13927-COMFER/2006: Horacio Arreceygor por el Sindicato Argentino de Television; Act. Nº 14145-COMFER/2006 Mario Niccelli remite documentación referida Res. Nº 1242/06; Act. Nº 14178-COMFER/2006 ATVC remite opiniones sobre el reglamento para el acceso a las licencias de servicios complementarios; Act. Nº 14182-COMFER/2006 Ledesma Sandra adjunta documentación Res. Nº 1242/06; Act. Nº 14288-COMFER/2006 Red Intercable S.A. sobre Res. Nº 1242/06; Act. Nº 14549-COMFER/2006 Cooperativa de Provisión de Servicios de Televisión y Comunicaciones TELECOOP Ltda. sobre propuestas y opiniones en el procedimiento de elaboración participativa de normas Res. Nº 1242/06; Act. Nº 14133-COMFER/06, Ab. Ana Inés Coni sobre propuestas y opiniones; la presentación remitida mediante nota Nº 224- COMFER/Bariloche/06 expediente, Angostura video Cable S.A.; Act. Nº 4061-COMFER/2009, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero; Act. Nº 4357-COMFER/2009, Pablo Miceli, apoderado de NSS S.A. "Iplan"; Act. Nº 4650-COMFER/2009, Cámara de Cableoperadores Independientes; Act. Nº 4656-COMFER/2009, Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones Ltda.; Act. Nº 4689-COMFER/2009, CPS Comunicaciones S.A. (METROTEL); Act. Nº 4691-COMFER/2009, Cámara de Cooperativas de Telecomunicaciones (CATEL); Act. Nº 4763-COMFER/2009, Sociedad Servicios de Entretenimiento S.A.; Act. Nº 4096-COMFER/2009, Cooperativa Integral Villa Carlos Paz; Act. Nº 4595-COMFER/2009, Cámara Argentina de Internet; Act. Nº 4653-COMFER/2009, Cámara Argentina de Cooperativas, Mutuales y otros Prestadores Comunitarios de Radiodifusión (CARCO); Act. Nº 4679-COMFER/2009, Grupo Servicios Junín S.A; Act. Nº 4690-COMFER/2009, Cooperativa Eléctrica Ltda. Oberá; Act. Nº 4701-COMFER/2009, Supercanal S.A.; Act. Nº 5214-COMFER/2009, Diputada Nacional Silvana Giudici; Act. Nº 4061-COMFER/09. Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero y Act. Nº 4578-COMFER/2009, Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación.

Que la propuesta presentada por Iplan Networks solicitando que se autorice para la prestación de servicios complementarios de radiodifusión la utilización de redes propias ya montadas o bien la utilización mediante arrendamiento de redes de terceros, ha sido incorporada en lo pertinente, en los artículos 9º, 18, 20 y 21.

Que la propuesta presentada por el Sindicato Argentino de Televisión respecto de establecer que los licenciatarios deben generar al menos un canal de producción propia, se acogió favorablemente con la salvedad de permitir asociaciones para la producción por parte de licenciatarios de localidades de menos de 5000 habitantes, lo cual se encuentra en los artículos 21 y 33.

Que la propuesta presentada por ATVC en cuanto solicita que se contemple a los fines de la valuación de la inversión el costo de la infraestructura propia, se incorpora en lo pertinente en el artículo 21.

Que la propuesta presentada por ATVC en relación a los requisitos obligatorios de los nuevos integrantes de las personas jurídicas solicitantes, se señala que se ha limitado el ingreso de nuevos integrantes a los supuestos contemplados en los artículos 49 y 50 de la Ley 22.285 y se ha exigido la acreditación y aprobación de la nueva composición como requisito para obtener la habilitación definitiva, contemplado en los artículos 15 y 32.

Que idénticas consideraciones a las precedentes han sido consignadas en relación a la alteración de la integración de las sociedades en formación, salvo los supuestos legalmente previstos, que será considerado causal de caducidad de la licencia.

Que se ha recepcionado la observación referida a la identidad de la localidad a servir por parte de los licenciatarios que opten por el trámite simplificado, que ha sido consignada en los artículos 36 y 39.

Que de la propuesta presentada por Red Intercable respecto de la limitación del trámite simplificado para quienes hayan iniciado sus transmisiones regulares, se señala que se ha tenido en cuenta el principio de continuidad del servicio, incorporado en el artículo 36.

Que en cuanto a la presentación de la Dra. Ana Inés Coni en relación a la redacción del artículo 16, se ha hecho lugar reformulando su primer párrafo; en cuanto al punto 3 del mismo artículo, se ha tomado el 50% del valor como máximo para la admisión de bienes hipotecados y se excluyen los bienes embargados; en relación a la observación al artículo 20 tendiente a permitir arrendar la infraestructura de terceros, se remite al considerando referido a la observación de Iplan Networks.

Que en cuanto a la presentación realizada por Angostura S.A. en relación a que debe tenerse en cuenta el avance tecnológico y por lo tanto resulta desactualizado seguir hablando de postes para el cableado, se hacen extensivas las consideraciones vertidas en relación a la presentación de Iplan Networks.

Que en cuanto a la presentación realizada por la Cámara Argentina de Internet y del Grupo de Servicios Junín, se recepcionaron sus propuestas en lo pertinente por lo que se remite al considerando referido a la observación de Iplan Networks.

Que en relación a la propuesta de la Cámara Argentina de Cooperativas Mutuales y Otros Prestadores Comunitarios de Radiodifusión, en relación a la asimetría del costo del pliego respecto de la cantidad de habitantes, se ha establecido un valor mínimo de PESOS MIL ($ 1000) para poblaciones de menos de 3000 habitantes y un valor máximo de PESOS CIEN MIL para poblaciones de más de DOS MILLONES (2.000.000) de habitantes; en similar sentido se reajustaron los valores de la garantía de montaje e instalación del servicio;

también se ha posibilitado la producción conjunta del canal de generación propia para prestadores con poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

Que en relación a la presentación del Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, se ha consignado en lo pertinente estableciendo un plazo de SESENTA (60) días para la presentación de la documentación técnica definitiva.

Que como consecuencia de ello, debe entenderse que este organismo ha dado debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, con relación al Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dar por finalizado el procedimiento de elaboración participativa, y consecuentemente aprobar el "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION".

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que "…aun cuando se juzgare que el acto por el que se otorgó la licencia... se encontraba firme, al momento en que se dispuso la revocación no había generado derechos subjetivos que se estuvieran cumpliendo. 9º) Que ello es así pues, tal como señala el a quo, la licencia fue adjudicada por un plazo de 8 años que serían contados a partir del comienzo de las transmisiones según lo establecido en el art. 4º del decreto 2/99 (art. 2º de la res. 1101/99, fs. 215). Dicha norma prevé que el COMFER establecerá el día de comienzo de aquéllas…". (In re "Miragaya, Marcelo Horacio c/Comité Federal de Radiodifusión s/Amparo Ley Nº 16.986).

Que por ello las solicitudes pendientes de trámite para la adjudicación de licencias de servicios complementarios, que a la fecha de publicación de la presente no contasen con autorización para emitir, podrán continuar su tramitación con arreglo a las disposiciones del Reglamento que como Anexo I se aprueba.

Que en función de lo expuesto se establece que no se otorgarán nuevas autorizaciones precarias para el inicio de transmisiones, debiendo los licenciatarios obtener la habilitación definitiva del servicio en los términos y condiciones del Reglamento que se aprueba.

Que es interés del Estado Nacional propender a crear las condiciones necesarias para lograr el mayor acceso de la sociedad a la información en forma libre y democrática.

Que debe tenerse en cuenta que desde la suspensión de la venta de pliegos por la Resolución Nº 726-COMFER/00 han transcurrido casi 9 años.

Que este prolongado período ha significado que muchas localidades del país no puedan acceder a servicios complementarios de radiodifusión y que otras tantas cuenten con un único prestador, no teniendo sus habitantes la posibilidad de optar por propuestas de programación o propuestas económicas más convenientes.

Que siendo uno de los principios rectores en la materia el de la adjudicación a demanda y libre competencia en materia de servicios complementarios, la situación operada en los últimos 9 años ha significado una concentración excesiva del sector de los servicios complementarios.

Que en autos "Cooperativa Telefónica de Servicios Públicos y Comunicaciones de Villa del Totoral Ltda. c/Comité Federal de Radiodifusión COMFER (PEN- EN) s/amparo" la sentencia de fecha 5 de febrero de 2005 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Córdoba expresó: "la reglamentación de los derechos, reconoce límites tales como el principio de privacidad del art. 19 de la C.N. que resguarda el núcleo de decisión personal propio y ajeno a la intromisión del Estado y el principio de razonabilidad del art. 28, que impide que los derechos y garantías reconocidos por la Constitución puedan ser alterados por las leyes que los reglamentan".

Que asimismo, el precitado fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba sostuvo que "...la importante función de los pliegos de condiciones dentro del procedimiento de adjudicación de licencias de radiodifusión y de sus servicios complementarios, ya que éstos, (como todo pliego de condiciones) establecen las pautas técnicas, jurídicas y económicas a que deberá ajustarse la solicitud de adjudicación de la licencia e incluso los demás aspectos normativos que rigen la prestación. Por lo tanto, no poner a disposición del público dichos pliegos implica impedir cualquier aspiración a ejercer la actividad...".

Que en la situación planteada en autos "Cooperativa Telefónica de Servicios Públicos y Comunicaciones de Villa del Totoral Ltda. c/Comité Federal de Radiodifusión COMFER (PEN- EN) s/amparo", el tribunal interviniente analizó "... si la suspensión de venta de los pliegos respectivos dispuesta por la autoridad de aplicación desde el 6/9/2000 supera el test de razonabilidad que es dable exigir a los actos de naturaleza reglamentaria como también, si tal medida —vigente hasta la actualidad por sucesivas prórrogas— no está en definitiva tornando ilusorio el derecho de la actora a prestar el servicio en cuestión y por ende a ejercer el catálogo de derechos constitucionales antes enumerados".

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba sostuvo: "En el caso de autos, como se ha podido comprobar, las distintas Resoluciones administrativas dictadas por el COMFER han enervado durante estos últimos cuatro años la posibilidad de acceso a la prestación de los Servicios de Radiodifusión Complementaria. La suspensión de venta de los pliegos respectivos —algo en esencia transitorio— se ha vuelto una metodología permanente." Añadió entonces que "Semejante dilación no aparece justa ni razonable".

Que lo antes expuesto torna impostergable la apertura de los procedimientos para la adjudicación de nuevas licencias de servicios complementarios.

Que la presente medida, reafirma la aplicación de derechos de raigambre constitucional tales como el de asociarse con fines útiles (art.14); defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales (art. 42), a que se provea lo conducente para la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustración (art. 75 inc. 18), al desarrollo humano (art. 75 inc. 19); a la igualdad de oportunidades y de trato (art. 75 inc. 23) y demás garantías concordantes incluidas en los Tratados Internacionales que a tenor del art. 75 inc. 22 integran el bloque constitucional federal.

Que lo precedentemente señalado debe articularse con las nuevas realidades tecnológicas.

Que en función de estas nuevas realidades, se encuentra actualmente en discusión en el país la adopción del estándar digital para televisión, el cual implicará, en su oportunidad, una redeterminación de las posibilidades de aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Que por ello y en atención a no impedir el pleno aprovechamiento de las nuevas tecnologías que se incorporen al país, se considera oportuno y conveniente no iniciar nuevos trámites de adjudicación de licencias de servicios complementarios que impliquen la asignación de frecuencias radioeléctricos, tales como las frecuencias UHF, MMDS y servicios satelitales.

Que en relación al trámite abreviado dispuesto por el capítulo IV del Reglamento, se considera razonable establecer el plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) para hacer uso de la precitada opción.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 92 y 95, inciso n) de la ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto 520 del día 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION POR VINCULO FISICO", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos proceda a la venta de los pliegos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del Reglamento que se aprueba por la presente, a partir de su publicación

Art. 3º — Las solicitudes pendientes de trámite para la adjudicación de licencias de servicios complementarios, que a la fecha de publicación de la presente no contasen con autorización para emitir, podrán continuar su tramitación con arreglo a las disposiciones del Reglamento que como Anexo I se aprueba.

No se otorgarán nuevas autorizaciones precarias para el inicio de transmisiones, debiendo los licenciatarios obtener la habilitación definitiva del servicio en los términos y condiciones del Reglamento que se aprueba.

Art. 4º — Establécese el plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) para hacer uso de la opción de trámite abreviado dispuesto en el capítulo IV del Reglamento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION
POR VINCULO FISICO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — El presente Reglamento ordena el trámite del pliego y reglamenta los requisitos y condiciones establecidos por la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, tendientes a solicitar:

a) la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios Complementarios de Radiodifusión;

b) la ampliación de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, en los términos del artículo 61 de la Ley Nº 22.285, cuyos titulares hubieran obtenido la habilitación definitiva del/los servicio/s oportunamente adjudicados, según los términos del artículo 28 y siguientes del Pliego;

c) la extensión de Servicios Complementarios de Radiodifusión, cuyos titulares hubieren obtenido la habilitación definitiva del/los servicio/s oportunamente adjudicados, según los términos del artículo 29 y siguientes del Pliego;

d) la habilitación definitiva y comienzo de emisiones regulares de los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

ARTICULO 2º — La presentación de cualquiera de las solicitudes enunciadas en el artículo 1º del presente Reglamento importará su aceptación en todos sus términos y el conocimiento y aceptación de las normas a las que éste remite.

ARTICULO 3º — No se admitirá la cesión de derechos sobre las solicitudes de adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios Complementarios de Radiodifusión.

TITULO II

PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO I

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º — Constituye un requisito para la admisibilidad de las solicitudes mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Reglamento, la adquisición del presente Pliego.

ARTICULO 5º — Los interesados podrán retirar el Pliego en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en sus delegaciones en el interior del país, dentro del horario de 10 a 13 horas, u obtenerlo de la página web del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Sólo será válido el Pliego que se presente junto a la acreditación de su pago, llevado a cabo únicamente mediante depósito en la cuenta recaudadora Nº 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. A fin de efectuar el referido depósito, deberá retirarse la/s boleta/s de depósito en la sede del COMITE FEDERAL —Departamento Tesorería— en el horario de 10 a 13 hs. y de 14 a 16 hs. o en las delegaciones del interior del País en el horario de 10 a 13 hs.

No se aceptan solicitudes en las cuales no exista identidad entre la persona adquirente, la solicitante y la localidad para la cual se solicita el trámite.

ARTICULO 6º — El valor de adquisición del Pliego es de:

a) PESOS MIL ($ 1.000) para solicitudes en localidades de hasta TRES MIL (3.000) habitantes;

b) PESOS DOS MIL ($ 2.000) para solicitudes en localidades de más de TRES MIL (3.000) y hasta CINCO MIL (5.000) habitantes;

c) PESOS OCHO MIL ($ 8.000) para solicitudes en localidades de más de CINCO MIL (5.000) y hasta VEINTE MIL (20.000) habitantes;

d) PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) para solicitudes en localidades de más de VEINTE MIL (20.000) y hasta CINCUENTA MIL (50.000) habitantes;

e) PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) para solicitudes en localidades de más de CINCUENTA MIL (50.000) y hasta CIEN MIL (100.000) habitantes;

f) PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) para solicitudes en localidades de más de CIEN MIL (100.000) y hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes;

g) PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) para localidades de más de QUINIENTOS MIL (500.000) y hasta DOS MILLONES (2.000.000) de habitantes;

h) PESOS CIEN MIL ($ 100.000) para localidades de más de DOS MILLONES DE HABITANTES.

La cantidad de habitantes de la/s localidad/es para la/s cual/es se solicite la adjudicación de una licencia, la ampliación o la autorización de extensión, será determinada de conformidad con los resultados del último Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda realizado al momento de adquisición del Pliego por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CAPITULO II

PRESENTACION

ARTICULO 7º — Las solicitudes deben ser presentadas en la Mesa de Entradas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el horario de atención del organismo, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del depósito contemplado en el artículo 5º, bajo apercibimiento de rechazarlas in limine.

ARTICULO 8º — La presentación de la solicitud y de la documentación requerida se efectúa mediante nota dirigida al titular del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION suscripta por la persona física, o el representante legal de la persona de existencia ideal solicitante, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos societarios pertinentes. Cuando se trate de sociedades en formación, la misma será suscripta por la totalidad de los miembros que la integren, conforme su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que éstos designen en forma unánime.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

La nota dirigida al titular del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION debe consignar:

a) cuando la solicitante sea una persona física: su apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, y domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; para todos los efectos del trámite, indicando teléfono y correo electrónico;

b) cuando la solicitante sea una persona de existencia ideal: denominación o razón social, sede social, y domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; para todos los efectos del trámite, indicando teléfono y correo electrónico;

c) el tipo de servicio que se desea implementar;

d) la localidad en la que se solicita la licencia;

e) la cantidad de habitantes de la localidad donde se requiera instalar el servicio, según el último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos al momento de adquisición del Pliego;

f) el lugar de emplazamiento del sistema, señalando sus coordenadas geográficas;

g) en caso de tratarse de una solicitud de ampliación de licencia o extensión de servicios complementarios de radiodifusión, se adjuntará copia del acto de adjudicación de la correspondiente licencia.

En caso de falta de constitución de domicilio especial o de denuncia del real, o modificación de los mismos sin la debida notificación, se procederá con arreglo a lo normado por los artículos 19 a 23 del Decreto Nº 1759/72.

ARTICULO 9º — La presentación de la documentación integrante de la solicitud debe efectuarse en un solo ejemplar, foliado en forma correlativa en el ángulo inferior derecho, debiendo observar el siguiente orden:

a) la nota referida en el artículo 8º;

b) boleta de depósito que acredite la adquisición del Pliego, en los supuestos previstos por el artículo 1º, incisos a), b) y c);

c) comprobante de constitución de la garantía inicial que deberá efectuar la solicitante, cuyo monto ascenderá a un 10% del importe establecido en el artículo 23 y cuya instrumentación se realizará de conformidad con el sistema previsto en el artículo 24. Dicha garantía pasará a integrar, adjudicada la licencia o autorizada la extensión o ampliación del/de los servicio/s de que se trate, el depósito de garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema. La garantía inicial será devuelta por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resultaren adjudicatarios o autorizados a la extensión o ampliación —con excepción de los supuestos previstos en el artículo 25— dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de que quede firme la resolución que rechace la solicitud. Dicho reintegro no reconocerá reajuste o indexación de ningún tipo, ni devengará intereses.

d) La documentación referida a la instalación del sistema conforme los siguientes supuestos:

d.1. Cuando el solicitante prevea montar por sí las redes exteriores del sistema: la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. No se admitirá que en la citada autorización se incluyan disposiciones que avancen sobre la competencia que la legislación vigente atribuye al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

d.2. Cuando el solicitante prevea montar por sí las redes exteriores del sistema utilizando postes, columnas o ductos de terceros para la fijación de la red exterior del sistema, debe presentar una autorización autenticada emanada del organismo o empresa propietaria de los mismos. No se admitirá que en la citada autorización se incluyan disposiciones que avancen sobre la competencia que la legislación vigente atribuye al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

En caso de utilizarse bienes inmuebles, la pertinente autorización del propietario será aportada a medida que el desarrollo del servicio obligue al licenciatario a obtenerla.

d.3. Cuando el solicitante prevea montar el sistema utilizando postes, columnas, ductos, redes y/o infraestructura propios, debe acreditar la propiedad y condiciones de su instalación y funcionamiento, como así también la actividad a la que se encuentran afectados dichos bienes.

d.4. Cuando el solicitante prevea montar el sistema utilizando redes, y/o infraestructura de un tercero, debe acreditar la autorización emanada del organismo o empresa propietaria de la infraestructura. No se admitirá que en la citada autorización se incluyan disposiciones que avancen sobre la competencia que la legislación vigente atribuye al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e) La documentación que integra el Aspecto Personal y el Patrimonial de acuerdo a los requisitos establecidos en los puntos I y III del Capítulo III respectivamente;

f) Cuando el solicitante sea una persona de existencia ideal, la documentación que integra el Aspecto Societario, la cual se determina en el punto II del Capítulo III;

g) La propuesta cultural del canal de generación propia conforme lo dispone el presente Pliego;

h) Anteproyecto técnico del sistema, tal como se detalla en el punto IV del Capítulo III.

ARTICULO 10. — Las firmas contenidas en la documentación señalada en el artículo precedente deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas, legalizadas o autenticadas por autoridad policial, judicial, o por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

En los casos en los que se acompañe documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

CAPITULO III

I.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 11. — Las personas físicas y las personas jurídicas en lo pertinente, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, y las personas físicas en cuanto socias de sociedades comerciales deberán reunir al momento de la presentación y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los puntos I, II y III del presente capítulo.

ARTICULO 12. — Las personas físicas, como solicitantes individuales, como socias de una sociedad comercial, o como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, deben:

a) completar la Planilla Nº 1 de “Datos Personales”;

b) presentar fotocopia certificada del documento de identidad;

c) adjuntar Certificado de Antecedentes Judiciales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia;

d) completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada;

e) completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades”.

Para el caso de que la presentación no se adecue a las previsiones del presente artículo o que se adviertan errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante, a los efectos de que subsane las deficiencias observadas en un término que no exceda de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud.

II.- ASPECTO SOCIETARIO

ARTICULO 13. — Las personas jurídicas al momento de la presentación de la solicitud deben:

a) las constituidas, acreditar su constitución regular de la forma prescrita por las leyes que regulan la materia y presentar copia certificada del estatuto, del contrato social debidamente inscripto, copia del Libro de Registro de Accionistas y acta de designación de autoridades;

b) las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, deben, adjuntar copia certificada del estatuto, del contrato social debidamente inscripto y acta de designación de los integrantes del órgano de administración y fiscalización;

c) las sociedades comerciales “en formación” deben acompañar copia certificada del contrato social o estatuto suscripto por la totalidad de los socios, con la constancia de inicio del trámite de inscripción ante el registro pertinente.

ARTICULO 14. — Las sociedades comerciales, como solicitantes o como integrantes de sociedad comercial, deben acompañar la Planilla Nº 4 “Nómina de socios y participación societaria”.

Las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro deben acompañar la Planilla Nº 5 “Nómina de Integrantes del Organo de Administración y Fiscalización”.

ARTICULO 15. — Cuando el solicitante sea una sociedad conformada o en formación, debe mantenerse la identidad de sus socios durante todo el proceso de tramitación de la licencia, salvo que la modificación de la composición societaria deviniese de las causas contempladas en los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 22.285 y normas complementarias.

En el caso de personas jurídicas que con posterioridad a la presentación incluyan nuevos integrantes en virtud de los supuestos previstos en el párrafo precedente, éstos deberán aportar la misma documentación y demás requisitos exigidos en el presente Pliego.

Para el caso de que la presentación no se adecue a las previsiones del presente artículo o que se adviertan errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante a los efectos de que subsane las deficiencias observadas en un término que no exceda de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud de adjudicación.

III.- ASPECTO PATRIMONIAL

ARTICULO 16. — Las personas físicas, como peticionantes individuales o como socias de una sociedad comercial en formación, o como socias de una sociedad regularmente constituida peticionante, en tanto hayan comprometido la realización de aportes de capital, deben:

16.1.- completar la Planilla Nº 6 “Manifestación Patrimonial”;

16.2.- acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del presente Pliego.

Para el caso en que la solicitante acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el párrafo precedente en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se debe acompañar la siguiente documentación:

16.2.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por escribano público, con firma legalizada por el colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el registro correspondiente; y

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el colegio profesional respectivo.

16.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o contador público, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social;

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por contador público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el colegio profesional respectivo.

16.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 6.

b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

16.2.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes, realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por escribano público, y en caso de corresponder, la firma de éste debidamente certificada por el colegio de escribanos. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida precautoria; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

16.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

16.5.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto sobre los Bienes Personales.

16.6.- Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones y pago de intereses, si correspondiese, al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

16.7.- Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por contador público, adjuntando certificación expedida por el respectivo colegio y/o consejo profesional.

ARTICULO. 17.- Las personas jurídicas regularmente constituidas, como peticionantes o como integrantes de una sociedad comercial en formación o como socias de una sociedad regularmente constituida peticionante, en tanto hayan comprometido la realización de aportes de capital, deben presentar:

17.1.- Copia certificada del estatuto o contrato social, debidamente inscripto.

17.2.- Estados contables con informe de auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

17.3.- Estados Contables con informe de auditoría o informe de revisión limitada de estados contables de períodos intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación de la solicitud mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos computables cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del Pliego.

17.3.1.- Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial solicitante tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad solicitante, se debe acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita y siempre que el solicitante resulte adjudicatario de la misma. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 31 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta de Asamblea o reunión de los socios deben certificarse por escribano público y la firma de éste debe legalizarse por el Colegio respectivo, si correspondiere.

17.3.2.- Para el caso en que la solicitante acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 17.3 en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

17.3.3.- Para el caso de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, podrán acompañar certificación de contador público, con firma legalizada por el consejo profesional o colegio que lleve el control de la matrícula, de donde surja que la entidad cuenta con los fondos suficientes para afrontar la inversión comprometida de conformidad con el artículo 18 del Pliego y el origen de tales fondos. Respecto de los fondos cuyo origen se acredita de la manera prescripta en el presente apar-

tado no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 17.3 en la proporción de la inversión que asegure con dichos fondos.

17.4.- En caso de que los informes de auditoría de los Estados Contables o el informe de revisión limitada de Estados Contables cerrados presentados, no fueran con opinión “favorable sin salvedades” se deberá acompañar la siguiente documentación:

17.4.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) fotocopia certificada por escribano público, con firma legalizada por el colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente;

b) certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la solicitud;

c) valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.4.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o contador público que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social;

b) valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por contador público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el colegio profesional respectivo.

17.4.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 6.

b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

17.4.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes, realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el colegio profesional respectivo.

17.5.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas parte de cada uno de los socios o accionistas de las sociedades comerciales; o que acredite la calidad y categoría de asociados, miembros o socios de las personas jurídicas no comerciales debidamente legalizadas.

17.6.- Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

17.7.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales, del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, si correspondiese.

ARTICULO 18. — Las solicitantes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá/n tener el/los servicio/s, obra de montaje e instalación si estuviese contemplada dicha obra, inmueble, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

En los casos en que el solicitante presentase una propuesta basada en la utilización de postes, columnas, ductos, redes, y/o infraestructura de terceros, deberá acreditar que sean de su propiedad de equipos requeridos por el servicio del que se trate para recibir y procesar las señales de televisión.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional de la ingeniería, matriculado en el consejo de jurisdicción nacional, acompañando el correspondiente certificado de encomienda profesional.

Para el caso de que la presentación no se adecue a las previsiones del presente Capítulo o que se adviertan errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante, a los efectos de que subsane las deficiencias observadas en un término que no exceda de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud.

IV.- ASPECTO TECNICO

ARTICULO 19. — Las solicitantes deben presentar un Anteproyecto Técnico de conformidad con la normativa vigente del servicio a instalar, firmada en todas y cada una de sus hojas por un ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o en consejos con convenios de reciprocidad con el mismo.

ARTICULO 20. — Los oferentes podrán utilizar postes, columnas, ductos, redes y/o infraestructura propia o arrendarlos a terceros para la prestación del servicio, en la medida en que acredite poseer el derecho de utilización.

No se admitirán convenios de utilización de postes, columnas, ductos, redes y/o infraestructura realizados con terceros con carácter de exclusividad.

Los convenios de utilización de ductos y/o redes que se suscriban con terceros a los fines del presente artículo deben contener una cláusula que permita el acceso de otros prestadores del servicio en iguales condiciones.

Los acuerdos de interconexión se efectuarán en términos, condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y precios no discriminatorios, y serán de una calidad no menos favorable que la disponible para servicios similares de proveedores de similar naturaleza; en una forma oportuna, con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados.

ARTICULO 21. — El Anteproyecto Técnico deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el respectivo Consejo Profesional, que detalle la tarea a realizar.

b) Memoria descriptiva del proyecto.

c) Diagrama en bloque.

d) Listado del equipamiento valorizado por ítem.

En el caso de utilizarse redes, ductos y/o infraestructura de terceros, se considerará el costo de arrendamiento por cinco años. Dado este supuesto, el solicitante deberá presentar en forma desagregada todos los costos y aspectos considerados para determinar el precio de arrendamiento.

e) Especificaciones técnicas principales de los equipos a utilizar, conforme lo establecido por la norma técnica del servicio que se solicita.

f) Graficación en un plano general del área en que se solicita la licencia, su ampliación o extensión.

g) Graficación del Plantel exterior a utilizar.

h) Memoria Descriptiva del canal de generación propia.

i) Especificación de la cantidad de canales a utilizar por el sistema y su fuente de origen, siendo obligatoria la retransmisión de las estaciones de televisión abierta y/o sus repetidoras debidamente autorizadas dentro de cuyas áreas de cobertura se encuentre emplazado el sistema, salvo excepción expresamente autorizada por el COMFER.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir información adicional en caso de considerarlo necesario.

Para el caso de que el Anteproyecto Técnico no se adecue a las previsiones mencionadas, o que se adviertan a su respecto errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante a efectos de que subsane las deficiencias observadas en el término que no exceda de SESENTA (60) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LICENCIAS O AUTORIZADOS A SU AMPLIACION, O EXTENSION DE SERVICIOS

ARTICULO 22. — Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la resolución por la que se adjudica la licencia o se autoriza la extensión o ampliación de un Servicio Complementario de Radiodifusión, la licenciataria deberá constituir una garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, tal como se establece en el artículo 23, la que subsistirá hasta que el servicio cuente con la Habilitación Definitiva, prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285. A partir de dicha habilitación la mencionada garantía será devuelta sin reconocer reajuste o indexación de ningún tipo, ni devengará intereses.

ARTICULO 23. — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema resultará de adicionar a la suma acreditada en concepto de garantía inicial, los importes correspondientes hasta llegar a las sumas establecidas en el siguiente cuadro:

LUGAR DE INSTALACION DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE	MONTO
Localidades de más de 2.000.000 de habitantes	$ 200.000
Localidades de más de 500.000 y hasta 2.000.000 de habitantes	$ 150.000
Localidades de más de 100.000 y hasta 500.000 habitantes	$ 100.000
Localidades de más de 50.000 y hasta 100.000 habitantes	$ 50.000
Localidades de más de 20.000 y hasta 50.000 habitantes	$ 30.000
Localidades de más de 5.000 y hasta 20.000 habitantes	$ 16.000
Localidades de más de 3.000 y hasta 5.000 habitantes	$ 4.000
Localidades de menos de 3.000 habitantes	$ 2.000

ARTICULO 24. — Las garantías inicial y de cumplimiento del montaje e instalación del sistema deben instrumentarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS— CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92 –COMFER/21/102.

b) Mediante seguro de caución sin vencimiento, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho seguro de caución debe contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 10.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

ARTICULO 25. — Se producirá la pérdida de la garantía inicial:

a) cuando la solicitante desista de su solicitud antes de la adjudicación de la licencia, ampliación o autorización de la extensión requerida;

b) cuando las solicitudes sean rechazadas por incumplimiento de las intimaciones previstas en los artículos 12; 15; 18, 21, 28 y 40 del Pliego;

c) cuando adjudicada la licencia no se complete la garantía de cumplimiento del montaje e instalación; o

d) cuando se declarare la caducidad del procedimiento en el cual tramitara la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 26. — Se produce la pérdida de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema:

a) cuando con anterioridad a la habilitación definitiva, se declare la caducidad de la licencia adjudicada;

b) cuando se declare la caducidad del acto de adjudicación o autorización; o

c) cuando el licenciatario desista del derecho.

ARTICULO 27. — La instalación de los Servicios Complementarios de Radiodifusión, de sus extensiones o ampliaciones deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la notificación de la resolución de adjudicación de la licencia o autorización de extensión o ampliación. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento del anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 28. — La presentación de la documentación técnica definitiva del sistema deberá efectuarse en el plazo de SESENTA (60) días de notificada la resolución por la cual se adjudique la licencia o se autorice su ampliación, o extensión de servicios. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar.

Ante la falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones —debidamente notificadas— que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION intimará a su cumplimiento al licenciatario o autorizado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto de adjudicación, extensión o ampliación.

ARTICULO 29. — La habilitación definitiva de la estación tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo estipulado en el artículo 27.

La omisión de la tramitación de la habilitación definitiva dará lugar a la caducidad del acto de adjudicación, extensión o autorización, previa intimación.

ARTICULO 30. — El titular de la licencia, extensión o ampliación debe acreditar el inicio de las emisiones en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que habilite el servicio.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

No podrá darse inicio a las emisiones, ni comercializar abonos, sin que el sistema de que se trate se encuentre habilitado en forma definitiva. Su trasgresión será causal de caducidad de la licencia o autorización.

ARTICULO 31. — Quienes resulten adjudicatarias, o autorizadas a la extensión o ampliación de una licencia deberán acreditar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia o autorizada la ampliación o extensión, la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos por los socios de la peticionante, y el efectivo otorgamiento de la línea de financiación denunciada, con la documentación bancaria pertinente.

Hasta tanto no acrediten el cumplimiento de los términos del párrafo precedente no se podrá otorgar la habilitación definitiva.

ARTICULO 32. — Las personas de existencia ideal en formación, como aquellas regularmente constituidas a las cuales se hubieran efectuado observaciones a su contrato social, o las personas de existencia ideal que hubiesen modificado su estructura societaria por las causas expresamente previstas en el presente pliego deberán presentar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación de la licencia, la documentación, debidamente certificada, que acredite la constitución regular de la sociedad o la modificación societaria y/o estatutaria, y la pertinente inscripción en el registro que corresponda.

La constitución regular de la persona de existencia ideal deberá contemplar idéntica integración a la analizada para la adjudicación de la licencia.

Hasta tanto no acrediten el cumplimiento de los términos de este artículo y sean aprobadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la modificación societaria y/o estatutaria, las licencias no podrán ser objeto de habilitación definitiva ni de modo alguno dar inicio a las transmisiones.

El incumplimiento a lo dispuesto por esta norma, salvo los casos expresamente previstos en el presente pliego será considerado causal de caducidad de la licencia adjudicada en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley Nº 22.285.

TITULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION

ARTICULO 33. — Los Servicios Complementarios de Radiodifusión, cualquiera sea su sistema de transmisión, deberán operar un canal de generación propia local con programación propia. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado causal de caducidad de la licencia.

La programación propia deberá ser emitida de origen y producida en estudios y por personal de la localidad en la que se brinda el servicio.

Los licenciatarios cuya área de servicio cuente con menos de 5.000 habitantes conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda realizado al momento de adquisición del Pliego por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, podrán producir en forma asociada con otros licenciatarios el canal de generación propia.

Los licenciatarios que se asocien a estos fines deberán:

a) tener sus áreas de servicios distantes en un máximo de CINCUENTA (50) kilómetros una de otra;

b) encontrarse dentro de la misma jurisdicción provincial.

A fin de producir en forma conjunta el canal de generación propia no podrán asociarse más licenciatarios que en forma conjunta sumen entre las distintas localidades alcanzadas más de 10.000 habitantes conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El canal de generación propia producido en forma conjunta deberá incluir contenidos propios de cada una de las localidades correspondientes a cada una de las licencias asociadas.

ARTICULO 34. — Los titulares de licencias de servicios complementarios podrán solicitar autorización para extender el servicio únicamente hacia las localidades cuya cantidad de habitantes sea inferior, según el último Censo Poblacional confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, a la de la localidad consignada en la Resolución de adjudicación de la licencia.

ARTICULO 35. — A los fines de la exención prevista por el artículo 101 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, se considerará como fecha de inicio de transmisiones regulares a la fecha de la habilitación definitiva.

TITULO IV

REGIMEN DE TRAMITE SIMPLIFICADO

ARTICULO 36. — Los titulares de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión prestados por vínculo físico que se hubiesen extinguido por el transcurso del plazo de QUINCE (15) años con más su prórroga de DIEZ (10) años previsto por el artículo 41 de la ley Nº 22.285, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 726-COMFER/00, podrán solicitar una nueva licencia, para idéntica área de servicio mediante el trámite simplificado que por el presente se implementa, siempre que acreditasen haber continuado con la prestación del servicio.

No podrán hacer uso de esta opción quienes con posterioridad a la fecha de extinción de la licencia hubiesen adquirido cualquier tipo de derecho respecto de ésta.

ARTICULO 37. — Quedan expresamente exceptuados del régimen de trámite simplificado creado por la presente, aquellos servicios complementarios de radiodifusión que operen en la Banda de UHF o de MMDS, aun cuando las licencias extintas o sus ampliaciones los hubiesen comprendido.

ARTICULO 38. — Las solicitudes de trámite simplificado deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el horario de atención del organismo.

ARTICULO 39. — La presentación de la documentación integrante de la solicitud de trámite simplificado, se concretará a través de una nota dirigida al titular del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION suscripta por la persona física o el representante legal de la persona de existencia ideal solicitante, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos societarios pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

La nota dirigida al titular del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION debe consignar:

a) cuando la solicitante sea una persona física: su apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, y domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; para todos los efectos del trámite, indicando teléfono y correo electrónico;

b) cuando la solicitante sea una persona de existencia ideal: denominación o razón social, sede social, y domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; para todos los efectos del trámite, indicando teléfono y correo electrónico;

c) Actos resolutivos en virtud de los cuales se adjudicara la licencia cuya renovación se peticiona;

d) la localidad donde el servicio fue adjudicado originariamente.

En caso de falta de constitución de domicilio especial o de denuncia del real o modificación de los mismos se procederá con arreglo a lo normado por los artículos 19 a 23 del Decreto Nº 1759/72.

ARTICULO 40. — La presentación de la documentación integrante de la solicitud deberá efectuarse en un solo ejemplar, debiendo observar el siguiente orden:

a) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el cual se acredite la personería invocada;

b) Copia autenticada del estatuto o contrato social y sus modificaciones si correspondiera, certificado por escribano público;

c) Completar la Planilla Nº 7 de “Datos Personales”, correspondientes al peticionante o a los integrantes de la persona de existencia ideal peticionante;

d) Adjuntar Certificado de Antecedentes Judiciales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

e) Completar la Planilla Nº 8 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

f) Completar la Planilla Nº 9: “Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades”.

g) En los casos que corresponda, copia certificada del Acta de Asamblea por la cual se dispuso solicitar el trámite simplificado;

h) Constancia de cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97;

i) Ultimos dos Balances correspondientes a la explotación del servicio;

j) Constancia de vigencia de la ordenanza o resolución municipal por la que se lo autorizara al tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema y de la autorización emanada del organismo o empresa propietaria de los postes o columnas para la fijación de la misma.

No se admitirán solicitudes que modifiquen las condiciones técnicas o de infraestructura en base las cuales se adjudicó originariamente la licencia.

Para el caso que la presentación no se adecue a las previsiones del presente artículo o que se adviertan errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante, a los efectos de que subsane las deficiencias observadas en un término que no exceda de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud.

ARTICULO 41. — Cuando la licencia originariamente adjudicada al interesado constase de más de UN (1) servicio complementario de radiodifusión, al momento de formularse la petición de trámite simplificado deberá especificarse sobre cuál de tales servicios se requiere la nueva adjudicación, y, en su caso, presentar la documentación requerida únicamente en relación al mismo.

Se rechazarán in limine las presentaciones en infracción al artículo 37 del presente pliego.

ARTICULO 42. — El plazo de vigencia de la licencia adjudicada por el régimen de trámite simplificado, correrá a partir del día en que entra en vigencia el presente pliego.

PLANILLA Nº 1

DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA		EDAD	
DATOS FAMILIARES			
ESTADO CIVIL		CONYUGE	
		DOC.IDENT	
PADRE		DOC.IDENT	
MADRE		DOC.IDENT	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
PAIS DE RESIDENCIA EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS			

FIRMA CERTIFICACION

Nota: indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria

PLANILLA Nº 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FOLIO Nº
NOMBRES		
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN LA RADIODIFUSION- LEY 22.285		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA		

FIRMA CERTIFICACION

PLANILLA Nº 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43, 45, INCISO A), B), D) E) F) G) Y H) Y 46 INC B) DE LA LEY 22.285 Y SUS MODIFICATORIAS

LUGAR Y FECHA..

FIRMA..

ACLARACION DE FIRMA....................................

DOCUMENTO DE IDENTIDAD.................................

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 10º DEL PLIEGO.

PLANILLA Nº 4

NOMINA DE SOCIOS Y PARTICIPACION SOCIETARIA (SOCIEDADES COMERCIALES)

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NOMBRE DE SOCIO O DE LA RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION SOCIAL	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO	APORTES IRREVOCABLES			FOLIO nº
			CANTIDAD	COMPOSICION	PLAZO	
TOTALES						

FIRMA CERTIFICACION

PLANILLA Nº 5

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO CON LO PRESCRIPTO POR EL ARTICULO 239 DEL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RAZON SOCIAL		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	FOLIO
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	FOLIO

FIRMA CERTIFICACION

PLANILLA Nº 6

MANIFESTACION PATRIMONIAL

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO CON LO PRESCRIPTO POR CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDO					
NOMBRE					
BIENES REGISTRABLES	FECHA DE ORIGEN	VALUACION			
		SEGUN LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA	FOLIO
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES					
ACTIVOS O PARTICIPACIONES SOCIALES					
MENOS DEUDAS RELACIONADAS CON ESTOS ACTIVOS					
OTROS BIENES NO REGISTRABLES					
OTROS BIENES					
OTRAS DEUDAS					
CREDITOS					
PATRIMONIO NETO					
TOTAL PROPUESTA					
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE					
PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA					

FIRMA CERTIFICACION

PLANILLA Nº 7

DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA		EDAD	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC.IDENT	
MADRE		DOC.IDENT	
CONYUGE		DOC.IDENT	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y NUMERO		CIUDAD	PAIS
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
PAIS DE RESIDENCIA EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS			

FIRMA CERTIFICACION

Nota: indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 8

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FOLIO Nº
NOMBRES		
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN LA RADIODIFUSION- LEY 22.285		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA		

FIRMA CERTIFICACION

PLANILLA Nº 9

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43, 45, INCISO A), B), D) E) F) G) Y H) Y 46 INC B) DE LA LEY 22.285 Y SUS MODIFICATORIAS

LUGAR Y FECHA..

FIRMA..

ACLARACION DE FIRMA....................................

DOCUMENTO DE IDENTIDAD.................................

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 10º DEL PLIEGO.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 146/2009

Asignación de niveles escalafonarios.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, procede conceder a quienes se desempeñan en carácter de Directores, el nivel escalafonario acorde con las funciones ejercidas.

Que la presente medida responde a una política institucional que viene aplicándose en forma regular y que esta gestión considera oportuno disponer, en virtud del compromiso asumido y la colaboración brindada por los funcionarios de que se trata.

Que los cargos de conducción referidos precedentemente no se encuentran sujetos a los sistemas internos de concursos, por lo cual esta Administración Federal tiene atribuciones para su asignación directa.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en la planilla anexa al presente artículo la Categoría C.T.A 01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Art. 2º — Asignar a los funcionarios que se detallan en la planilla anexa al presente artículo el Grupo 26 de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Planilla Anexa al Artículo 1º
de la Disposición Nº 146/09 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
BIONE, Oscar Alfredo Pablo	26.451-2
ELGOYHEN, Pablo Gustavo	24.320-5
LOTO, Carlos Omar	25.313-8

Planilla Anexa al Artículo 2º
de la Disposición Nº 146/09 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
AGATILLO, Sergio Daniel	28.205/82
MANGINI, Marco Pablo	32.962/41

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 21/2009

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos, con vencimiento 28 de septiembre de 2009.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO, el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el artículo 49 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el artículo 82 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley Nº 24.156 faculta a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto general.

Que el Decreto Nº 1344 reglamenta el Artículo 82 de la Ley Nº 24.156, fijando las pautas de emisión y colocación de las Letras del Tesoro emitidas bajo este artículo.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), ha aceptado suscribir Letras del Tesoro en pesos a corto plazo.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 49 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas Letras.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación.

Por ello,

EL TESORERO
GENERAL DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento 28 de septiembre de 2009 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES ($VN 500.000.000) de acuerdo a las siguientes condiciones financieras.

FECHA DE EMISION: 1 de abril de 2009.

PLAZO: CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de emisión.

TASA DE INTERES: CATORCE CON CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DIEZ MILESIMOS (14,5951%) nominal anual.

DENOMINACION MINIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O. $ 1)

AMORTIZACION: Integramente a su vencimiento.

FORMA DE COLOCACION: Suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

NEGOCIACION: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 22/2009

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos, con vencimiento 28 de diciembre de 2009.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO, el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el artículo 49 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el artículo 82 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley Nº 24.156 faculta a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto general.

Que el Decreto Nº 1344 reglamenta el Artículo 82 de la Ley Nº 24.156, fijando las pautas de emisión y colocación de las Letras del Tesoro emitidas bajo este artículo.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), ha aceptado suscribir Letras del Tesoro en pesos a corto plazo.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 49 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas Letras.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento 28 de Diciembre de 2009 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL MIL MILLONES ($ VN 1.000.000.000) de acuerdo a las siguientes condiciones financieras.

FECHA DE EMISION: 1 de abril de 2009.

PLAZO: DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271) días a partir de la fecha de emisión.

TASA DE INTERES: CATORCE CON CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DIEZ MILESIMOS (14,5951%) nominal anual.

DENOMINACION MINIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O. $ 1)

AMORTIZACION: Integramente a su vencimiento.

FORMA DE COLOCACION: Suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

NEGOCIACION: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A).

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

SIETE MOTORES
PROVENIENTES DE AVIONES ELECTRA
ALLISON 501 D 13
REPUESTOS EN GENERAL

SUBASTA: el próximo 21 de abril, a las **10:30** en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el 13 de abril en: **Base Aeronaval Comandante Zar**, Trelew, Pcia. de Chubut de Lunes a Viernes de 9 a 12. **Arsenal Naval Comandante Espora,** Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires de Lunes a Viernes de 09 a 12 hs.

INFORMES: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, T.E. 4329-8600, int. 3669/8538, de Lunes a Viernes de 10 a 15.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido)
Inventario R.79.299

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 13/04/2009 Nº 24622/09 v. 13/04/2009



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-08-2008

Registro Nro.

4689768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALEJANDRO MAGNO	Autor: MARY RENAULT
				Traductor: HORACIO GONZALEZ TREJO
				Editor: EDHASA
4689769	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATERNIDADES EN EL SIGLO XXI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MORIA TARAUCCI
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4689771	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESA PALABRA QUE NO SE PRONUNCIA	Autor/Titular: GRACIELA CIONCI
4689772	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN NOMBRE DEL ZAR	Editor: EDHASA
				Traductor: MARI CARMEN LLERENA
				Autor: LEONID YUSEFOVICH
4689773	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAZADORES DE LUCES Y DE SOMBRAS	Autor: LAURA GIUSSANI
				Editor: EDHASA
4689775	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS AMIGOS DE JESUS	Autor: RAQUEL REINERT REIS
				Autor: CARMEN DE SOUZA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Director: CLAUDIA L BRUNELLI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689777	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ELEGIDOS POR JESUS	Autor: RAQUEL REINERT REIS
				Autor: CARMEN DE SOUZA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: CLAUDIA L BRUNELLI
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689778	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 7 SERIE NUEVAMENTE RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4689779	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THE MAGIC TWISTER 2 TEACHERS BOOK INCLUDES RESOURCE MATERIAL	Autor: ANDREA LITTLEWOOD
				Autor: PETER JEFFERY
				Autor: OBRA COLECTIVA (DIRECTOR)
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4689780	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ROMPIENDO EL SILENCIO NIÑO AMADO O MALTRATADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: CARLOS A STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689782	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ROMPIENDO EL SILENCIO NIÑO AMADO O MALTRATADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: CARLOS A STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689784	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA FAMILIA DE JESUS	Autor: RAQUEL REINERT REIS
				Autor: CARMEN DE SOUZA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

4689785	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PROTEGIDOS POR JESUS	Autor: RAQUEL REINERT REIS Autor: CARMEN DE SOUZA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: CLAUDIA L BRUNELLI Traductor: DEA DE PEREIRA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS DISTINTAS GUARIDAS DE LOS HOMBRES	Autor: SUSAN HILL Traductor: MARGARITA CAVANDOLI Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4689787	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO ABRAZAR UN CORAZON	Autor: TAMYRA HORST Traductor: BETINA PIZZUTO Director: ALDO DORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689788	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS UNA BIOGRAFIA	Autor: ARMAND PUIG Traductor: DAVID SALAS MEZQUITA Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4689790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FILOSOFIA EN UNA EPOCA DE TERROR	Autor: GIOVANNA BORRADORI Traductor: JUAN JOSE BOTERO Traductor: LUIS EDUARDO HOYOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4689791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIERO QUE ME QUIERAN	Autor: HILDA LEVY Editor: SUDAMERICANA SA
4689792	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MONTAÑA MAGICA	Autor: THOMAS MANN Traductor: ISABEL GARCIA ADANEZ Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4689793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL BAÑO YO PUEDO SOLITO	Autor: MALENA RIOS Autor: MONICA WEISS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL DE GLORIA LOPEZ LLOVET DE RODRIGNE
4689794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUENTES COMO LIEBRES Y OTROS CUENTOS	Autor: MARIO BENEDETTI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4689795	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APORTES PARA LA HISTORIA DE LA IGLESIA EN MENDOZA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GLORIA VIDELA DE RIVERO Autor: RAMONA DEL VALLE HERRERA Editor: JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE MENDOZA
4689796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUJETO Y SUBJETIVACION DEL TORTUOSO CAMINO DEL UNIVERSAL A LO SINGULAR	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MIRTA ARTEMIA GIACCAGLIA Editor: FINDACION LA HENDIJA EDITORIAL
4689797	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: OSCAR BONY EL MAGO OBRAS 1965 2001	Autor: OBRA COLECTIVA (TEXTOS)(TRAD AL INGLES E ITALIANO) Editor: MALBA FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4689798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUI VIVIERON	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4689800	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LOS CUENTOS DE LA ABUELA	Autor/Editor: ISOLINA ALVAREZ DE HERCE
4689801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TIEMPOS DE MI TIEMPO	Autor: TERESITA VOLTA Editor: TERESA MARIA VOLTA
4689802	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONTABILIDAD ELEMENTAL	Autor: EDUARDO CESAR LEONE Editor: OSMAR D BUYATTI
4689813	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUEL BELGRANO EL VERDADERO PADRE DE LA PATRIA	Autor: LUIS DOMINGO PIRAINO Editor: DEAUNO.COM DE ELALEPH.COM SRL
4689814	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTRE EL CLIO Y LA POLIS	Autor: FABIO WASSERMAN Editor: TESEO EDITORIAL
4689815	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MITO	Autor: VASILIS VITSAXIS Editor: TESEO EDITORIAL
4689816	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS LIMITES MORALES DEL GASTO PUBLICO	Autor: DANTE AVARO Editor: TESEO EDITORIAL
4689817	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SEÑOR DE TODAS LAS PALABRAS	Autor: GUILLERMO GASIO Editor: TESEO EDITORIAL
4689818	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO AÑO 2003	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
4689819	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO AÑO 2004	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
4689820	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER MEDICINAL DE LOS ALIMENTOS	Autor: JORGE D PAMPLONA ROGER Autor: ELIZABETH SANGUESA ABENIA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689821	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MARAVILLOSO MUNDO DE LA BIBLIA PARA LOS NIÑOS	Autor: CHARLOTTE LESSA Autor: JOAO LUIZ CARDOZO Autor: HUGO PRIMUCCI Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689822	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESDE LA CONCIENCIA TERRITORIAL A LA CONCIENCIA PROPIA ENSAYO PODER E HISTORIA	Autor: TRISTAN JORGE ARLA Editor: TRISTAN JORGE ARLA
4689825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASUNTOS INTERNOS	Autor: ANDRES KLIPPHAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4689846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO MEJOR DE MC SWEENEY S VOLUMEN I	Autor: DAVE EGGERS Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4689847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATREVERSE A CORREGIR TRUCOS Y SECRETOS DEL TEXTO BIEN ESCRITO	Autor: MARCELO DI MARCO Autor: NOEMI PEMDZIK Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA

4689849	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FABULAS CUENTOS Y VALORES	Autor: RENE JUAN TROSSERO Editor: BONUM SA
4689852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RISTRETTO	Autor: AMELIA FERRER Editor: UMBRALES DE EDICIONES MONICA SOAVE
4689853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABRA UN MAÑANA PARA MI	Autor: JUAN CLAUDIO LIZARRAGA Editor: OCRUXAVES
4689854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE CUENTAN LOS WICHIS	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: MARIA ROJAS Editor: SUDAMERICANA SA
4689855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A FILMAR CANGUROS MIOS	Autor: EMA WOLF Autor: TABARE (ILUSTRAD) Editor: SUDAMERICANA SA
4689856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BENJAMINO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: DIDI GRAU (ILUSTRAD) Editor: SUDAMERICANA SA
4689859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE CUENTAN LOS TOBAS	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: MARIA ROJAS Editor: SUDAMERICANA SA
4689860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KOT	Autor: RAFAEL ABALOS Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4689861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONA LISA Y EL PARAGUAS DE COLORES	Autor: CANELA Autor: MARIA CRISTINA BRUSCA Editor: SUDAMERICANA SA
4689863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL YAGUARETE	Autor: CANELA Autor: MARTA PRADA Autor: DANIEL ROLDAN Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SUDAMERICANA SA
4689870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAJO EL JACARANDA	Autor: MARGARA AUERBACH Autor: CARLOS VIGHI Director: JUAN L RODRIGUEZ Director: GRACIELA PERRICONI Editor: EDB EDITORIAL
4689871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUERTA ENTRE ABIERTA	Autor: NORA GLICKMAN Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4689872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS PARTIDOS EN LUCHA FANTASIA CIENTIFICA	Autor: EDUARDO L HOLMBERG Editor: CORREGIDOR SAICIYE Autor: SANDRA GASPARINI
4689875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUSTINE	Autor: LAWRENCE DURREL Traductor: AURORA BERNARDEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4689876	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS CONEJOS	Autor: LAURA ALCOBA Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA GISPANO AMERICANA Traductor: LEOPOLDO BRIZUELA
4689877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS CONEJOS	Autor: LAURA ALCOBA Traductor: LEOPOLDO BRIZUELA Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANO
4689878	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONFEDERACION ARGENTINA	Autor: MARTA LOPEZ LECUBE Autor: VIRGINIA LAPORTA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4689879	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGOS DE EXPRESION Y CREACION TEATRAL RESILIENCIA VALOR	Autor: SUSANA GAMBOA DE VITELLESCHI Editor: BONUM SA
4689881	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAPP METODO ALTADIR DE PLANIFICACION POPULAR	Autor: CARLOS MATUS Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4689882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALENDARIO POEMAS	Autor: SILVIA GARCIA Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4689883	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DINAMICAS DE GRUPO PARA LA COMUNICACION	Autor: JUAN CARLOS PISANO Editor: BONUM SA
4689884	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MINORIDAD LA FICCION DE LA REHABILITACION	Autor: JORGE A DEGANO Editor: LIBRERIA JURIS EDITORIAL
4689885	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSICA EN EL AULA UNIDADES DIDACTICAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANA LUCIA FREGA Autor: IRENE SABANES Editor: BONUM SA
4689886	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEDIO ORIENTE CICLO DE CONFERENCIAS	Autor: CARINA EMILCE FAUR Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA Editor: CAE
4689888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEFARAD	Autor: ANTONIO MOÑOZ MOLINA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4689889	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE DERMATOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NELSON EDGARDO DRIBAN Editor: UN CUYO FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
4689890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REVOLUCION EN EL ARTE POP ART HAPPENINGS Y ARTE DE LOS MEDIOS EN LA DECADA DEL SESENTA	Autor: OSCAR MASOTTA Editor: EDHASA
4689891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTIRA	Autor: ENRIQUE DE HERIZ Editor: EDHASA
4689895	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTOXICACIONES POR PLANTAS	Autor/Editor: JORGE FISCHER
4689896	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EMBRIO Y FETOTOXICIDAD TERATOGENOS QUIMICOS	Autor/Editor: JORGE FISCHER
4689937	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: AREA AGENDA DE REFLEXION EN ARQUITECTURA DISEÑO Y URBANISMO	Director: JORGE ALBERTO RAMOS Propietario: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES SECRETARIA DE INVESTIGACIONES FAC DE ARQUI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/04/2009 Nº 24540/09 v. 13/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Silvia Raquel Lourdes ORTIN Legajo Nº 91.794/23, D.N.I. Nº 14.798.060, la Disposición Nº 37/2008 dictada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 22 de febrero de 2008 en el Sumario Administrativo Nº 2188/03, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.-Rechazar el planteo de nulidad efectuado por la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN, de conformidad con lo señalado en el séptimo considerando de la presente. ARTICULO 2º.- Dar por finalizado en forma provisoria el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN, respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 5º.- Aplicar a la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN (Legajo Nº 91.794/23) la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 8º, incisos b), f) y p) y lo normado en las prohibiciones previstas en el artículo 9º, incisos a), b) y k) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO —Laudo Nº 15/91— y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 6º, del Régimen Disciplinario vigente, la que quedará sujeta a agravamiento a resultas de la causa judicial caratulada: "MOREIRA, TRISTAN ARMANDO Y OTROS P.SS.AA. DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA" (Expte. Nº 148/05) en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de la ciudad de Córdoba. ARTICULO 6º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 7º.- Hacer saber a la referida agente que contra el presente acto podrá interponer recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o en 1991) y 23 de la Ley 19.549. ARTICULO 8º.-Comunicar a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos y el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. Arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, (t.o. en 1991) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. Arts. 23 y sgtes. de la Ley 19.549). ARTICULO 9º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Córdoba, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) y al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y oportunamente archívese. Firmado Lic. Horacio CASTAGNOLA, Director General de la Dirección General Impositiva.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/04/2009 Nº 23629/09 v. 15/04/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 36/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 Nº 08/2004	TRANSPORTE EDUARDO CARRASCO OTAROLA	$ 7.996,05 en concepto de multa $ 7.996,05 en concepto de tributos	Art. 970

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 13/04/2009 Nº 24614/09 v. 13/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.592 del día 11 de febrero de 2009, página 9, aviso Nº 8538/09, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.
VIGENCIA: DESDE 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA 26 KM. 86 (Fracción B)- CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0144	SI	

Debe decir:

FORMULARIO Nº 341 REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.
VIGENCIA: DESDE 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0144	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/04/2009 Nº 24633/09 v. 13/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 18/3/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. abajo detallados y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-09-149, 147, 100, 99 (P-P-886/08), DN76-09-248, 249, 255, 192, 196, 91, 108 (P-731/08), DN76-09-250, 261, 179, 212, 182 (P-730/08), DN76-09-94 (P-593/08), DN76-09-166 (P-166/08), DN76-09-124 (P-501/08), DN76-09-169 (P-600/08), DN76-09-089 (P-636/08), DN76-09-58 (P-634/08)

RAMON J. KRAUPNER, Administrador (I.), Aduana Orán. — C.P.N. LUIS A. CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 13/04/2009 Nº 24710/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20076978841	AVILA ALBERTO AGUSTIN	0140380801702500458251	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/03/2009
20160060477	SCHONHOFF RICARDO EDMUNDO	0930302510100006264150	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20206437430	MAZZOLO SANDRO FABIAN	0110436720043600056420	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2008
20257919456	DANIELE PABLO AUGUSTO	0070109520000001790377	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2009
23145045029	TARANZANO DOMINGO CESAR	0200352601000000161779	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2009
30687268187	OLD TRANS S R L	0140019901401901404947	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/03/2009
30707908374	LAS TROJAS S A	2850528230028311891015	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/02/2009
30709910449	FIDEICOMISO DEL ESTE	3880089210100008669069	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2008
30710257015	TIHUE PAIMUN S.R.L.	0930346910100048063528	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/08/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30710333714	GLADISSA S.A.	0720066320000001295322	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	06/02/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/04/2009 Nº 25638/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20052669007	SANTILLAN ENRIQUE	0930320920100037117343	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20054268697	FORTUNATI ENELDO	0140342603689100170193	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20054416629	FORTUNATI MARCELO JOAQUIN	0140342601689100199787	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20064495179	BERTOTTI OMAR PEDRO	0110556820055600287010	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/03/2009
20080087161	DAVICO HECTOR ENRIQUE	0110532230053211163751	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	18/02/2009
20082877291	SCHNEIDER BENJAMIN ROBERTO	0110424420042410424157	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	05/03/2009
20083971127	SCHNEIDER OSCAR EVARISTO	0140403001689200170024	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20109999939	GENARO OSCAR ADOLFO	3860010201000000150270	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20117983103	FRIEDEL RICARDO ROBERTO	1910148655114800437871	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20136900774	ORMAECHEA NESTOR OMAR	0140324201678200328946	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20166438951	IMAZ LUIS MARIA	0110273620027300122092	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20261319277	TORRI CESAR CARLOS	0110304330030411445483	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/02/2009
20283003184	ANGLADE HERNAN FELIX	0110400830040010128201	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
30667377397	QUEHUE SRL	0140454201686000139871	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
30676254990	CENCERRO SRL	0140395201667900196883	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
30708346191	LASSALLE ALZARI Y ASOCIADOS S.A.	0140301301666205008525	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/04/2009
30708857781	TOURNOUR NESTOR LEONEL Y TOURNOUR OSVALDO SERGIO	3860035503000001177687	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20149674366	COLOMBI SAUL ALFREDO	0110562920056211117066	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	18/02/2009
20249920755	FERREYRA RAFAEL ORLANDO	0200900511000030400258	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/02/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/04/2009 Nº 25641/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 15/2009

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0455048/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYGENTA AGRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz línea NP4039GT21, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de maíz línea NP4039GT21, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/04/2009 Nº 24594/09 v. 13/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Disposición Nº 26/2009

Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

San Miguel de Tucumán, 31/3/2009

VISTO las necesidades funcionales de esta Dirección Regional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas esta Dirección Regional propone establecer un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de esta Jurisdicción.

Que corresponde dejar sin efecto la Disposición Nº 72/07 (DI RTUC).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en Planilla Anexa a la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas dependientes de esta Dirección Regional, conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	1º) C.P.N. DANIEL ENRIQUE PEREZ (Legajo Nº 25.364/12) 2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 4 3º) CPN RICARDO RAMON DRUBE (Legajo Nº 32496/61)
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 3 2º) CPN ANGEL FAUSTINO VALLEJO (Legajo Nº 24.378/63) 3º) CPN ENRIQUE OSCAR COLOMBO (Legajo Nº 25.332/63)

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 72/07 (DI RTUC).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la División Fiscalización Nº 3, División Fiscalización Nº 4, a los agentes designados, a la Sección Administrativa de esta Dirección Regional y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. SARA ELENA LEGUIZAMON, Directora Interina, Dirección Regional Tucumán.

e. 13/04/2009 Nº 24615/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.883 DEL 27 MAR 2009

EXPEDIENTE Nº 49.717 - VERIFICACION ESTADOS CONTABLES AL 30.09.07 DE GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Córdoba Nº 673, Piso 10, Of. "A" (1054) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: la versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 13/04/2009 Nº 24545/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.892 DEL 3 ABR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.504 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JAZHAL, SALVADOR (MATRICULA Nº 13.374) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. JAZHAL, Salvador (matrícula Nº 13.374), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.723 de fecha 16 de enero de 2009 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1053 (C.P. 1617) —GENERAL PACHECO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: la versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 13/04/2009 Nº 24544/09 v. 13/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta Nº 42/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 947/09 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del MINISTERIO DE EDUCACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del MINISTERIO DE EDUCACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación. — JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Educación
Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-20536786-2	Doberti, Juan Ignacio	Especializado	B	General	5
2	27-04549723-8	Palacios, Maria Cristina	General	A	General	6
3	27-04978481-9	Vazquez, Maria Emilia	General	A	General	6
4	20-08007645-3	Marafioti, Roberto Cesar	General	A	General	4
5	20-08503834-7	Martin, Enrique Jorge	General	A	General	3
6	23-12588128-9	Toribio, Daniel Eduardo	General	A	General	3
7	20-07796652-9	Piñon, Francisco Jose	General	A	General	2
8	20-08425570-0	Llaneza, Mario Eduardo	General	A	General	2
9	20-11462105-7	Dato, Alfredo Arturo	General	A	General	2
10	20-06132789-5	Bacalini, Gerardo Angel Mario	General	A	General	0
11	23-16304071-9	Pulfer, Dario	General	A	General	0
12	20-04557231-6	Mourier, Ruben Guillermo	General	B	General	9
13	27-05794267-9	Martin, Graciela Susana	General	B	General	9
14	27-13753304-4	Conti, Marcela Susana	General	B	General	9
15	20-07691474-6	Lopez, Juan Carlos	General	B	General	8
16	27-05418541-9	Allario, Magdalena Teresa	General	B	General	8
17	20-04378253-4	La Penna, Rodolfo Nicolas	General	B	General	7
18	27-11351143-0	Bottinelli, Cristina Nora	General	B	General	7
19	20-04630881-7	Mazzora, Juan Jose	General	B	General	6
20	20-11293018-4	Becerra, Dardo Hector	General	B	General	6
21	23-14407974-4	Martin Alvarez, Miriam	General	B	General	6
22	27-10425097-7	Quinteros, Maria Estela Cleofe	General	B	General	6
23	20-07785740-1	Sanjuan, Salvador Oscar	General	B	General	5
24	27-09991501-9	Costa, Marta Elena	General	B	General	5
25	20-04311902-9	Bertonazzi, Leopoldo Olivio	General	B	General	4
26	20-08244527-8	Alonso, Adrian Ecequiel	General	B	General	4
27	20-16867958-1	Acosta, Julio Alberto	General	B	General	4
28	20-16047184-1	Jajdelski, Ruben Angel	General	B	General	3
29	27-17208139-3	Piñero, Ana	General	B	General	3
30	20-12588815-2	D´ Andrea, Ruben Omar	General	B	General	2
31	27-05915193-8	Farber, Ana Maria	General	B	General	2
32	27-05973183-7	Roman, Alicia Nelida	General	B	General	2
33	27-14837693-5	Rojas Caceres, Diana Maria de Lourd	General	B	General	1
34	20-04356731-5	Oneto, Ricardo Jorge	General	C	General	10
35	20-07682538-7	Rodriguez, Mario Tomas	General	C	General	10
36	20-07796553-0	Ordoqui, Gustavo Martin	General	C	General	10
37	20-07851622-5	Corzo, Luis Alberto	General	C	General	10
38	20-07961586-3	Mauceri, Juan de Dios	General	C	General	10
39	23-05497488-4	Aleman, Ines Beatriz	General	C	General	10
40	23-06034278-4	Nuozzi, Gloria Cristina	General	C	General	10
41	23-06192944-4	Bozzetti, Olinda	General	C	General	10
42	23-14477009-9	Gomez, Jorge Eduardo	General	C	General	10
43	27-05159223-4	Bancini, Ana Lia	General	C	General	10
44	27-05459286-3	Perrone, Adriana	General	C	General	10
45	27-06368401-0	Gil, Ana Ester	General	C	General	10
46	27-06387374-3	Dos Pazos, Maria Cristina	General	C	General	10
47	27-10548423-8	Brochero, Marta Ines	General	C	General	10
48	27-11121483-8	Parini, Silvia Ester	General	C	General	10
49	27-11383433-7	Bustos, Cristina Cecilia	General	C	General	10
50	27-12685940-1	Lamas, Susana Alicia	General	C	General	10
51	27-13468507-2	Gentile, Liliana Beatriz	General	C	General	10
52	20-08263310-4	Gonzalez Calderon, Rodolfo Alejandro	General	C	General	9
53	20-08274373-2	Martinez, Carlos Eduardo	General	C	General	9
54	20-11670139-2	Leveratto, Norberto Luis	General	C	General	9
55	20-14789854-2	Gomez, Pedro	General	C	General	9
56	20-14889285-8	Noguera Beraudo, Enrique Alexis	General	C	General	9
57	27-05965363-1	Skarpona, Elena	General	C	General	9
58	27-06187915-9	Del Val, Isabel	General	C	General	9
59	27-06536767-5	Anconetani, Irene Margarita	General	C	General	9
60	27-10653375-5	Dias Do Carmo, Gregoria	General	C	General	9
61	27-10876452-5	Alonso, Josefa Isabel	General	C	General	9
62	27-11200624-4	Curvale, Maria del Carmen	General	C	General	9
63	27-11714895-0	Yoffe, Ines Margarita	General	C	General	9
64	27-11885984-2	Capacci, Patricia Alejandra	General	C	General	9
65	27-12429326-5	Servin, Cirila	General	C	General	9
66	27-13482393-9	Mutal, Monica Noemi	General	C	General	9
67	27-13773887-8	Rossi, Monica Graciela	General	C	General	9
68	27-16062158-9	Elosegui, Maria Florencia	General	C	General	9
69	27-18078695-9	Pellegatta, Adriana Cristina	General	C	General	9
70	20-04418253-0	Bonforti, Alberto Cayetano	General	C	General	8
71	20-20832198-7	Lanzillotta, Eduardo Ruben	General	C	General	8
72	23-14011270-4	Queralt, Maria Alejandra	General	C	General	8
73	27-03687833-4	Lico, Rosa	General	C	General	8
74	27-04296041-7	Totino, Hilda Maria	General	C	General	8
75	27-05006803-5	Limeres, Nora Beatriz	General	C	General	8
76	27-14316388-7	Vazquez Vazquez, Ana Maria	General	C	General	8
77	27-17154149-8	Paez, Hilda Alejandra	General	C	General	8
78	27-18128026-9	Bodratti, Marcela Ines	General	C	General	8
79	20-07739647-1	Silva, Ruben Joaquin	General	C	General	7
80	20-10550473-0	Pastine Zeberio, Carlos Francisco	General	C	General	7
81	23-20420106-4	Botti, Gladys Patricia	General	C	General	7
82	27-04728832-6	Maone, Adelina Maria	General	C	General	7
83	27-04773188-2	Fernandez, Beatriz	General	C	General	7
84	27-05652407-5	Lacativa, Ana Maria	General	C	General	7
85	27-10478871-3	Bentura, Marta Monica	General	C	General	7
86	27-12711018-8	Gatti, Graciela del Rosario	General	C	General	7
87	27-14927046-4	Bosciglio, Susana Ines	General	C	General	7
88	27-16245783-2	Angelucci, Claudia Isabel	General	C	General	7
89	27-16547996-9	Acosta, Graciela Amelia	General	C	General	7
90	27-16581745-7	Longobucco, Gabriela Roxana	General	C	General	7
91	27-17802165-1	Aguilar, Alejandra Noemi	General	C	General	7
92	20-08376239-0	Exner, Abelino	General	C	General	6
93	20-10531765-5	Doi, Alberto Enrique	General	C	General	6
94	20-12463500-5	Hernandez, Antonio Marcelo	General	C	General	6
95	20-14646842-0	Tagle, Emiliano Ricardo	General	C	General	6
96	20-16495173-2	Rodriguez Saavedra, Martin Miguel	General	C	General	6
97	20-16584156-6	Castagnino, Marcelo Horacio	General	C	General	6
98	23-11529593-4	Ianuzzi, Monica Graciela	General	C	General	6
99	23-11650592-4	Scondras, Marcela Viviana	General	C	General	6
100	23-12825177-4	Labourdette, Laura Renee	General	C	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
101	27-03278187-5	Garcia, Julia Ernestina	General	C	General	6
102	27-05077965-9	Canosa, Adelina Maria	General	C	General	6
103	27-05488005-2	Vidal, Edelmira Rosario	General	C	General	6
104	27-11433791-4	Oshiro, Elsa	General	C	General	6
105	27-12855676-7	Salinas, Maria Cristina	General	C	General	6
106	27-12989689-8	Bertuna, Nidia Azucena	General	C	General	6
107	27-13296068-8	Mary, Mirta Liliana	General	C	General	6
108	27-14420144-8	Grismado, Ramona Catalina	General	C	General	6
109	27-14994145-8	Sendin, Maria del Carmen	General	C	General	6
110	27-17666464-4	Crowe, Claudia Beatriz	General	C	General	6
111	27-17709044-7	Tosoni, Gabriela Fabiana	General	C	General	6
112	20-14077968-8	Yadarolla, Gabriel Enrique	General	C	General	5
113	20-17130554-4	Feldman, Claudio Marcelo	General	C	General	5
114	20-17317497-8	Vigil, Jose Gustavo	General	C	General	5
115	20-21142168-2	Buding, Diego Leonardo	General	C	General	5
116	23-06160608-4	Fernandez, Celia Noemi	General	C	General	5
117	27-04729399-0	Mustacciuoli, Norma Estela	General	C	General	5
118	27-06718328-8	Varela, Pilar Adriana	General	C	General	5
119	27-10538822-0	Perea, Maria Rosa	General	C	General	5
120	27-17504621-1	Fornt, Maria Alejandra	General	C	General	5
121	27-18060187-8	Salinas, Alicia Liliana	General	C	General	5
122	27-22547724-3	Desmaret, Karina Alejandra	General	C	General	5
123	27-04284248-1	Villalba, Amelia	General	C	General	4
124	27-04700756-4	Borthwick, Marta del Carmen	General	C	General	4
125	27-05785002-2	Caligiuri, Maria Concepcion	General	C	General	4
126	27-10810325-1	Pini, Monica Eva	General	C	General	4
127	27-11352189-4	Campo, Alicia Cristina	General	C	General	4
128	27-13091485-9	Heffner, Susana Delia	General	C	General	4
129	27-16496206-2	Cosentino, Valeria Ines	General	C	General	4
130	27-18305247-6	Antonopoulos, Jaquelina	General	C	General	4
131	20-11178621-7	Burgio, Jose Alberto	General	C	General	3
132	20-13411455-0	Arhancet, Juan Jose	General	C	General	3
133	20-13991773-2	Mallo, Eduardo Ernesto	General	C	General	3
134	20-14147157-1	Andrada, Gabriel Danuncio	General	C	General	3
135	20-20427068-7	Antico, Pablo Horacio	General	C	General	3
136	27-05873635-5	Fernandez, Mabel Irene	General	C	General	3
137	27-09989342-2	Bugdadi, Elsa	General	C	General	3
138	27-12938730-6	Ferraris, Maria Silvia	General	C	General	3
139	27-20993537-1	Escobar, Nora Elizabeth	General	C	General	3
140	27-11230992-1	Aldini, Cristina Ines	General	C	General	2
141	27-18410457-7	Montes, Nancy	General	C	General	2
142	20-11774815-5	De Carli, Guillermo Oscar	General	C	General	1
143	27-10656157-0	Lora, Silvia Elisabet	General	C	General	0
144	20-04521294-8	Carrafiello, Jose Maria	General	D	General	10
145	20-04531115-6	Blanco, Rodolfo Pablo	General	D	General	10
146	20-04926972-3	Vasilj, Jose Julio	General	D	General	10
147	20-08337898-1	Gonzalez, Juan Carlos	General	D	General	10
148	20-08476106-1	Turso, Carlos Felipe	General	D	General	10
149	20-10399082-4	Vico, Juan Carlos	General	D	General	10
150	20-10587295-0	Duarte, Emilio	General	D	General	10
151	20-12737327-3	Botta, Leonardo Adolfo	General	D	General	10
152	20-12904211-8	Lieventan, Daniel Elias	General	D	General	10
153	20-13724007-7	Boumissen, Isidoro Angel	General	D	General	10
154	20-13724437-4	Sabio, Carlos	General	D	General	10
155	23-04442721-4	Minteguiaga, Maria de los Angeles	General	D	General	10
156	23-05956975-9	Gimenez, Jorge	General	D	General	10
157	23-10746630-4	Ciallella, Dominga Teresa	General	D	General	10
158	23-11098365-4	Arcomano, Edit Milagros	General	D	General	10
159	24-12008663-0	Mosqueda, Herminia del Rosario	General	D	General	10
160	27-03863922-1	La Regina, Delia Ines	General	D	General	10
161	27-04250677-5	Cabral, Isabel Carlota	General	D	General	10
162	27-04405699-8	Lopez, Nelida Susana	General	D	General	10
163	27-04706562-9	Tejedor, Elena Raquel	General	D	General	10
164	27-04958307-4	Richino, Lidia Teresa	General	D	General	10
165	27-05251168-8	Alderete, Lidia Emilia	General	D	General	10
166	27-05278654-7	Migliorisi, Mirta Haydee	General	D	General	10
167	27-05671359-5	Sanz, Silvia Eugenia	General	D	General	10
168	27-05767949-8	Isola, Alicia Maria Andrea	General	D	General	10
169	27-05926394-9	Pecci, Zulma Graciela	General	D	General	10
170	27-06409071-8	Lucioni, Cristina Noemi	General	D	General	10
171	27-06418517-4	Orlando, Norma Cristina	General	D	General	10
172	27-10123103-3	Rey, Beatriz Avelina	General	D	General	10
173	27-10625078-8	Cejas, Lilia Amparo	General	D	General	10
174	27-11175242-2	Fernandez, Ines Beatriz	General	D	General	10
175	27-11252540-3	Diego, Alicia Beatriz	General	D	General	10
176	27-11593344-8	Pazos, Marta Alicia	General	D	General	10
177	27-12497643-5	Scalcon, Nora Susana	General	D	General	10
178	27-13356268-6	Sanchez, Hilda Cristina	General	D	General	10
179	27-13365791-1	Otaduy, Maria Magdalena	General	D	General	10
180	27-14095010-1	Ortega, Myriam Adelaida	General	D	General	10
181	27-14276640-5	Maidana, Maria Concepcion	General	D	General	10
182	27-14369977-9	Arnau, Alicia Alejandra	General	D	General	10
183	27-14944839-5	Castro, Roxana Claudia	General	D	General	10
184	27-16023100-4	Montero, Angelica Cristina	General	D	General	10
185	27-16270809-6	Napoli, Adriana Patricia	General	D	General	10
186	27-16584493-4	Del Vado, Roxana Flora	General	D	General	10
187	20-04600504-0	Soler, Jorge Oscar	General	D	General	9
188	20-07000400-4	Caceres, Domingo Antonio	General	D	General	9
189	20-08490342-7	Dobrodzejunas, Antonio Juan	General	D	General	9
190	20-11478421-5	Videtto, Carlos Alberto	General	D	General	9
191	20-13551493-5	Boggiano, Hector Eduardo	General	D	General	9
192	20-14821814-6	Alonso, Carlos Javier	General	D	General	9
193	20-16793031-0	Pellicari, Roberto Antonio	General	D	General	9
194	20-17294058-8	Lanzillotta, Jose Luis	General	D	General	9
195	20-17936686-0	Altamirano, Anibal Augusto	General	D	General	9
196	20-20406899-3	Reimundes, Gustavo Daniel	General	D	General	9
197	20-21834904-9	Enriquez Macias, Joaquin	General	D	General	9
198	23-04541995-9	Avallone, Carlos Enrique	General	D	General	9
199	23-10868002-4	Menendez, Maria Cristina	General	D	General	9
200	23-10960579-4	Salinas, Celia Carmen	General	D	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
201	23-11632707-4	Villagra, Olga Victoria	General	D	General	9
202	23-12446177-4	Maceratesi, Silvia Graciela	General	D	General	9
203	23-16528422-4	Escudier, Maria Adela	General	D	General	9
204	23-17333659-4	Nuñez, Sandra Marisa	General	D	General	9
205	27-03771265-0	Leal, Juana Natividad	General	D	General	9
206	27-04971452-7	Bazan, Mirta Alicia	General	D	General	9
207	27-05243422-5	Navarro, Raquel Zulema	General	D	General	9
208	27-05269268-2	Colmegna, Myriam Yolanda Alfon	General	D	General	9
209	27-05380836-6	Parra, Alicia Elvira	General	D	General	9
210	27-05753597-6	Carvallo, Monica Elba	General	D	General	9
211	27-10134943-3	Soto, Maria Beatriz	General	D	General	9
212	27-10160114-0	Cardozo, Marta Silvia Cristin	General	D	General	9
213	27-10200313-1	Novello, Ana Maria	General	D	General	9
214	27-10794446-5	Casal, Noemi Lucrecia	General	D	General	9
215	27-11566018-2	Narvaez, Graciela Irma	General	D	General	9
216	27-11870689-2	Jose, Alicia Beatriz	General	D	General	9
217	27-12417008-2	Martinez, Graciela Beatriz	General	D	General	9
218	27-12712548-7	Royano, Silvia Lastenia	General	D	General	9
219	27-13352259-5	Cuello, Maria de los Remedio	General	D	General	9
220	27-13388195-1	Nuñez, Stella Maris	General	D	General	9
221	27-14015967-6	Oyuela, Barbara Teresa	General	D	General	9
222	27-14400724-2	Muiño, Maria Luisa	General	D	General	9
223	27-14692703-9	Reyes, Elida Susana	General	D	General	9
224	27-14818567-6	Puentes y Segobia, Clara Bernardina	General	D	General	9
225	27-16137731-2	Duarte Martins, Maria Ester	General	D	General	9
226	27-16823557-2	Masini, Rosana Claudia	General	D	General	9
227	27-16937909-8	Russomanno, Graciela Beatriz	General	D	General	9
228	27-17107994-8	Mandia, Maria Veronica	General	D	General	9
229	27-18207704-1	Ciani, Antonia Mercedes	General	D	General	9
230	20-07729478-4	Bombara, Hugo Omar	General	D	General	8
231	20-08634541-3	Milderman, David Gabriel	General	D	General	8
232	20-10971451-9	Frade, Manuel Joaquin	General	D	General	8
233	20-11149698-7	Damico, Domingo Jose	General	D	General	8
234	20-16262234-0	Gassetti, Nestor Roberto	General	D	General	8
235	20-16360409-5	Robol, Dario Fabian	General	D	General	8
236	20-17133325-4	Guaymas, Nestor Alejandro	General	D	General	8
237	20-20665886-0	Raffo, Hernan	General	D	General	8
238	23-05727112-4	Palomino, Tomasa Magdalena	General	D	General	8
239	23-07556928-9	Espindola, Donato	General	D	General	8
240	23-07698549-9	Perez, Enrique Pedro	General	D	General	8
241	23-10883728-4	Fallesen, Alicia Beatriz	General	D	General	8
242	27-04073106-2	Perez, Felisa Juana	General	D	General	8
243	27-04076543-9	Bleiciffer, Maria Margarita	General	D	General	8
244	27-04226824-6	Trotta, Haydee Rosa	General	D	General	8
245	27-04458666-0	Cortez, Marta Isabel	General	D	General	8
246	27-05957418-9	Labbate, Marta Angelica	General	D	General	8
247	27-06044142-7	Carrizo, Beatriz Matilde	General	D	General	8
248	27-06231744-8	Godoy, Elba Noemi	General	D	General	8
249	27-10121843-6	Piragino, Elsa Elena	General	D	General	8
250	27-10534748-6	Cirigliano, Magdalena	General	D	General	8
251	27-11167321-2	Luciani, Olinda Graciela	General	D	General	8
252	27-11542727-5	Gonzalez Toscano, Stella Maris	General	D	General	8
253	27-11790062-8	Gamboa, Maria Silvia	General	D	General	8
254	27-12962899-0	Mansilla, Stella Maris	General	D	General	8
255	27-12990452-1	Dowgaluk, Maria Ester	General	D	General	8
256	27-13465008-2	Cannata, Concepcion Angela	General	D	General	8
257	27-14430290-2	Palamara, Nora Edith	General	D	General	8
258	27-14769526-3	Martinez, Gabriela Rosana	General	D	General	8
259	27-16054225-5	Senestrari, Silvia Ines	General	D	General	8
260	27-16263478-5	Farber, Alejandra	General	D	General	8
261	27-17110278-8	Tagliavini, Amadea	General	D	General	8
262	27-17286551-3	Romeo, Ana Maria Rosa	General	D	General	8
263	27-17456940-7	Palavecino, Silvia Claudia Aleja	General	D	General	8
264	27-18412441-1	Teitel, Mariela Viviana	General	D	General	8
265	27-20736067-3	Carrara, Maria Fernanda	General	D	General	8
266	20-08432931-3	Luchetti, Hugo Alfredo	General	D	General	7
267	20-08476234-3	Messina, Jose Maria	General	D	General	7
268	20-08607645-5	Filippi, Mario Alfredo	General	D	General	7
269	20-12646049-0	Baccaro, Miguel Angel	General	D	General	7
270	20-13633935-5	Aramburu, Jorge Oscar	General	D	General	7
271	20-13874004-9	Rodriguez, Jose Carlos	General	D	General	7
272	20-14271529-6	Gonzalez, Juan Antonio	General	D	General	7
273	20-14495105-1	Baryuk, Pablo Alberto	General	D	General	7
274	20-14941670-7	Vico, Horacio Miguel	General	D	General	7
275	20-20209386-9	Rubio, Javier Francisco	General	D	General	7
276	20-20363606-8	Campos, Christian Emilio	General	D	General	7
277	20-20684869-4	Togneri, Pablo Gustavo	General	D	General	7
278	23-10650419-9	Pedraza, Daniel Julian	General	D	General	7
279	23-16822438-9	Cofiño, Javier Hipolito	General	D	General	7
280	23-17726299-4	Schmid, Sandra Fabiana	General	D	General	7
281	27-04552400-6	Crocco, Norma Beatriz	General	D	General	7
282	27-04786912-4	Guaraglia, Dora Haydee	General	D	General	7
283	27-04990035-5	Farias, Juana Emilia	General	D	General	7
284	27-05095856-1	Maldonado, Luz Marina	General	D	General	7
285	27-05103625-0	Perez, Ana Maria	General	D	General	7
286	27-05888252-1	Cristobal, Maria Ines	General	D	General	7
287	27-05950734-1	Peralta, Zulema Guadalupe	General	D	General	7
288	27-13477933-6	Arale, Susana Beatriz	General	D	General	7
289	27-13625812-0	Romano, Susana Cristina	General	D	General	7
290	27-14615360-2	Arale, Monica Patricia	General	D	General	7
291	27-14642662-5	Aciar, Patricia Nora	General	D	General	7
292	27-16224534-7	Martinez Dans, Concepcion Monica	General	D	General	7
293	27-17014234-4	Camille, Veronica Amanda	General	D	General	7
294	27-17688744-9	Giordano, Geraldina Merced	General	D	General	7
295	27-17715505-0	Sanchez, Alejandra Gabriela	General	D	General	7
296	27-17758597-7	Aguirre, Silvia Monica	General	D	General	7
297	27-17759718-5	Hood, Mariela Elizabeth	General	D	General	7
298	27-20795477-8	Cabrero, Monica Edith	General	D	General	7
299	27-22625313-6	Carrion Jaureguiberr, Maria Soledad	General	D	General	7
300	27-23251038-8	Monje, Graciela Paola	General	D	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
301	27-23471005-8	Aleso, Samanta	General	D	General	7
302	20-10108456-7	Perez, Miguel Angel	General	D	General	6
303	20-10297046-3	Pires, Carlos Alberto	General	D	General	6
304	20-12976537-3	Farenga, Daniel Enrique	General	D	General	6
305	20-14952567-0	Jacobzon, Rene	General	D	General	6
306	20-14987351-2	Moscatel, Juan Carlos	General	D	General	6
307	20-17405109-8	Barrionuevo, Livio Esteban	General	D	General	6
308	20-17528074-0	Di Palma, Carlos Marcelo	General	D	General	6
309	20-17736100-4	Trenti, Juan	General	D	General	6
310	20-22275290-7	Guaricuyu, Ramon Cesar	General	D	General	6
311	23-00839707-4	Barneche, Santina Blanca	General	D	General	6
312	23-11530839-4	Pipino, Rosario Maria	General	D	General	6
313	24-16130350-6	Esposito, Viviana Jorgelina	General	D	General	6
314	27-04472081-2	Cardona, Rosario Angelica	General	D	General	6
315	27-04514795-4	Magni, Alicia Beatriz	General	D	General	6
316	27-04786118-2	Celada, Alicia Emilia	General	D	General	6
317	27-05093420-4	Ramos, Maria Marta	General	D	General	6
318	27-05209432-7	Gonzalez, Susana Carmen	General	D	General	6
319	27-10911872-4	De Donatis, Maria Teresa	General	D	General	6
320	27-11604494-9	Millicay, Ester Teresa	General	D	General	6
321	27-12238348-8	Ferraiolo, Alicia Susana	General	D	General	6
322	27-12753674-6	Cifarelli, Lidia Beatriz	General	D	General	6
323	27-14158757-4	Jara, Mirna Elena	General	D	General	6
324	27-14199511-7	Quezada Rivero, Virgina del Carmen	General	D	General	6
325	27-14897271-6	Bernal, Marta Lucia	General	D	General	6
326	27-16152502-8	Bulgarelli, Nidia Ines	General	D	General	6
327	27-17798487-1	Villalba, Mirta Neli	General	D	General	6
328	27-18232886-9	Martinez Felez, Maria Fernanda	General	D	General	6
329	27-20561474-0	Blanco, Silvina Edith	General	D	General	6
330	20-17542426-2	Mendoza, Marcelo Osvaldo	General	D	General	5
331	20-22028503-1	De Riano Brañas, Dario Abelardo	General	D	General	5
332	23-11673533-4	Porcel, Adriana Eva	General	D	General	5
333	27-01827318-2	Cappellano, Nilda Beatriz	General	D	General	5
334	27-01838810-9	Padin, Maria Luisa	General	D	General	5
335	27-03992942-8	Pucheta, Dora	General	D	General	5
336	27-04787849-2	Duarte, Norma Lilia	General	D	General	5
337	27-05867495-3	Torlaschi, Norma Ester	General	D	General	5
338	27-10548039-9	Perez, Maria Isabel	General	D	General	5
339	27-20698001-5	Vilar, Gabriela	General	D	General	5
340	27-21498857-2	Morini, Marisa Isabel	General	D	General	5
341	27-22916440-1	Prina, Naschel	General	D	General	5
342	27-23473937-4	Estevez, Silvina Flavia	General	D	General	5
343	20-08076373-6	Letto, Jorge Roberto	General	D	General	4
344	20-21951713-1	Loia Grasso, Marcelo Anibal	General	D	General	4
345	20-22023163-2	Martins Gallego, Leonardo Sergio	General	D	General	4
346	20-24998276-9	Schwab, Ariel	General	D	General	4
347	27-06177310-5	Nolasco, Maria Cristina Alici	General	D	General	4
348	27-11451067-5	Cancinos, Sara Beatriz	General	D	General	4
349	27-12087703-3	Sayago, Mabel Alicia	General	D	General	4
350	27-17199830-7	Cambrea, Ana Paola Natalia	General	D	General	4
351	24-10111131-4	Said, Carlos Norberto	General	D	General	3
352	27-18059456-1	Villagra, Emma Alicia	General	D	General	3
353	20-13623870-2	Izquierdo, Hugo Ramon	General	D	General	2
354	20-23033258-5	Vega, Ricardo Gaston	General	D	General	2
355	27-14922955-3	D´alessandro, Dora Eva	General	D	General	2
356	27-18522342-1	Varela, Alejandra Silvia	General	D	General	2
357	27-24517118-3	Garcia Ferretti, Paula Andrea Maria	General	D	General	1
358	20-04394653-7	Morrone, Eduardo Alberto	General	E	General	10
359	20-04516795-0	Rodriguez, Hugo Alberto	General	E	General	10
360	20-04706230-7	Santillan, Hugo Omar	General	E	General	10
361	20-06354390-0	Ortiz, Baldomero	General	E	General	10
362	20-07754843-3	Cortes, Jorge	General	E	General	10
363	20-07765089-0	Monarca, Juan Carlos	General	E	General	10
364	20-10203863-1	Crespo, Gonzalo Raul	General	E	General	10
365	20-11835163-1	Nan, Adrian Osvaldo	General	E	General	10
366	20-11908295-2	Nieto, Miguel Arturo	General	E	General	10
367	23-04310420-9	Bonavita, Enrique Angel	General	E	General	10
368	23-04550440-9	Franchini, Hector Alejandro	General	E	General	10
369	23-05278837-4	Galletta, Alicia Nilda	General	E	General	10
370	23-08362821-9	Insaurralde, Roberto Oscar	General	E	General	10
371	23-08574800-9	Bombara, Tomas	General	E	General	10
372	23-11655327-9	Peger, Pablo Silverio	General	E	General	10
373	23-12319736-4	Sauco, Julia Elida	General	E	General	10
374	27-04073933-0	Dionisio, Marta Regina	General	E	General	10
375	27-04276487-1	Saedemo, Matilde	General	E	General	10
376	27-04587674-3	Vazquez, Graciela del Carmen	General	E	General	10
377	27-04647654-4	Gomez, Delicia del Valle	General	E	General	10
378	27-05488018-4	Ezcurra Mackinlay, Angelica Sara	General	E	General	10
379	27-05968764-1	Romero, Juana Isabel	General	E	General	10
380	27-06409271-0	Lucarelli, Cristina Isabel	General	E	General	10
381	27-06640348-9	Diaz, Lucia del Carmen	General	E	General	10
382	27-10123591-8	Rios, Lucia Raquel	General	E	General	10
383	27-10462757-4	Sinisi, Mirta Susana	General	E	General	10
384	27-10465035-5	Guzman, Maria de los Angeles	General	E	General	10
385	27-11024548-9	Obregon, Rosario	General	E	General	10
386	27-11056238-7	Izquierdo, Ana Emilia	General	E	General	10
387	27-12913952-3	Barboza, Elizabeth Antonina	General	E	General	10
388	27-13255016-1	Erazo, Juana	General	E	General	10
389	27-13832266-7	De Toro, Alejandra Adriana	General	E	General	10
390	27-13869439-4	Aguirre, Genoveva	General	E	General	10
391	27-14462025-4	Fernandez, Adriana Beatriz	General	E	General	10
392	27-14679297-4	Zarco, Beatriz Noemi	General	E	General	10
393	27-14959047-7	Tapia, Graciela Adriana	General	E	General	10
394	27-17109092-5	Rivera, Lila	General	E	General	10
395	20-04345015-9	Dabien, Hugo Lindolfo	General	E	General	9
396	20-04405263-7	Khalil, Alberto	General	E	General	9
397	20-04420592-1	Gioia, Pedro Roberto	General	E	General	9
398	20-04550930-4	Vega, Juan Carlos	General	E	General	9
399	20-07789036-0	Navarro, Alfredo Obdulio	General	E	General	9
400	20-08629193-3	Lopez, Ignacio	General	E	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
401	20-14802891-6	Altamirando, Carlos Alfredo	General	E	General	9
402	20-17933544-2	Bonavita, Marcelo Rene	General	E	General	9
403	20-22570396-6	Insaurralde, Gabriel Horacio	General	E	General	9
404	23-04766428-4	Mikieten, Ana	General	E	General	9
405	23-14749929-9	Barrera, Vicente Rafael	General	E	General	9
406	27-02021831-8	Retamar, Rosa Esther	General	E	General	9
407	27-03057827-4	Araque, Elsa Nefer	General	E	General	9
408	27-03931733-3	Mendoza, Limbania	General	E	General	9
409	27-04427935-0	Ricevuto, Eda Maria	General	E	General	9
410	27-04458763-2	Correa, Alcira Zulema	General	E	General	9
411	27-04478484-5	Gonzalez, Elsa	General	E	General	9
412	27-04508148-1	Hernandez, Rosalia del Carmen	General	E	General	9
413	27-04751291-9	Lopez, Maria Ofelia	General	E	General	9
414	27-04960427-6	Erazo, Beatriz Lilia	General	E	General	9
415	27-05078548-9	Juarez, Ester Susana	General	E	General	9
416	27-05111126-0	Gerace, Maria Elena	General	E	General	9
417	27-05302620-1	Plaza, Irma Azucena	General	E	General	9
418	27-05752380-3	Blanco, Silvia	General	E	General	9
419	27-05945921-5	Cosentino, Ana Maria	General	E	General	9
420	27-06155497-7	Coria, Claudia Beatriz	General	E	General	9
421	27-06547984-8	Toledo, Mirta Alicia	General	E	General	9
422	27-09997624-7	Maradona, Ana Maria	General	E	General	9
423	27-10265509-0	Romeo, Liliana Monica	General	E	General	9
424	27-11352287-4	Gimenez, Estela Raquel	General	E	General	9
425	27-11713758-4	Sosa, Elba Lucia	General	E	General	9
426	27-13444350-8	Flores, Maria Angelica	General	E	General	9
427	27-17656498-4	Godoy, Maria Aurora	General	E	General	9
428	27-22578798-6	Togneri, Silvina Analia	General	E	General	9
429	27-23375262-8	Mendoza, Rosa Beatriz	General	E	General	9
430	20-04737353-1	Roldan, Mario Fernando	General	E	General	8
431	20-10550379-3	Rearte, Luis Alberto	General	E	General	8
432	20-10929757-8	Cilione, Juan Domingo	General	E	General	8
433	20-13584922-8	Diaz, Jose Manuel	General	E	General	8
434	20-13954612-2	Florez, Nestor Gregorio	General	E	General	8
435	20-16487616-1	Acevedo, Carlos Daniel	General	E	General	8
436	20-17529439-3	Gomez, Jorge Hernan	General	E	General	8
437	20-20062379-8	Hagemann, Daniel Osmar	General	E	General	8
438	20-22046366-5	Rivera, Diego Jaime	General	E	General	8
439	20-23411546-5	Mercado Fernandez, Carlos Ariel	General	E	General	8
440	23-05209405-4	Torres, Norma	General	E	General	8
441	23-08310198-9	Ramos, Oscar Anibal	General	E	General	8
442	23-13915822-9	Gallardo, Nestor Oscar	General	E	General	8
443	27-03583120-2	Blatter, Ana Elisa	General	E	General	8
444	27-03682628-8	Bravo, Rosa del Carmen	General	E	General	8
445	27-04075813-0	Rotondaro, Lidia Elida	General	E	General	8
446	27-04621723-9	Videla Rivero, Susana Maria	General	E	General	8
447	27-04937656-7	Rizzonico, Alicia Cristina	General	E	General	8
448	27-05199323-9	Ramos, Lilia Pastora	General	E	General	8
449	27-05889575-5	Rocha, Silvia Susana	General	E	General	8
450	27-06196052-5	Ponce, Mabel Ines	General	E	General	8
451	27-06627797-1	Pucheta, Rosa Clivia	General	E	General	8
452	27-10285489-1	Ficher, Adriana Teresa	General	E	General	8
453	27-10899299-4	Silva, Graciela Noemi	General	E	General	8
454	27-11517214-5	Bellia, Silvia Alicia	General	E	General	8
455	27-16130530-3	Williman, Amelia Patricia	General	E	General	8
456	27-16212709-3	Ferrari, Silvia Emilia	General	E	General	8
457	27-16894433-6	Rosso, Alicia Beatriz	General	E	General	8
458	27-22016732-7	Bastida, Ester Liliana	General	E	General	8
459	27-22409413-8	Ibarra, Mariana Beatriz	General	E	General	8
460	27-22550594-8	Caceres, Sandra Analia	General	E	General	8
461	20-04187954-9	Opazo, Jose David	General	E	General	7
462	20-04396291-5	Raffo, Mario Domingo	General	E	General	7
463	20-04835475-1	Borgo, Ricardo Alberto	General	E	General	7
464	20-05067034-2	Ochoa, Domingo Hector	General	E	General	7
465	20-05414296-0	Orellana, Domingo Andres	General	E	General	7
466	20-07633307-7	Gauna, Raul	General	E	General	7
467	20-07797413-0	Brandan, Tomas	General	E	General	7
468	20-11371906-1	Mugdisi, Jorge Antonio	General	E	General	7
469	20-17471605-7	Diaz, Mario Ruben	General	E	General	7
470	20-22114344-3	Blanco, Leonardo Alfredo	General	E	General	7
471	23-06629339-4	Ajalla, Dalmira Isabel	General	E	General	7
472	23-17788760-9	Baldiviezo Guerrero, Lorenzo Alipio	General	E	General	7
473	27-03074533-2	Alegre, Rita	General	E	General	7
474	27-03937956-8	Arcuri, Yolanda Elvira	General	E	General	7
475	27-06369631-0	Monier, Ines Beatriz	General	E	General	7
476	27-09995361-1	Merolo, Ana Maria	General	E	General	7
477	27-10001255-9	Romero, Blanca Estela	General	E	General	7
478	27-10110215-2	Gauna, Susana	General	E	General	7
479	27-17029202-8	Velardez, Laura Isabel	General	E	General	7
480	27-17990393-3	Ons, Monica Alejandra	General	E	General	7
481	27-18423386-5	Oleari, Ana Monica	General	E	General	7
482	27-20918854-1	Sagaria, Maria Eugenia	General	E	General	7
483	27-21432589-1	Leiva, Karina Nilda	General	E	General	7
484	27-21796357-0	Nieva, Alejandra Mabel	General	E	General	7
485	27-23123170-1	Quiroz, Analia Veronica	General	E	General	7
486	27-23126618-1	Garofalo, Laura Cecilia	General	E	General	7
487	27-23678702-3	Di Sirio, Lorena Andrea	General	E	General	7
488	20-10177178-5	Molina, Nestor Roberto	General	E	General	6
489	20-11956906-1	Recalde, Jose	General	E	General	6
490	20-12154108-5	Perez, Roberto Hector	General	E	General	6
491	20-14217431-7	Gomez, Hector Osvaldo	General	E	General	6
492	20-20003150-5	Ons, Marcelo Manuel	General	E	General	6
493	23-02340130-4	Camio, Irma Beatriz	General	E	General	6
494	23-18101856-9	Ferreyra, Walter Gabriel	General	E	General	6
495	27-04095386-3	Latuf, Magdalena	General	E	General	6
496	27-04638103-9	Cansanello, Nelly Catalina	General	E	General	6
497	27-04868873-5	Casamayou, Maria Felisa	General	E	General	6
498	27-05739464-7	Ricobene, Gladys Angelica	General	E	General	6
499	27-18381434-1	Araya Lopez, Ana del Carmen	General	E	General	6
500	27-21066094-7	Barboza, Beatriz Eugenia	General	E	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
501	27-23602415-1	Provenzano, Lucia Virginia	General	E	General	6
502	27-24204106-8	Monzon, Viviana Beatriz	General	E	General	6
503	20-07796106-3	Toledo, Ruben Raul	General	E	General	5
504	20-11450386-0	Hernandez, Pedro Alberto	General	E	General	5
505	20-16454264-6	Correa, Cesar Hugo	General	E	General	5
506	20-23414410-4	Di Lorenzo, Javier Antonio	General	E	General	5
507	20-24315909-2	Rojas, Orlando Gervasio	General	E	General	5
508	27-06142739-8	Amaldo, Maria Cristina	General	E	General	5
509	27-06153512-3	Barbato, Maria Rosario	General	E	General	5
510	27-22100948-2	Noguera, Sandra Fabiana	General	E	General	5
511	20-23803668-3	Fort, Ariel Fernando	General	E	General	4
512	27-21530671-8	Silva, Analia Guadalupe	General	E	General	4
513	20-04415578-9	Coronel, Miguel Ignacio	General	F	General	10
514	20-05816211-7	Quintana, Hector Enrique	General	F	General	10
515	20-08230598-0	Ibarra, Basilio	General	F	General	10
516	27-01832112-8	Borzi, Luisa Haydee	General	F	General	10
517	27-03961660-8	Pizziquilo, Mercedes Gabriela	General	F	General	10
518	27-05896081-6	Alem, Maria Ester	General	F	General	10
519	27-09977183-1	Gomez, Glady Mabel	General	F	General	10
520	27-12418330-3	Prieto, Monica Mabel	General	F	General	10
521	27-16603948-2	Corral, Esperanza	General	F	General	10
522	20-08606152-0	Enciso, Pedro Pablo	General	F	General	9
523	20-10296371-8	Luna, Arturo Alberto	General	F	General	9
524	23-10358927-4	Carranza, Maria Paulina	General	F	General	9
525	24-04991204-4	Dopacio, Juan Antonio	General	F	General	9
526	27-02777850-5	Cardozo, Emilia	General	F	General	9
527	27-04595033-1	Monteros, Maria Ramona	General	F	General	9
528	27-06701603-9	Gallitelli, Mercedes Antonia	General	F	General	9
529	27-10166370-7	Pacheco, Maria Beti	General	F	General	9
530	20-04411091-2	Dominguez, Rito Pablo	General	F	General	8
531	27-10533698-0	Marsico, Graciela Cristina	General	F	General	8
532	27-05341778-2	Vargas, Sara	General	F	General	7
533	27-09645163-1	Bravo, Blanca Yolanda	General	F	General	7
534	27-05950826-7	Rodriguez, Marta Jacinta	General	F	General	6
535	20-07616770-3	Breide Obeid, Rafael Luis	Profesional	A	General	6
536	20-08702431-9	Bescos, Daniel Alfredo	Profesional	A	General	6
537	20-13915791-6	Turull Torres, Francisco	Profesional	A	General	6
538	27-06520501-2	Hirschberg, Sonia Laura	Profesional	A	General	6
539	27-06026525-4	Perrone, Graciela Teresa	Profesional	A	General	5
540	27-11400069-3	Cialdella, Monica Ines	Profesional	A	General	5
541	27-14568395-0	Kisilevsky, Marta Silvia Alejand	Profesional	A	General	3
542	20-17110233-3	Pentito, Roberto Marcelo	Profesional	A	General	1
543	23-05090579-9	Kirschenbaum, Juan Manuel	Profesional	A	General	1
544	20-04406668-9	Landi, Jose Alberto	Profesional	A	General	0
545	20-16912147-9	Narvaja, Pablo Mario	Profesional	A	General	0
546	20-04297267-4	Buren, Hector Mario	Profesional	B	General	9
547	20-04393702-3	Gonzalez Prandi, Benito Victor	Profesional	B	General	9
548	20-07638513-1	Texido, Carlos Agustin	Profesional	B	General	9
549	20-07638995-1	Cavanna, Miguel Raul	Profesional	B	General	9
550	20-07642022-0	Bustamante, Adolfo Enrique	Profesional	B	General	9
551	20-08549584-5	Neubaum, Ricardo Guillermo	Profesional	B	General	9
552	20-08573721-0	Spota, Guillermo Angel Jorg	Profesional	B	General	9
553	23-05078198-4	Castelli, Maria Erminda Enriqu	Profesional	B	General	9
554	27-03986570-5	Enriquez, Edelma Selva	Profesional	B	General	9
555	27-04985548-1	Pesadori, Estela Maria Luisa	Profesional	B	General	9
556	27-05178161-4	Prieto, Nelida Teresa	Profesional	B	General	9
557	27-05617937-8	Garcia, Albina Beatriz	Profesional	B	General	9
558	27-05798768-0	Pallini, Stella Maris	Profesional	B	General	9
559	27-06423723-9	Herrera Albrieu, Maria Liliana Nicola	Profesional	B	General	9
560	27-06719878-1	Otamendi, Alicia Elda	Profesional	B	General	9
561	27-10633884-7	Antonelli, Noemi Argentina	Profesional	B	General	9
562	27-10919003-4	Menendez, Maria del Carmen	Profesional	B	General	9
563	27-11077779-0	Ladousse, Nora Maria	Profesional	B	General	9
564	27-12467772-1	Vazquez, Liliana Nora	Profesional	B	General	9
565	27-14014206-4	Cascallar Casal, Maria de los Milagro	Profesional	B	General	9
566	23-13305897-4	Zas, Liliana Patricia	Profesional	B	General	8
567	23-14824046-9	Gigena, Ricardo Alberto	Profesional	B	General	8
568	27-03783476-4	Giudici, Hebe Maria Rosa	Profesional	B	General	8
569	27-05988901-5	Curti, Celina Beatriz	Profesional	B	General	8
570	27-11001687-0	Amoresano, Mirta Silvia	Profesional	B	General	8
571	27-13481038-1	Fariña, Carmen Liliana	Profesional	B	General	8
572	20-04893793-5	Calvi, Hector Jorge	Profesional	B	General	7
573	20-12454225-2	Pichel, Jaime Alfredo	Profesional	B	General	7
574	27-05164068-9	Irurzun, Laura Esther	Profesional	B	General	7
575	27-05290651-8	Ayos, Graciela	Profesional	B	General	7
576	27-05571064-9	Varela, Ana Maria	Profesional	B	General	7
577	27-06213200-6	Martinez Medrano, Maria del Carmen	Profesional	B	General	7
578	27-10399312-7	Hendlin, Mónica Ruth	Profesional	B	General	7
579	27-11129185-9	Mei, Silvia Adriana	Profesional	B	General	7
580	27-12949438-2	Fariñas, Liliana Graciela	Profesional	B	General	7
581	27-13289649-1	Jofre, Laura Leticia	Profesional	B	General	7
582	27-13699175-8	Sisro, Elisa Beatriz	Profesional	B	General	7
583	20-04251541-9	Valles, Juan Carlos	Profesional	B	General	6
584	20-11988945-7	Peralta, Roberto Carlos	Profesional	B	General	6
585	27-05455617-4	Belber, Maria del Carmen	Profesional	B	General	6
586	27-05456931-4	Fernandez, Silvia Raquel	Profesional	B	General	6
587	27-06708269-4	Cubas, Maria Beatriz	Profesional	B	General	6
588	27-10161928-7	Uva, Liliana Angelica	Profesional	B	General	6
589	27-10400764-9	Maffeis, Maria Teresa	Profesional	B	General	6
590	27-10619786-0	Ramos, Marta Susana	Profesional	B	General	6
591	27-11031972-5	Diamant, Ana Estela	Profesional	B	General	6
592	27-13565966-0	Piccioni, Ruth Alejandra Maria	Profesional	B	General	6
593	20-04417665-4	Gonzalez, Jose Luis	Profesional	B	General	5
594	27-05172885-3	De Luca, Olga Beatriz Leonor	Profesional	B	General	5
595	27-10809844-4	Rosovsky, Mirta Silvia	Profesional	B	General	5
596	27-13133374-4	Zaritzky, Graciela Marisa	Profesional	B	General	5
597	27-16548356-7	Terrile, Patricia Maria Susan	Profesional	B	General	5
598	27-17233935-8	Abolio, Maria Alejandra	Profesional	B	General	5
599	27-17324243-9	Alonso, Maria Laura	Profesional	B	General	5
600	20-04548614-2	Camino, Jorge Eduardo	Profesional	B	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
601	20-11985096-8	Basualdo, Marcelo Ernesto	Profesional	B	General	4
602	27-03982718-8	Romera, Elvira Isabel	Profesional	B	General	4
603	27-05159330-3	Giovanardi, Maria Cristina	Profesional	B	General	4
604	27-05591428-7	Fernandez Berdaguer, María Leticia	Profesional	B	General	4
605	27-10823234-5	Sondereguer, Maria del Socorro Bl	Profesional	B	General	4
606	27-10964384-5	Balza, Maria Eugenia	Profesional	B	General	4
607	27-20406734-7	Ferragut, Marina	Profesional	B	General	4
608	20-04443665-6	Gurman, Bernardino	Profesional	B	General	2
609	20-18713919-9	Rondon Cardoso, Carlos Alfredo	Profesional	B	General	2
610	23-16583022-9	Vallone, Miguel Gabriel	Profesional	B	General	2
611	20-04371339-7	De Lella, Cayetano Angel	Profesional	B	General	1
612	20-12474485-8	Crisafulli, Gustavo Victor	Profesional	B	General	1
613	20-04421434-3	Lopez Cabanillas, Gilberto Lucas	Profesional	C	General	10
614	20-04967992-1	Ruiz, Mario Abel	Profesional	C	General	10
615	20-16699516-8	Aciar, Marcelo Jose	Profesional	C	General	10
616	23-05334064-4	Lassalle, Helena Teresa	Profesional	C	General	10
617	23-05638978-4	Ilarrescape, Maria Isabel	Profesional	C	General	10
618	27-04835131-5	Pietravallo, Josefa Rosario	Profesional	C	General	10
619	27-04849581-3	Gala, Maria Marta	Profesional	C	General	10
620	27-05121771-9	Rampazzi, Maria Clara	Profesional	C	General	10
621	27-05422205-5	Di Paola, Alicia Cecilia	Profesional	C	General	10
622	27-05618697-8	Romero, Maria Angelica	Profesional	C	General	10
623	27-05644519-1	Read, Maria del Carmen	Profesional	C	General	10
624	27-05926973-4	Beguiristain, Susana	Profesional	C	General	10
625	27-06035812-0	Dos Santos, Lidia Elena	Profesional	C	General	10
626	27-06421996-6	Mugni, Maria Mercedes	Profesional	C	General	10
627	27-06662541-4	Sammarchi, Marta Dora	Profesional	C	General	10
628	27-10785808-9	Duarte, Maria Gloria	Profesional	C	General	10
629	27-10961078-5	Burton, Juliana Maria Merced	Profesional	C	General	10
630	20-04588471-7	Mac Lean, Hector Carlos	Profesional	C	General	9
631	20-04981982-0	Bena, Pablo Ramon Alberto	Profesional	C	General	9
632	23-05768128-4	Peraud, Marta Estela	Profesional	C	General	9
633	23-12154979-4	Paolino, Maria Dolores	Profesional	C	General	9
634	23-12900495-9	Fernandez, Walter Oscar	Profesional	C	General	9
635	27-04405583-5	Dopacio, Maria Elena	Profesional	C	General	9
636	27-05699921-9	Rosello, Maria Juana	Profesional	C	General	9
637	27-06678876-3	Urssi, Laura Maria	Profesional	C	General	9
638	27-13080938-9	Candegabe, Silvia Ariadna	Profesional	C	General	9
639	27-14873703-2	Ciaramiraro, Iris Myriam	Profesional	C	General	9
640	20-13699178-8	Faletty Mignaberriga, Javier	Profesional	C	General	8
641	20-14818324-5	Mendez Estevez, Daniel Eduardo	Profesional	C	General	8
642	20-17786890-7	Abaca, Raul Osvaldo	Profesional	C	General	8
643	23-12792878-9	Simoncini, Marcelo Alberto	Profesional	C	General	8
644	27-01441764-3	Bagur, Josefina Susana	Profesional	C	General	8
645	27-04420368-0	Gonzalez, Dora Elba Cristina	Profesional	C	General	8
646	27-05204180-0	Castello, Emma Irene	Profesional	C	General	8
647	27-13188276-4	Lauritto, Maria Estela	Profesional	C	General	8
648	27-13214856-8	Ridelener, Andrea Laura	Profesional	C	General	8
649	27-13914966-7	Lobato, Alejandra	Profesional	C	General	8
650	27-14069325-7	Cabantous, Maria Pia	Profesional	C	General	8
651	27-14772766-1	Mazzitelli, Maria Alejandra	Profesional	C	General	8
652	20-05412786-4	Sardi, Eliseo Oreste	Profesional	C	General	7
653	20-07837395-5	Puga, Diego Oscar	Profesional	C	General	7
654	23-17921237-4	Galache, Mariana Beatriz Tere	Profesional	C	General	7
655	27-05139662-1	Bronzina, Maria Liliana Letici	Profesional	C	General	7
656	27-06044038-2	Del Puerto, Susana Noemi	Profesional	C	General	7
657	27-10081638-0	Perazzo, Monica Isabel	Profesional	C	General	7
658	27-10285410-7	Gonzalez, Silvia Noemi	Profesional	C	General	7
659	27-10859542-1	Peso, Adriana Silvina	Profesional	C	General	7
660	27-13213930-5	Tomaselli, Ana Monica Maria	Profesional	C	General	7
661	27-16559191-2	Perrone, Maria Cecilia	Profesional	C	General	7
662	27-17482983-2	Dourmerc, Daniela	Profesional	C	General	7
663	27-18851961-5	Murillo Madrigal, Alexandra de la Trin	Profesional	C	General	7
664	27-20891600-4	Zapico Lopez, Azucena	Profesional	C	General	7
665	20-04375550-2	Conci, Nicolas Jose	Profesional	C	General	6
666	20-12497069-6	Testa, Alejandro Alfredo	Profesional	C	General	6
667	20-12771839-4	Oliva, Daniel Eduardo	Profesional	C	General	6
668	23-04750018-4	Gomez, Alicia Teresa	Profesional	C	General	6
669	23-11167897-9	Rey, Juan Carlos	Profesional	C	General	6
670	23-11519145-4	Rodriguez, Maria Graciela	Profesional	C	General	6
671	23-11707227-4	Mitrovich, Claudia	Profesional	C	General	6
672	27-04568210-8	Renaud, Alicia Teresa	Profesional	C	General	6
673	27-04820484-3	Rodriguez Carrera, Graciela Cristina	Profesional	C	General	6
674	27-05012432-6	Diaz, Emma Lujan	Profesional	C	General	6
675	27-05651273-5	Barros, Mirta del Valle	Profesional	C	General	6
676	27-06689869-0	Zanelli, Silvia Beatriz	Profesional	C	General	6
677	27-12411040-3	Iglesias, Leticia Esther	Profesional	C	General	6
678	27-14868333-1	Vendrov, Adriana Debora	Profesional	C	General	6
679	27-14958588-0	Abona, Ana Isabel	Profesional	C	General	6
680	27-17616146-4	Leones, Mariela Liliana Del	Profesional	C	General	6
681	27-18211702-7	De Año, Gabriela Roxana	Profesional	C	General	6
682	27-20256505-6	Mayorga, Mirta Isabel	Profesional	C	General	6
683	27-21836417-4	Pesado Riccardi, Maria de los Angeles	Profesional	C	General	6
684	20-06084669-4	Bubenick, Hector Jorge	Profesional	C	General	5
685	20-11632136-0	Bargman, Daniel Fernando	Profesional	C	General	5
686	20-16405650-4	Fariña, Claudio Gabriel	Profesional	C	General	5
687	20-18044465-4	Togneri, Nestor Daniel	Profesional	C	General	5
688	23-14213591-4	Gomez, Carmen Elena	Profesional	C	General	5
689	23-16295061-4	Malacrida, Maria Gabriela	Profesional	C	General	5
690	23-16797505-4	Diaz, Maria Beatriz	Profesional	C	General	5
691	23-18371990-4	Almeida, Fabiana Andrea	Profesional	C	General	5
692	27-04797673-7	Ambrosino, Sara Alicia	Profesional	C	General	5
693	27-06423963-0	Rodriguez, Heliana Maria	Profesional	C	General	5
694	27-10605541-1	Beumel, Cristina Adelina	Profesional	C	General	5
695	27-11172662-6	Riverso, Graciela Vicenta	Profesional	C	General	5
696	27-12425678-5	Mella, Liliana Alicia	Profesional	C	General	5
697	27-14138145-3	Santos Souza, Alejandra.Roxana	Profesional	C	General	5
698	27-14446479-1	Salto, Gladys Noemi	Profesional	C	General	5
699	27-14957873-6	Lara, Lina	Profesional	C	General	5
700	27-16456782-1	Salinas, Teresita Magdalena	Profesional	C	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
701	27-16547198-4	Gomez, Patricia Nora	Profesional	C	General	5
702	27-16941382-2	Bardi, Valeria	Profesional	C	General	5
703	27-17490977-1	Tarantino, Maria	Profesional	C	General	5
704	27-18225932-8	Mandado, Monica Patricia	Profesional	C	General	5
705	20-07598408-2	Rosenbaum, Jorge Enrique	Profesional	C	General	4
706	20-21094853-9	Iglesias, Gustavo Alberto	Profesional	C	General	4
707	23-07672582-9	Pazo, Esteban Enrique	Profesional	C	General	4
708	27-05306238-0	Rotman, Diana Matilde	Profesional	C	General	4
709	27-10534611-0	Bozzalla, Lucia	Profesional	C	General	4
710	27-11842458-7	Vega, Ines Viviana	Profesional	C	General	4
711	27-13405236-3	Babino, Maria Elena	Profesional	C	General	4
712	27-16048035-7	Izaguirre, Luisa Noemi	Profesional	C	General	4
713	27-22061082-4	Araujo, Analia Veronica	Profesional	C	General	4
714	20-04521460-6	Conte, Hector Oscar	Profesional	C	General	3
715	20-16737296-2	Monzon, Marcelo	Profesional	C	General	3
716	23-05107733-4	Ferrari, Elisa Ester	Profesional	C	General	3
717	23-16844080-4	Terren, Maria de los Angeles	Profesional	C	General	3
718	27-04257090-2	Basualdo, Maria Esther	Profesional	C	General	3
719	27-11635954-0	Rodriguez, Lidia Mercedes	Profesional	C	General	3
720	27-14011404-4	Grunaver, Maria Georgina	Profesional	C	General	3
721	27-16893725-9	Senatore, Ana Gabriela	Profesional	C	General	3
722	27-16246746-3	Weinschelbaum, Susana Daniela	Profesional	C	General	2
723	20-07745393-9	Lombardo, Roberto Horacio	Profesional	C	General	1
724	20-10129030-2	Crescente, Ernesto Francisco	Profesional	C	General	1
725	23-13851166-9	Marelli, Miguel Angel	Profesional	C	General	1
726	27-11329530-4	Testa, Lidia Adriana	Profesional	C	General	1
727	27-12217344-0	Bertella, Maria Lujan	Profesional	C	General	1
728	27-06155686-4	Torres, Manuela Elsa	Profesional	D	General	10
729	27-12501772-5	Nimo, Maria del Carmen	Profesional	D	General	10
730	27-14526412-5	Serra, Myriam Nora	Profesional	D	General	10
731	27-11728139-1	Cabodevila, Mercedes Inés	Profesional	D	General	9
732	27-17287760-0	Bolzonetti, Patricia Alejandra	Profesional	D	General	9
733	27-18072522-4	Fernandez, Claudia Carina	Profesional	D	General	9
734	27-20746710-9	Nieva, Roxana del Valle	Profesional	D	General	9
735	20-16037678-4	Bianchi, Carlos Osvaldo	Profesional	D	General	8
736	23-22570458-9	Hesslegrave, Carlos Fernando	Profesional	D	General	8
737	27-06242112-1	Gonzalez, Marta Yolanda	Profesional	D	General	8
738	27-20493708-2	Landa, Maria Lucila	Profesional	D	General	8
739	27-18472457-5	Caffa, Maria Luz	Profesional	D	General	7
740	27-23447257-2	Garcia, Maria Gabriela	Profesional	D	General	7
741	27-20001402-8	Gavilan, Maria Angelica	Profesional	D	General	6
742	27-20313499-7	Serrano, Alicia Beatriz	Profesional	D	General	6
743	27-21924658-2	De Vito, Silvina Laura	Profesional	D	General	6
744	20-17798448-6	Loscri, Ruben Ernesto	Profesional	D	General	5
745	23-04278371-4	Grossi, Maria Cristina	Profesional	D	General	5
746	27-16939928-5	Montiel, Liliana Angelica	Profesional	D	General	5
747	20-24424320-8	Amatriain, Ignacio	Profesional	D	General	4
748	20-24424385-2	Garone, Hernan Alvaro	Profesional	D	General	4
749	27-20503733-6	Iannitto, Maria Ines	Profesional	D	General	4
750	27-22403017-2	Del Conte, Vanesa Andrea	Profesional	D	General	4
751	20-23510899-3	Carriolo, Valentin	Profesional	D	General	3
752	27-24921406-5	Coma, Indiana Maria	Profesional	D	General	3
753	23-14927838-9	Averbuj, Gerardo Luis	Profesional	D	General	2

e. 13/04/2009 Nº 24474/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 434/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0371547/2006 y sus agregados sin acumular S01:0372252/2006, S01:0409691/2008, S01:0409698/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica NK COKER 78 y NK COKER 64, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2008, según Acta Nº 358, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCION creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica NK COKER 78 y NK COKER 64, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/04/2009 Nº 24595/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 438/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0455139/2007 y sus agregados sin acumular S01:0455127/2007, S01:0455120/2007, S01:0455109/2007, S01:0455106/2007, S01:0455103/2007, S01:0455092/2007, S01:0455089/2007, S01:0455081/2007, S01:0455070/2007, S01:0455063/2007, S01:0454981/2007 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea transgénica NP 2349 BT11 y maíz línea B0025, B0011, NP 4503, NP 4020, NP 4001, NP 4011, NP 4041, de maíz línea transgénica NP 4514 BT11 y de maíz línea NP 4502, NP 4002, NP 4034, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2008, según Acta Nº 358, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea transgénica NP 2349 BT11 y maíz línea B0025, B0011, NP 4503, NP 4020, NP 4001, NP 4011, NP 4041, de maíz línea transgénica NP 4514 BT11 y de maíz línea NP 4502, NP 4002, NP 4034, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/04/2009 Nº 24591/09 v. 13/04/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 512/2009

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1030/2009, la Ley Nº 17.741 y la Resolución Nº 1591/INCAA/2004 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada tramita la contratación por el Servicio de Realización Integral del Evento denominado "Ventana Sur 2009" cuyo presupuesto oficial es de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que el precitado evento tiene como finalidad generar un encuentro que albergue a productores, vendedores y distribuidores del cine local y mundial con el objetivo de favorecer la producción, distribución y promoción del cine Argentino y Latinoamericano.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es un ente público no estatal, encargado de fomentar, reglamentar y promover el cine y las artes audiovisuales según la ley Nº 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica en Argentina.

Que en este orden de ideas se ha celebrado un convenio entre L'ASSOCIATION FRANCAISE DU FESTIVAL INTERNATIONAL DU FILM (AFFIF) y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que el mencionado convenio deja vislumbrar que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES encomienda a la AFFIF una parte de la concepción y de la organización de este evento debido a la experiencia y conocimientos con los que cuenta la institución.

Que la AFFIF en virtud de un exhaustivo análisis ha comunicado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que correspondería contratar el servicio del cual es objeto la presente Licitación, debido que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no cuenta con la infraestructura física ni humana para llevar adelante el evento Ventana Sur 2009 con el anhelo de inaugurar un nuevo espacio de participación exitosa para todas las partes involucradas.

Que correspondería encuadrar la presente licitación en lo previsto en el Capítulo III, Artículo 16º, Inciso 1) del Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución Nº 1591/INCAA/2004.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución Nº 1591/INCAA/2004.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificaciones (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Licitación Pública Nº 03/INCAA/2009 para el día 28 de abril a las 14:00 hs, al amparo de lo establecido el Capítulo III, Artículo 16º, Inciso 1) del Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución Nº 1591/INCAA/2004 por el Servicio de Realización Integral del Evento denominado "Ventana Sur 2009" por un monto aproximado de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-)

ARTICULO 2º — Deléguese en el Gerente Administrativo la facultad de emanar las notas como así también las posibles circulares aclaratorias y/o modificatorias que encuadren el presente procedimiento de selección.

ARTICULO 3º — Impútese el gasto a la partida del presupuesto para el Ejercicio Financiero 2009, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

I.N.C.A.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
DIRECCION DE ADMINISTRACION - COMPRAS

LIMA 319 - 4º PISO OF. DE ADMINISTRACION
TELEFONO 6779-0900 - INT 154/191/219

EXPEDIENTE Nº 1030/2009 Tipo de Procedimiento: Licitación Pública Nº 03/2009

Objeto del llamado: "Servicio de Realización Integral del Evento denominado "Ventana Sur 2009"

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil ($ 5.000.-)

Tipo de Acto: Licitación Pública Nº 03/2009

Modalidad: Con Orden de Compra Abierta y precio tope

Monto aproximado: Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000.-)

Plazo de mantenimiento de la Oferta: Treinta (30) días

Prestación del servicio: Salón Harrods - Florida 877 —Capital Federal—

Condiciones de Pago: Contra certificación parcial y los diez (10) días de la presentación de la fecha de factura.

Lugar de presentación de ofertas: Lima 319 - Capital Federal - Departamento de Compras

Lugar de Apertura: Lima 319 - 4º - Gerencia de Administración - Capital Federal

Fecha de apertura: 28 de abril de 2009

Hora de apertura: 14:00 horas

Plazo de contratación: diez (10) meses.

Opción a prórroga: sí

ANEXO I RESOLUCION Nº 512

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Art. 1º.- GENERALIDADES

El presente llamado a licitación pública se convoca en los términos del Artículo 16º, inciso 1º) de la Resolución Nº 1591/INCAA/2004, sus modificatorios y los que surjan del presente PLIEGO y sus posibles aclaratorias.

Art. 2º.- TERMINOLOGIA

A los efectos de la interpretación del pliego, sus Anexos y todo otro documento contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS: Es el informe elaborado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, no vinculante, que proporciona a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento

ADJUDICACION: Es el acto por el cual se selecciona al OFERENTE más conveniente para el INCAA.

ADJUDICATARIO: Es el OFERENTE/S cuya propuesta ha sido declarada más conveniente por acto formal del INCAA.

ADQUIRENTE: Es el comprador del PLIEGO.

AFFIF: L`Association Francaise du Festival International du Film

AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

CALIDAD: La totalidad de los aspectos y características de un producto, proceso o servicio, relacionados con su aptitud para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas.

CERTIFICADO: Es el documento que presenta el adjudicatario y refleja el porcentaje de ejecución del servicio en el período comprendido en dicho documento al último día hábil del mes.

CIRCULAR CON CONSULTA: Es la respuesta del INCAA a los pedidos de aclaración sobre el PLIEGO realizados por los adquirientes del mismo, durante el período de consulta.

CIRCULAR SIN CONSULTA: Son las aclaraciones de oficio que el INCAA podrá formular sobre el pliego.

COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS: Es la que designe el INCAA para el análisis y evaluación de las OFERTAS, dentro del marco normativo vigente.

CONDICIONES MINIMAS OPERATIVAS: Es el conjunto mínimo de obligaciones y antecedentes indicados en el PLIEGO, que deberá cumplir el interesado para poder presentarse como OFERENTE de esta licitación.

CONTRATO/ORDEN DE COMPRA: Instrumento formal de contratación del Servicio Licitado.

DEFICIENCIA: Anomalía. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el PLIEGO relativas a la prestación del servicio.

DOCUMENTACION INFORMATIVA: Es la información integrada a este PLIEGO, o la que se ponga a disposición de los distintos interesados u OFERENTES. La misma se proporciona a título ilustrativo y no obligatorio para el INCAA, siendo obligación de los OFERENTES realizar sus propios estudios de campo, quedando bajo su entera responsabilidad la verificación de los datos y referencias, y tomando exclusivamente a su cargo las consecuencias de los eventuales errores cometidos.

ENTE PUBLICO: Persona Jurídica Pública que integra la estructura orgánica estatal, figura en su presupuesto y ejerce funciones administrativas destinadas a satisfacer el interés público.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Garantía de Adjudicación.

GCABA: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCAA: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

INSPECCION DEL SERVICIO: La actividad técnico-administrativa de supervisión y contralor de los servicios objeto de la presente licitación.

LIBRO DE ORDENES DE SERVICIO: Es el registro foliado, numerado correlativamente donde el INCAA asienta las solicitudes que oficiara al contratista por fuera de las previstas en las jornadas establecidas.

LIBRO DE NOTAS DE PEDIDO: Es el registro foliado, numerado correlativamente y por triplicado donde el INCAA asienta las solicitudes efectuadas por el contratista a través de los estudios efectuados por el mismo.

MEDIOS DE COMUNICACION ENTRE LAS PARTES: Se denomina así a las ORDENES DE SERVICIO y a las NOTAS DE PEDIDO. Son los únicos elementos contractuales de comunicación entre las partes.

NOTA DE PEDIDO: Es el documento por el cual el REPRESENTANTE TECNICO comunica a la AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO sus respuestas a las ORDENES DE SERVICIO, así como todo otro requerimiento o novedad relativa a la prestación del servicio o a la ejecución del CONTRATO.

ORDEN DE SERVICIO: Es el documento por el cual la AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO instruye, dispone, controla la ejecución del servicio y notifica demás observaciones y/o acciones relativas a la ejecución del CONTRATO no previstas en el mismo.

OFERTA: Toda la documentación y demás información incorporada en la presentación realizada. La oferta deberá ser presentada en un único sobre cerrado y lacrado en dos copias de idéntico tenor.

OFERENTE: La persona jurídica o UTE que formule una OFERTA en la presente Licitación.

PERSONAL OPERATIVO: Es el personal dependiente del ADJUDICATARIO afectado a las tareas de prestación de los servicios. No se considera personal operativo al correspondiente a los niveles de supervisión, administrativo y jerárquico.

PLAN DE TRABAJO: Diseño, proyecto, estudio de mercado, infraestructura, dotación de personal, equipamiento y demás recursos a disponer para la prestación de los servicios en cumplimiento de las exigencias de este Pliego.

PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas, sus Anexos y sus posibles Circulares Aclaratorias.

REPRESENTANTE LEGAL: La persona física designada por el OFERENTE con amplias facultades para considerar y resolver cuestiones relativas a la OFERTA y/o CONTRATO, obligando al OFERENTE, ADJUDICATARIO o CONTRATISTA, según corresponda.

REPRESENTANTE TECNICO: Será el profesional matriculado designado por el ADJUDICATARIO, con título habilitante, que deberá asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones exigidas en el PLIEGO. Es el único habilitado para emitir NOTAS DE PEDIDO y recibir ORDENES DE SERVICIO.

SOBRE UNICO: Sobre cerrado y lacrado conteniendo los antecedentes de los oferentes, el Plan de Trabajo y la Oferta Económica.

SUBCONTRATISTA: La persona jurídica con la cual el ADJUDICATARIO celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos incluidos en el servicio a su cargo.

UAI: Unidad de Auditoría Interna

UTE: Unión Transitoria de Empresas.

VIA PUBLICA: Area de la Ciudad destinada al tránsito público, peatonal y/o vehicular.

Art. 3º.- OBJETO

La presente LICITACION PUBLICA tiene como objeto la contratación del Servicio de Realización Integral del Evento denominado “Ventana Sur 2009” en el Salón Harrods (Florida 877) a llevarse a cabo entre los días 27 y 30 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se entiende por servicio de realización integral: la provisión y la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación y funcionamiento de los recursos necesarios para la realización de los eventos mencionados.

Art. 4º.- PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para la presente CONTRATACION se ha estimado en Pesos Cinco millones ($ 5.000.000) a valores de marzo de 2009.

Art. 5º.- AREA DE PRESTACION

El servicio se prestará en la sede sita en Florida 877, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art 6º.- DURACION DEL CONTRATO y PLAZOS DE EJECUCION

El CONTRATO tendrá un plazo de duración de un máximo de diez (10) meses contados partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, reservándose el INCAA la prerrogativa de prorrogarlo de acuerdo a lo establecido en el punto 4, del Artículo 75º del Régimen de Contrataciones del INCAA, en las mismas condiciones y precios pactados.

Estableciéndose a continuación la forma en que deberá cumplirse los plazos asignados para cada una de las prestaciones solicitadas.

Art 7º.- PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

En ningún caso, la invocación de una situación imprevista autorizará al CONTRATISTA a suspender o reducir la prestación de los servicios, los que se deberán continuar prestando en las condiciones estipuladas.

Para lo relativo al Servicio de Realización Integral del Evento denominado “Ventana Sur 2009”, se detallan los siguientes plazos entre las partes:

Art. 7.1.- PREPRODUCCION

Art. 7.1.1.- REMISION DEL INCAA AL CONTRASTISTA

Conjuntamente con el perfeccionamiento del contrato el INCAA le comunicará a la empresa CONTRATISTA:

a) Aquellas decisiones que quedaran a su designio en lo concerniente a la elección de propuestas presentadas por el CONTRATISTA a los efectos de que la misma comience las gestiones preparatorias para el eficiente desarrollo del evento y en el supuesto caso de que ocurriesen modificaciones, éstas deberán ser comunicadas de inmediato al INCAA, y se dará lugar a la gestión de las alternativas ofertadas.

En este sentido es válido señalar que los contenidos siempre quedarán a cargo del INCAA, refiriéndose en este orden de ideas a todas las tareas y/o acciones que involucren decisiones en materia de comunicación, estrategia y/o políticas a llevar cabo en el transcurso del evento

b) Una planilla que contemple las cantidades de invitados, con la categoría respecto del alojamiento, el origen, la función de su participación en el evento, la fecha prevista de arribo y partida.

Se deberá tener en cuenta que las cantidades señaladas en adelante, por la tipología del evento, podrán sufrir variaciones de hasta el veinte por ciento (20%) según lo contempla el Artículo 75º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Procedencia aproximada:

• Europa y Asia: cantidad aproximada doscientos (200) invitados

• Latinoamérica cantidad aproximada cien (100) invitados

• EEUU y Canadá: cantidad treinta (30) invitados

c) Para las credenciales de acreditaciones se deberá incluir: nombre y apellido del acreditado, tipo de acreditado, origen, según la información que en tiempo y forma hubiera remitido el INCAA.

d) Asimismo se celebrará al momento de la suscripción del contrato la Cesión del Predio designado, cuyo proyecto obra como anexo “Cesión del Predio”.

e) En esta etapa el INCAA pondrá en comunicación al adjudicatario con la AFFIF en el marco del convenio de colaboración celebrado con la mencionada organización.

f) Asimismo el INCAA pondrá en comunicación al contratista con los responsables de la sede asignada para la proyección de Films con el objetivo de garantizar que se contemplen todos los detalles para el éxito del evento

Art. 7.1.2.- DIRECCION, PROYECTO Y OBRA

Diseño y Armado de Planimetría (en papel y soporte digital) en programa Auto Cad conteniendo: la iluminación, el armado de áreas con todos sus componentes (Stands, Mobiliario etc.), señalética y sponsoreo y/o publicidad.

Deberá contemplarse el uso del espacio público del Pasaje Tres Sargentos, el que deberá generar un lugar esparcimiento.

Los planos que se presenten deberán estar previamente aprobados por los profesionales competentes en la materia

Se deberán presentar las encomiendas de tareas correspondientes a cada área mencionada en el presente artículo.

Art. 7.1.3.- REALIZACION DE UN CRONOGRAMA DE TAREAS

Se deberá presentar con treinta (30) días del perfeccionamiento del CONTRATO un cronograma de tareas que impliquen el montaje general del evento como todas aquellas acciones inherentes al cumplimiento del CONTRATO adjudicado.

En el caso de originarse dudas para la confección del cronograma mencionado deberá remitirlas al INCAA en forma fehaciente, dirigidas a la Gerencia de Administración.

El INCAA se tomará para cada consulta cuarenta y ocho (48) horas hábiles para responder.

Art. 7.1.4.- PLAN SPONSOREO

Art. 7.1.4.1.-SPONSOREO

El CONTRATISTA deberá presentar un plan relativo al sponsoreo según las disposiciones mobiliarias que se mencionan en el presente pliego, debiendo acatar siempre los criterios vertidos por el INCAA para la comunicación del evento.

Para estas tareas es válido señalar que se podrán presentar propuestas que involucren todos los sectores en un plazo no mayor a los siete (7) días hábiles anteriores al comienzo del evento encuadrándose para tales efectos en el procedimiento descripto a continuación:

Por cada firma con propuesta se deberá incluir CUIT, Domicilio Legal, Teléfono, Razón Social, Objeto, Antecedentes de sponsoreo.

Deberá poder describir en breves palabras los beneficios de la inclusión para el evento de la participación de la potencial sponsor.

El Instituto se reserva el derecho a verificar los montos mencionados en la oferta respecto de cada pauta, y en tal sentido se reserva el derecho a denegar aquellas que considerara por fuera de los precios establecidos en el mercado para tales efectos.

Previo descuento de la comisión de agencia, que no podrá superar el veinte por ciento (20%).

El setenta por ciento (70%) de cada uno de los acuerdos realizados por el contratista de sponsoreo, será a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, debiendo deducirse del valor total del contrato cada uno de ellos

Una vez aprobado el plan de sponsoreo presentado, el ADJUDICATARIO deberá comenzar las acciones tendientes a llevar a cabo el mismo y en el caso de sufrir algún tipo de variación, la misma deberá ser comunicada al INCAA, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas para una nueva aprobación.

Art. 7.1.5.- PROVEEDORES

El CONTRATISTA deberá presentar a los treinta (30) días previos a la iniciación del evento (exceptuando los proveedores relativos a transporte de personas y equipos) una nómina con el listado de los proveedores que lo provean en los diversos rubros que contienen la presente CONTRATACION, para los que se deberá tener en cuenta los requisitos que se detallan a continuación:

Deberán poseer la habilitación correspondiente para la comercialización de los productos o servicios contratados.

En el caso de servicios deberán comunicar la ART del personal, y de ser necesario el seguro de vida y responsabilidad civil al ADJUDICATARIO y el mismo al INCAA.

Bajo ningún concepto se generará una relación de dependencia entre los subcontratados y el INCAA, como así tampoco el INCAA será responsable por ninguna de las falencias en las que se viera involucrados el/los proveedores ya sea por desidia u omisión, quedando toda la responsabilidad por cuenta y orden del ADJUDICATARIO.

No se abrirán canales de comunicación entre las firmas SUBCONTRATADAS y el INCAA, que no sean de exclusiva índole operativa y según los datos que hubiere remitido el ADJUDICATARIO al INCAA en materia de responsables por área.

Art. 7.1.6.- CONTRATACION DE SEGUROS

Se dará lugar a la contratación de los SEGUROS descriptos en el presente artículo, remitiendo las emergentes pólizas en un plazo no mayor de siete (7) días, toda vez suscrito la Orden de Compra, para los casos de aquellas ultimaciones posteriores que pudieren modificar la presentación realizada, se tomará la misma como provisoria, dándole un plazo perentorio de diez (10) días antes de la iniciación del evento para la presentación de la actualización de las pólizas, bajo ningún caso se dará inicio a las actividades descriptas en el presente pliego de no realizarse la petición detallada.

Art. 7.1.7.- PERSONAL

El contratista deberá presentar quince (15) días antes del inicio del evento:

• El personal que demande la presente contratación estará a cargo del ADJUDICATARIO con todas las responsabilidades que emergen de la normativa de aplicación, aún cuando dicho personal no dependa directamente del ADJUDICATARIO.

• El CONTRATISTA debe contratar los seguros que se detallan en el Artículo precedente debiendo ser hasta el límite máximo que establezca la legislación vigente al momento de su contratación.

• El CONTRATISTA debe acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el período contractual, mediante la presentación de copias autenticadas de sus respectivas pólizas.

• El personal deberá estar debidamente identificado en lugar visible, durante toda la intervención que en cada caso competa, incluyendo la misma los datos personales, la ART y el Nº de filiación.

• Cada vez que el CONTRATISTA modifique o cambie de compañía aseguradora, o cada vez que el INCAA lo solicite, se presentarán copias autenticadas de las pólizas.

• La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

• La contratación de los seguros que aquí se exigen es independiente de aquellos otros que deba poseer la empresa a fin de cubrir los posibles daños o pérdidas que afecten a sus bienes o los de sus empleados como consecuencia de hechos climáticos o de otra naturaleza.

• Las Compañías Aseguradoras con las cuales el CONTRATISTA contrate las coberturas establecidas en el presente artículo, deben ser de primera línea, reconocida solvencia y autorizadas para prestar los seguros por los Entes y Organismos habilitantes tanto del Poder Ejecutivo Nacional, como los que se creen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• El INCAA se reserva el derecho de solicitar, a su solo juicio, el cambio de compañía aseguradora.

• Un organigrama del personal con mínimo detalles de las tareas asignadas.

• Para los puestos técnicos será condición que los responsables de áreas sean profesionales en la materia y cuenten con la experiencia requerida, para tal fin será imprescindible que el CONTRATISTA designe por escrito a los responsables de las áreas requeridas como a un gerente del evento.

• El personal deberá ingresar treinta (30) minutos antes de la iniciación del servicio y deberá retirarse treinta (30) minutos después de la finalización del evento.

• Deberá preverse la capacitación por parte de la firma adjudicataria y de ser necesario el INCAA brindará los contenidos al personal interviniente.

Art. 7.1.8.- PLAN DE SEGURIDAD Y EVACUACION

El contratista deberá presentar siete (7) días antes de la iniciación del evento un plan de seguridad e higiene aprobado por un profesional en la materia el mismo deberá estar certificado por el consejo concerniente en la materia.

Durante el transcurso de la contratación el profesional que haya promovido y suscripto el plan mencionado estará a disposición del INCAA como del personal técnico involucrado designado por el CONTRATISTA.

Art. 7.1.9.- LOGISTICA

El CONTRATISTA deberá presentar quince (15) días antes de la iniciación del evento los datos de la empresa que realice los servicios de transporte y logística, en el caso de ser necesaria la subcontratación, con amplia experiencia y en tal sentido la misma deberá contar diversos tipos de transportes según lo demande cada tarea requerida.

Se deberán consignar al menos cinco (5) personas avocadas exclusivamente durante la etapa de preproducción a las tareas que demanden la organización del transporte y logística del evento.

Se deberá generar un libro de ORDENES DE PEDIDO en donde se indicará: Tipo de transporte, cantidad, horario, destino, personal solicitante del INCAA y personal recepcionista del pedido del CONTRATISTA, datos del personal asignados a la conducción de transportes (inclusive telefonía celular) deberá rubricarse en la UAI del INCAA.

Se deberá consignar los datos de los vehículos a utilizar en la contratación en una planilla que indique marca, modelo, patente, datos del chofer, datos del seguro, deberá acompañarse a los siete (7) días antes del inicio de actividades del mencionado rubro.

Art. 7.1.10.- TRASLADO DE INVITADOS

El OFERENTE deberá prever en la cotización los traslados aéreos de las personas que se detallan en el artículo 7.1.1 las categorías hoteleras serán cuatro estrellas para todos los convocados.

Art. 7.1.11.- TRADUCTORES

El oferente deberá incluir en su oferta el personal idóneo para llevar a cabo la tarea de traducción, para poder contemplar el oferente el alcance del personal necesario, se deberá tener en cuenta el Anexo de Invitados Internacionales.

Deberá tener en cuenta a la hora de confeccionar la oferta que el servicio de traducción estar disponible para los invitados en todo momento, desde el arribo en el aeropuerto hasta su partida.

El personal deberá tener excelente predisposición y plena disponibilidad para las tareas encomendadas, asimismo se deberá dar preferencia a aquellas personas que cuenten experiencia comprobable en la materia.

Se deberán contemplar traducciones al idioma inglés, francés, portugués y alemán.

Art. 7.2.- PRODUCCION INTEGRAL

Entendiéndose como Producción Integral a la Coordinación, Supervisión y Control de la implementación del montaje integral del evento, como asimismo el cumplimiento en tiempo y forma de todos los servicios evaluados y contratados para llevar a cabo con éxito el evento.

Art. 7.2.1.- AREAS QUE COMPRENDERAN EL EVENTO

• Control de Acceso, Acreditaciones e Informes General

• Esparcimiento y WI-FI

• Area de acreditados Tipo1

• Area General (acreditados Tipo 2 y Tipo 3)

• Espacios de sponsoreo/publicidad

A continuación se mencionan las características de cada una de las áreas, en lo relativo a la función, personal, equipamiento técnico, mobiliario, etc.

Art. 7.2.2.- CONTROL DE ACCESO, ACREDITACIONES E INFORMES

Art. 7.2.2.1.-CONTROL DE ACCESO

Función:

Controlar en forma estricta el ingreso de los diversos acreditados según la nómina emitida por el INCAA.

Art. 7.2.2.2.- ACREDITACIONES

Función:

Tendrá que desarrollar de principio a fin el sistema de acreditaciones, entregando para tales efectos las respectivas credenciales, catálogos y demás elementos de difusión, según la nómina que haya remitido el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 7.2.2.3.- INFORMES

Función:

Estará destinada a brindar toda la información concerniente al desarrollo del evento, como así también a comunicar a los diversos responsables de áreas aquellas anomalías que le fueran notificadas por los participantes del evento.

Entregará la folletería de difusión a los diversos participantes, asimismo es válido señalar que la folletería y todos los elementos de comunicación en forma impresa estarán por cuenta y orden del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Personal:

Se podrán a disposición para la tarea de control de cada acceso (2) personas y para la tarea de acreditación cuatro (4) personas, deberán conocer todas ellas de principio a fin todas las características del evento y ser bilingües (Inglés y Francés).

La atención al público deberá estar cubierta en el horario de 9:00 a 19:00 hs

Habrá tres (3) tipos de categorías de acreditados:

1. Distribuidores/Compradores/Vendedores: sin restricciones de acceso a ninguna de las áreas

2. Productores/Directores/Actores: con restricción de acceso al sector 1.

3. Invitados del INCAA: con restricción de acceso al sector 1.

Mobiliario:

Se pondrá una mesa mostrador de gran dimensión y con posibilidad de implementar en la misma la exhibición de folletería y catálogos con seis (6) sillas altas.

Equipamiento Técnico:

Cuatro (4) PC completas con pantallas planas de 19’ y conexión WI-FI, con todos los datos de los acreditados.

Los datos de los participantes deberán estar cargados para el inicio del evento en forma digital

Art. 7.2.3.- GASTRONOMIA

Función:

Brindar diversas propuestas gastronómicas aranceladas para el público general del evento, contemplando para tal fin al menos dos (2) propuestas de comidas principales, y al menos dos (2) propuestas para dulces e infusiones.

Personal:

El personal estará cargo de las firmas que provean el servicio a la CONTRATISTA con todas las responsabilidades que emergen de la normativa de aplicación.

Destinándose para tales efectos la cantidad necesaria de personal para cubrir aproximadamente cuatrocientos (400) concurrentes diarios.

Art. 7.2.4.- STANDS INSTITUCIONALES

Función:

Estará destinada a la promoción y difusión de: las Casas Provinciales, Instituciones Públicas y Privadas, etc.

Personal:

Estará por cuenta y orden del cada uno de los actores convocados para ofrecer su difusión, deberá encontrarse en todo momento al menos dos (2) personas.

Mobiliario:

Treinta (30) Stands de tres paneles, una (1) mesa, tres (3) sillas.

Art. 7.2.5.- AREA DE ACREDITADOS TIPO 1

Art. 7.2.5.1.-INTERCAMBIOACREDITADOS TIPO 1

Función:

Será el espacio físico destinado al intercambio de ideas entre: Distribuidores, Compradores y Vendedores del mercado audiovisual convocado:

Deberá generarse un espacio de cuidado y privacidad respecto del resto de las actividades, tanto para la restricción para su ingreso, como para la aislación en sonido.

Personal:

Deberá contemplarse cuatro (4) personas de atención e información, cinco (5) personas abocadas a la tarea de traducción.

Mobiliario:

Se deberán contemplar diez (10) amplios sillones de color blanco, cuatro (4) sillas por cada mesa tipo bar.

Deberán ser cuarenta (40) mesas.

Equipamiento Técnico:

Dos (2) pantallas planas digitales de 52” pulgadas.

Art. 7.2.5.2.- BOXES DE VISUALIZACION

Función:

Estar dentro del área de acreditados tipo 1, destinada a la proyección del material recopilado por el INCAA de doscientos (200) producciones locales y latinoamericanas en simultáneo distribuido en treinta (35) puestos de proyección individual.

Personal:

Se deberán destinar al menos dos (2) personas avocadas a las tareas de proyección, entre ellas se deberá designar un responsable técnico que cuente con los amplios conocimientos en materia de manejo en equipamiento audiovisual.

Mobiliario:

Se deberán contemplar treinta y cinco (35) puestos individuales, con sus respectivas sillas de buen respaldo.

Equipamiento Técnico

Se deberán presentar propuestas, no mas de tres, quedando a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la decisión de las mismas, para lo que se deberá tener en cuenta las instalaciones realizadas para este uso en mercados de similares características.

Deberá contemplarse que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES facilitará a la firma contratista todos los contenidos para la visualización con máximo de quince días (15) antes de la iniciación del evento.

Art. 7.2.5.3.- GASTRONOMIA ACREDITADOS TIPO1

Función:

Estará a su cargo brindar el servicio de catering desde el principio al fin del evento para trescientas (300) personas aproximadamente.

Las propuestas deberán preponderar un servicio tipo “auto service” de comidas sencillas, para este ítem se deberán presentar al menos dos propuestas.

Personal:

Deberá destinarse personal suficiente con experiencia en la temática. El personal deberá ser bilingüe y deberán estar a la plena disposición de los invitados.

Mobiliario:

Tres (3) mesas rectangulares para la exhibición de la comida.

Art. 7.2.6.- SPONSOREO

Función:

Dar la posibilidad de incorporar los actores comerciales, tanto del mercado audiovisual, como de otros rubros en las diversas áreas de sponsoreo definidas por el INCAA.

Todas las instalaciones podrán contar con la posibilidad de sponsoreo, si y solo si se respeten los parámetros de contenidos vertidos por el INCAA.

Art. 7.3.- ALOJAMIENTO

Se deberá prever alojamiento por cuatro (4) días para aproximadamente trescientos cincuenta (350) personas según los orígenes mencionados anteriormente.

Los hoteles deberán estar en un radio no mayor a las siete (7) cuadras de la sede del evento y del tipo cuatro estrellas en su totalidad.

Deberá señalizarse el trayecto de los respectivos hoteles al Salón de Eventos Harrods, y al Cine designado para la proyección de Films

Se le deberá dar a cada alojado un plan que contemple los teléfonos de datos útiles respecto del Evento como del trayecto de su hotel hacia el Salón de Evento Harrods y viceversa.

Art. 7.3.- POS-PRODUCCION

Se entiende por pos-producción a las tareas de Logística de desarme de todos los sectores / limpieza general/Firma del Acta de entrega del predio otorgado.

La adjudicataria deberá contratar a un Ingeniero en Seguridad que aprueba la estructura de stands aprobada (materiales, etc.), quedando a su exclusiva responsabilidad cualquier tipo de eventualidad que surgiere.

Art 8º.- SEGUROS

Art 8.1.-

La CONTRATISTA, en cumplimiento de la legislación vigente, debe contar con un seguro que cubra a la totalidad del personal que afecte al servicio contratado, el cual será suscrito con una “Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART)” autorizada para brindar ese tipo de cobertura y/o con una aseguradora que preste la correspondiente cobertura por riesgo de accidente y/o vida. Las compañías deberán estar aprobadas y en un todo de acuerdo con las normas que emana la Superintendencia de Seguros de la Nación.

No se podrá afectar personal alguno a la prestación del servicio contratado, cualquiera sea su índole, hasta que el mismo no cuente con su correspondiente cobertura por riesgo de accidentes y vida.

Art. 8.2.-

En los apartados siguientes se detallan las condiciones mínimas de los seguros, los mismos deben cumplir con todas los requerimientos establecidos en las Leyes vigentes para cada caso en particular.

La Contratista debe asegurar, bajo póliza de Responsabilidad Civil, los daños que como consecuencia de tareas inherentes al servicio contratado o los trabajos que el INCAA se encuentre facultado a encomendarle que puedan ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del INCAA o de terceros, por un monto mínimo de Pesos quinientos mil ($ 500.000.-).

La cobertura incluirá los daños que se ocasionen por los servicios contratados así como aquellos que sean ocasionados por el personal a su cargo.

También estarán cubiertos por estas pólizas los eventos producidos a consecuencia de cualquier accidente que se produzca como consecuencia directa o indirecta de los trabajos en ejecución.

Las pólizas de Responsabilidad Civil deben contener:

Un endoso extendiendo la cobertura al INCAA como beneficiario del seguro respecto de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo derivado de este contrato.

Una cláusula por medio de la cual la Compañía Aseguradora se compromete a comunicar fehacientemente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con TREINTA (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas.

No presentar la póliza correspondiente a este seguro de Responsabilidad Civil en el plazo fijado en el presente de este Pliego, se considerará como un deseo de no firmar el contrato, retirando en forma unilateral la propuesta que fuera adjudicada.

Art. 9º.- PRESENTACION DE LA OFERTA

Cada postulante presentará su OFERTA en un sobre o contenedor identificado de la siguiente forma:

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES LICITACION PUBLICA Nº Contratación por al Realización Integral del evento “Ventana Sur 2009” en el Espacio Internacional de Negocios y Conferencias en el Salón Ardoz (Florida 877) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha de Apertura:

La oferta deberá estar agrupada en un único sobre conteniendo la siguiente información:

✓ Antecedentes Técnicos

✓ Propuesta económica,

✓ Propuesta Técnica

✓ Documentación solicitada

Toda la documentación que forma parte de la OFERTA deberá estar foliada en todas sus hojas correlativamente y con un índice de contenido y anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.

La OFERTA se presentará en original y copia. En caso de discrepancia se considerará válido el juego original. Todos los folios, tanto del original como de la copia, serán firmados por el Representante LEGAL del Oferente.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos podrán constar solamente en el original. El duplicado debe integrarse en un juego completo de fotocopias firmadas por el Oferente. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deben presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiere y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación. La apostilla suple y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Todos los importes deberán expresarse en moneda nacional e IVA incluido.

Art. 10º.- COTIZACION

El OFERENTE deberá consignar las características técnicas de los equipos ofertados.

Antes de la adjudicación y/o durante la realización de los trabajos el INCAA podrá inspeccionar los equipos para verificar, que son los ofertados y el satisfactorio estado de uso y funcionamiento de los mismos.

Una vez definida la flota de transportes y/o equipos que prestarán el servicio, cualquier modificación —alta o baja— solo podrá realizarse previa autorización del INCAA, quedando definida la nueva flota.

Asimismo, los OFERENTES serán los únicos responsables por los propios errores en que hubieren incurrido en la presentación de sus propuestas, y en tal sentido, no podrán invocar desconocimiento o duda

Será imprescindible que la oferta contemple cada ítem en forma unitaria y total, en los ítems que se involucre más de una acción deberá indicarse la conformación del precio.

La oferta deberá presentarse por escrito y en forma digital.

En los casos en donde el precio se halle afectado por una moneda internacional, deberá indicarse el tipo de cambio, día del mismo y la fuente, según se establece en el Artículo 35º.

La falta de conformación de detallada y especifica de precios dará lugar al descarte de la misma, debido que involucra el valor de la oferta no se podrá subsanar a posteriori de la apertura de propuestas rigiéndose para ello el principio de igualdad y concurrencia que prevé el Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 11º.- CONOCIMIENTO DEL PREDIO Y DE LAS CONDICIONES DE USO

Los CONTRATISTA deberán ajustarse a las condiciones de uso del predio asignado en la documentación que integra el Anexo.

Asimismo visitarán las instalaciones, ubicadas en San Martín 870, Ciudad de Buenos Aires que se afectará al objeto del presente llamado y adjuntarán el certificado que obra Anexo.

La visita tendrá por finalidad verificar la infraestructura, sus características, desarrollo funcional, equipamiento, condiciones, dimensiones y toda otra información que estime necesaria el oferente para elaborar su propuesta.

El oferente deberá comunicarse con la Gerencia de Administración, sito en Lima 319 de la Ciudad de Buenos Aires, piso 4º, TEL. 6779-0900 int. 136, 191, 219, correo electrónico administracionincaa@incaa.gov.ar, al efecto de coordinar la visita. Dicha Gerencia, certificará la visita una vez realizada la misma.

El oferente deberá extender al momento de la presentación de las ofertas una declaración jurada, manifestando conocer plena y absolutamente los planos, espacios y dimensiones del predio dispuesto.

Si el oferente no acompañase la mencionada declaración jurada, la oferta se desestimará sin más trámite.

Art. 12º.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA TECNICA /DOCUMENTACION

Las propuestas Técnicas de los Postulantes deberán incluir la información y documentación detallada a continuación:

Plan de Trabajo que permita entender con claridad el detalle de la programación del evento con cada uno de los interlocutores asignados.

La dotación y categoría de personal técnico y profesional a utilizar en la presente contratación, incluyendo los datos de contacto.

El pago de las cargas tributarias de los último doce (12) meses. (Formulario AFIP 931 y 731).

El Certificado de Capacidad Fiscal emitido por la AFIP, se podrá presentar el certificado del trámite del mismo, debiendo tenerse en cuenta que antes de la preadjudicación deberá remitirse la copia certificada por escribano.

Las consultas y pedidos de aclaraciones que se formulen, deberán adecuarse a lo establecido en el Inciso 4, Art. 23º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Las comunicaciones mencionadas en el párrafo precedente deben efectuarse de manera fehaciente.

Art. 13º.- GARANTIA DE OFERTA

El Oferente debe constituir una Garantía de OFERTA del cinco por ciento (5%) conforme al apartado a), Inciso 1º) del Art. 56º del Régimen de Contrataciones del INCAA según las formas previstas en el Inciso 2º del Art. 56º.

El plazo de constitución de la Garantía de ADJUDICACION debe ser el establecido en el apartado b), Inciso 1º) del Art. 56º del Régimen de Contrataciones del INCAA

La mencionada garantía es del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Art. 14º.- GARANTIA DE ADJUDICACION

El ADJUDICATARIO integrará dicha GARANTIA DE ADJUDICACION dentro del término de cinco (5) días de entregada la ORDEN DE COMPRA. Vencido dicho plazo, se lo intimará a su cumplimiento por idéntico período.

Dicha garantía será devuelta de oficio al ADJUDICATARIO dentro de los diez (10) días de finalizado el contrato.

El plazo de constitución de la Garantía de ADJUDICACION debe ser el establecido en el apartado b), Inciso 1º) del Art. 56º del Régimen de Contrataciones del INCAA

La mencionada garantía es del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Art. 15º.- MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los Oferentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días contados a partir del Acto de Apertura de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Sin embargo, el plazo de mantenimiento de las ofertas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los Oferentes se retracten por escrito en cualquier oportunidad después del vencimiento establecido en este Artículo por medio fehaciente.

Art. 16º.- ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA SER OFERENTE

Para concurrir como OFERENTES al presente llamado a CONTRATACION, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad no menor a los dos (2) años desde la fecha de su constitución hasta el llamado a CONTRATACION.

b) Será imprescindible que el oferente cuente con experiencia en confección de proyectos de organización de eventos dentro del ámbito público.

c) Será imprescindible que el oferente puede demostrar una facturación mayor a los veinte millones pesos ($ 20.000.000.-) en el último cierre de ejercicio, las misma deberá estar confeccionada por un profesional competente en la materia y debidamente certificada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas

d) El objeto de la sociedad debe estar claramente relacionado con el objeto y naturaleza de las tareas que se licitan.

e) La vigencia de los Contratos Sociales de los Oferentes debe de ser igual o superior al plazo previsto para esta contratación, más la eventual prorroga de seis (6) meses, más un (1) año.

Art. 17º.- FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos determinará la inmediata exclusión del OFERENTE, con perdida de la Garantía de Oferta. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal de rescisión de la adjudicación o del CONTRATO por culpa del CONTRATISTA con perdida de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO de CONTRATO y sin perjuicio de demás responsabilidades que pudiere n corresponder.

Art. 18º.- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES

Por el solo hecho de formular la OFERTA, se entenderá que el OFERENTE conoce y acepta las bases y condiciones de la licitación y las características de los servicios a contratar, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor, para justificar los errores en que pudiera haber incurrido al formular la OFERTA, duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables o de las condiciones técnicas y fácticas del servicio.

Art. 19º.- LUGAR Y FECHA DEL ACTO DE APERTURA

Las OFERTAS deben entregarse hasta la hora fijada para el ACTO DE APERTURA en el INCAA, sito en Lima 319, piso 6º, la que otorgará constancia de su recepción. No se recibirán OFERTAS presentadas con posterioridad al plazo previsto. Bajo ningún concepto se admitirá el retiro de OFERTAS ya presentadas.

Los sobres serán abiertos en acto público, en el lugar, día y hora fijados. Si el día señalado para el ACTO DE APERTURA fuera inhábil para la administración, el Acto se cumplirá el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora previstos

Art. 20º.- ACTO DE APERTURA

Una vez iniciado el proceso de apertura, no se admitirá presentación o interrupción alguna.

Se comenzará el Acto procediendo a la apertura de las OFERTAS, en el orden de su recepción, incorporándose al Expediente la documentación integradora de las Propuestas.

De todo lo ocurrido en el Acto de Apertura se labrará un Acta que será suscripta por los funcionarios autorizados y por los postulantes que quieran hacerlo, en la cual se dejará constancia de las observaciones que se hubieren formulado.

Las observaciones al ACTO DE APERTURA únicamente podrán ser formuladas por los OFERENTES a través de sus REPRESENTANTES LEGALES, los que a su vez deben necesariamente firmar el Acta, sin cuyo requisito se tendrán por no formuladas.

Art. 21º.- VISTA DE LAS OFERTAS Y OBSERVACIONES

La vista de las ofertas será en un todo acuerdo al Art. 42º del Régimen de Contrataciones, pudiéndose requerir por escrito la vista de la actuación, disponiendo el INCAA de cuarenta y ocho (48) horas para responder en forma fehaciente la petición referida.

Art. 22º.- CAUSALES DE DESESTIMACION DE LAS OFERTAS

Las causales de desestimación de las OFERTAS serán aquellas previstas en el Artículo 43º del régimen de Contrataciones INCAA.

No serán rechazadas las OFERTAS que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás OFERTAS.

Art. 23º.- ACLARACIONES

La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS podrá requerir en forma fehaciente, en forma previa a la emisión de su dictamen, a los OFERENTES aclaraciones sobre los documentos incluidos en su OFERTA, debiendo éstos responder de igual manera en el plazo que en cada caso se establezca. La falta de respuesta implicará que la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS resolverá con la documentación que tenga a la vista.

Las aclaraciones en ningún caso implicarán una modificación de la OFERTA.

Art. 24º.- EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

Con posterioridad a la apertura de la licitación y a efectos de realizar el estudio de las ofertas, el INCAA podrá requerir a los oferentes los elementos que estime necesario para una mejor evaluación de las mismas.

Los aspectos prioritarios para la evaluación del las ofertas serán los comprendidos en los artículos 7º y de 9º a 12º del presente pliego, los establecidos en el Artículo 47º del Régimen de Contrataciones del INCAA , en el Pliego de Cláusulas Generales como en los principios del Derecho Administrativo.

Por la naturaleza de la contratación podrá requerirse que los oferentes amplíen la información necesaria que permita discernir con mayor objetividad la propuesta confeccionada.

El requerimiento así como la respuesta, se harán por escrito; en ningún caso se podrá solicitar ni permitir cambio alguno en los precios, ni demás aspectos sustanciales de la oferta, salvo la corrección de errores no sustanciales detectados por el INCAA, debiendo cumplimentarlos en el plazo que oportunamente se le fije, bajo pena de darse por retirada la oferta con pérdida de la garantía.

A los efectos de la evaluación técnica, se solicitará la intervención del responsable de la Gerencia de Asuntos Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 25º.- METODOLOGIA DE PREADJUDICACION DE LAS OFERTAS

La documentación y antecedentes contenidos en las propuestas de los OFERENTES y las observaciones que se hubieren formulado serán analizados por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS designada para tal fin por la AUTORIDAD DE APLICACION, la cual expedirá un informe fundado y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en este, según el criterio de selección de ofertas determinado en el Artículo 47º de Régimen de Contrataciones del INCAA.

Asimismo se preadjudicará a favor de la firma que presente el mejor precio global debido a que el objeto de la presente contratación involucra una suma de acciones que harían improductivo o ineficiente disgregarlas.

Art. 26º.- PREADJUDICACION

La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS emitirá el Dictamen, el cual no tiene carácter vinculante, proporcionando a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo.

Art. 27º.- NOTIFICACION DEL INFORME DE PREADJUDICACION

La preadjudicación será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes de la presente LICITACION y será publicada en la cartelera del INCAA por el término de tres (3) días, en la página de Internet del INCAA y en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los OFERENTES podrán impugnarla dentro del plazo de tres (3) días a contar desde el día siguiente a de la notificación fehaciente al oferente de la preadjudicación.

Las impugnaciones presentadas, si las hubiera, serán resueltas en forma previa, o conjuntamente con el Acto de Adjudicación. Previamente a la resolución de las impugnaciones, deberá tomar intervención la Gerencia de Asuntos jurídicos.

Art. 28º.- IMPUGNACIONES

Los oferentes podrán formular impugnaciones contra el acto de adjudicación, dentro de los cinco (5) días de notificado el mismo. Con cada escrito de impugnación y como condición de admisibilidad deberá haber depositado en efectivo el equivalente al CINCO POR MIL (0,5‰) del valor de la oferta presentada por el impugnante, el que le será devuelto en caso que ella fuera acogida favorablemente y se perderá esta suma si ella fuera desestimada.

La impugnación será resuelta por el Presidente del INCAA. En ningún caso la interposición de la impugnación o las revisiones tendrán carácter suspensivo del procedimiento de selección.

Art. 29º.- ADJUDICACION

La ADJUDICACION se efectuará según lo establecido en el Art. 47º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

El INCAA reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato, sin que ello genere derecho alguno a los OFERENTES según lo establecido en el Art. 45º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Art. 30º.- NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION Y PUBLICACION DE LA ADJUDICACION

La adjudicación será notificada al adjudicatario en forma fehaciente. Asimismo su resultado se comunicará al resto de los oferentes, para que retiren sus depósitos (garantía de oferta), y se difundirá a través de la página que el INCAA posee en Internet tal cual lo prevé el Art. 54º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Art. 31º.-COTEJO DE LA INFORMACION

El Organismo encargado de la dirección y control de la ejecución del CONTRATO podrá requerir al/los ADJUDICATARIO/S, dentro del período comprendido entre la adjudicación y la puesta en marcha del contrato, el acceso a sus libros de contabilidad y documentos cada vez que lo considere necesario. A tales efectos, personal de la Autoridad de Aplicación podrá visitar, inspeccionar y auditar las oficinas, depósitos, equipos, etc. del ADJUDICATARIO y/o CONTRATISTA.

Art. 32º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El ADJUDICATARIO integrará la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación fehaciente de la adjudicación, garantía que mantendrá vigente durante todo el período contractual, bajo pena de rescindir la contratación.

Dicha garantía se constituirá conforme a lo dispuesto por el Artículo 14º del presente PLIEGO.

El adjudicatario deberá concurrir a firmar el CONTRATO dentro de los siete (7) días de acreditada la realización de la garantía de fiel cumplimiento. Dicho Instrumento importará el compromiso de ejecución del contrato para ambas partes, sobre las bases y condiciones del presente Pliego y conforme al contenido de la propuesta adjudicada.

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá presentar a la Autoridad Competente, el Plan de Trabajo ajustado a efectos de su implementación. Este responderá a aquellas observaciones que hubieren surgido del Informe de Preadjudicación.

Art. 33º.- PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

El CONTRATO, ni los derechos que de él nazcan podrán ser cedidos o transferidos por el/los ADJUDICATARIO/S a terceros.

Art. 34º.- INICIACION DEL SERVICIO

El servicio deberá iniciarse siete (7) días posteriores al perfeccionamiento del Contrato, el cual será comunicado al adjudicatario mediante Notificación fehaciente.

Art. 35º.- CONVERSION DE MONEDA

Para los ítem en donde la comercialización este establecida en moneda extranjera, deberá aclararse la fecha en la que se ha tomado el cambio, y en el caso de sufrir variaciones con las fechas en las que se realice la adjudicación, se tomará la tasa de cambio prevista por el Banco de la Nación Argentina

Será imprescindible que se aclare detalladamente el origen de los precios, ya que en los casos en donde no se haya previsto tal mención no podrán sufrir variaciones de precios.

Art. 36º.- DECLARACION DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Se deberá declarar bajo juramento que el oferente se encuentra habilitado para contratar con la Administración Pública Nacionales el marco del dispuesto en el Art.13º de la Resolución Nº 1591/INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES/2004-Reglamento de Compras y Contrataciones

Art. 37º.- DECLARACION JURADA DE JUICIOS CON EL ESTADO NACIONAL

Se deberá bajo juramento que el oferente no mantiene juicios con el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas o de mantenerlos deberá describir: CARATULA, NUMERO DE EXPEDIENTE, MONTO RECLAMADO, FUERO/JUZGADO/SECRETARIA, ENTIDAD DEMANDADA.

Art. 38º.- INSPECCION Y CERTIFICACION DE LAS TAREAS

La inspección y certificación parcial y/o total de las tareas estará a cargo del responsable a cargo de la Gerencia de Asuntos Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

e. 13/04/2009 Nº 24938/09 v. 13/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 75/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO los Decretos Nº 357 del 21 febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y modificatorios, Nº 1397 del 2 de septiembre de 2008, y Nº 120 del 18 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término en el VISTO, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, el que comprende, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciendo sus competencias.

Que a través del Decreto Nº 624/03 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 1397/08 se procedió a incorporar a la estructura organizativa de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y el DEPARTAMENTO DE SUMARIOS.

Que por Decreto Nº 120/09 se creó la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 3º de la norma citada en el párrafo precedente se establece que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y sus unidades inferiores, y el DEPARTAMENTO DE SUMARIOS dependerán de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, deviene necesario un reordenamiento de la conformación organizativa de la mencionada Dirección General.

Que el Servicio Jurídico de la Jurisdicción y la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y por el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

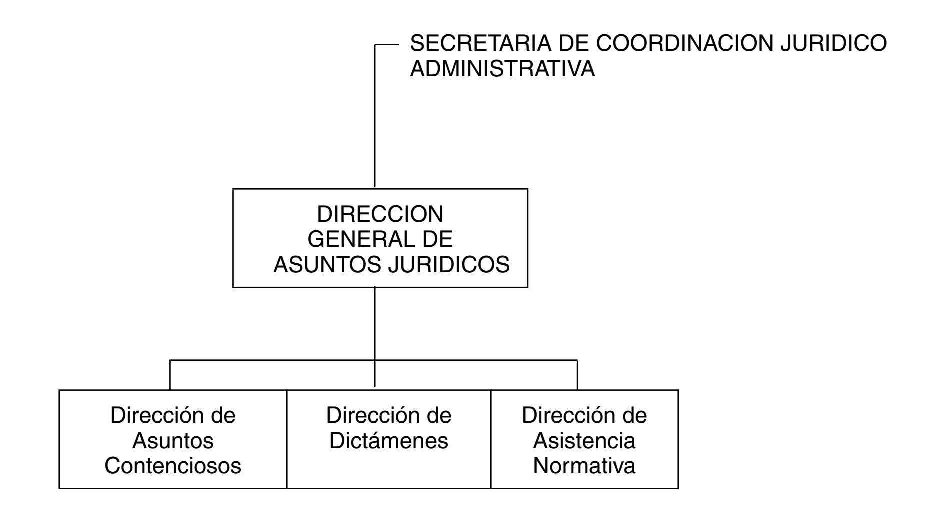
ARTICULO 1º — Apruébanse las unidades de segundo nivel operativo de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al Organigrama y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones que como Anexos III y IV, forman parte integrante del presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I



ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINSTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

ACCIONES

1. Intervenir en los juicios a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Elaborar instrucciones a los Delegados y/o Asistentes del Cuerpo de Abogados del Estado en el interior del país, en los casos relacionados con asuntos de la Jurisdicción.

3. Mantener actualizada la información y cursar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la previsión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar suma de dinero o asimilables.

4. Asistir al Director General en la supervisión del trámite de los asuntos judiciales contenciosos y administrativos, a cargo de las delegaciones legales de la Jurisdicción.

5. Intervenir en el trámite de los oficios judiciales dirigidos a la Jurisdicción.

6. Interponer las denuncias y/u otras acciones legales de carácter penal ordenadas por autoridad competente.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES

ACCIONES

1. Dictaminar en los proyectos de resolución que se encuentren a consideración del Jefe de Gabinete de Ministros y de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones de los demás funcionarios de la citada Jurisdicción.

2. Asistir a la Dirección General en la intervención en el análisis técnico jurídico de los proyectos de resolución elaborados en Jurisdicción de las delegaciones legales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previamente a su dictado.

3. Asistir a la Dirección General en el asesoramiento jurídico que soliciten las dependencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como servicio jurídico permanente.

4. Dictaminar en las actuaciones en la que se substancien recursos administrativos contra actos emanados de la Jurisdicción.

5. Dictaminar en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección General en el estudio y análisis de los proyectos de normas jurídicas referidas a la competencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Emitir opinión jurídica en los temas que le encomiende la Dirección General.

3. Intervenir en el análisis técnico jurídico de los proyectos normativos elaborados por los organismos dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

4. Asistir a la Dirección General en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales, relativos a la competencia de la Jurisdicción.

5. Asistir a la Dirección General en el asesoramiento y, en su caso, en la elaboración de convenios con otros organismos públicos o con instituciones de carácter privado.

6. Elaborar los proyectos de resolución y/o disposición que le encomiende la Dirección General.

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINSTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

COORDINACION DE GESTION JUDICIAL

DIRECCION DE DICTAMENES

COORDINACION DE ASESORAMIENTO LEGAL

DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA

COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS

ANEXO IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINSTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

COORDINACION DE GESTION JUDICIAL

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección en la representación judicial de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus dependencias, en las causas que la involucren y en aquellas otras en que fuere requerida su intervención en virtud de norma legal, reglamentaria o de acto emanado de autoridad competente al efecto.

2. Asistir a la Dirección en el control y seguimiento de las causas judiciales a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, colaborando en la elaboración de los informes periódicos pertinentes, incluyendo los dirigidos a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en función de la pertenencia de los letrados al Cuerpo de Abogados del Estado.

3. Asistir a la Dirección en los trámites de negociaciones prejudiciales y/o propuestas de transacciones extrajudiciales o judiciales, a fin de elevarlos para su consideración superior conforme la normativa en la materia.

4. Asistir a la Dirección en las relaciones de la Dirección General con los Delegados Jurisdiccionales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

5. Asistir a la Dirección en la interposición de las denuncias y/u otras acciones legales de carácter penal ordenadas por autoridad competente.

6. Asistir a la Dirección en la supervisión del trámite de los asuntos judiciales contenciosos y administrativos, a cargo de las delegaciones legales de la Jurisdicción.

7. Mantener actualizada la información y coordinar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la previsión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero o asimilables.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES

COORDINACION DE ASESORAMIENTO LEGAL

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección en la emisión de dictámenes en los proyectos de Resolución que se encuentren a consideración del Jefe de Gabinete de Ministros y de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones de los demás funcionarios de la citada Jurisdicción.

2. Asistir a la Dirección en el análisis técnico jurídico de los proyectos normativos elaborados por los organismos dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

3. Asistir a la Dirección en el asesoramiento jurídico que soliciten las dependencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como servicio jurídico permanente.

4. Asistir a la Dirección en la emisión de dictámenes en las actuaciones en la que se substancien recursos administrativos contra actos emanados de la Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA

COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección en el estudio y análisis de los proyectos de normas jurídicas referidas a la competencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Asistir a la Dirección en el análisis técnico jurídico de los proyectos normativos elaborados en Jurisdicción de las delegaciones legales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previamente a su dictado.

3. Asistir a la Dirección en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales, relativos a la competencia de la Jurisdicción.

4. Asistir a la Dirección en el asesoramiento y, en su caso, en la elaboración de convenios con otros organismos públicos o con instituciones de carácter privado.

5. Asistir a la Dirección en la elaboración de los proyectos de resolución y/o disposición que le encomiende la Dirección General.

e. 13/04/2009 Nº 24476/09 v. 13/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 76/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Decreto Nº 1829 del 4 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1829/2007 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, destinado a la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que asimismo el Decreto Nº 1829/2007 designó a la Unidad Coordinadora del Primer Proyecto de Modernización del Estado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Organismo Ejecutor del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, quedando autorizada a tomar las medidas destinadas a la correcta y normal ejecución del proyecto, así como a la consecución de los objetivos previstos, facultando a dicho Organismo Ejecutor a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Proyecto, corresponde designar al Coordinador General del Préstamo BIRF Nº 7449-AR.

Que el Licenciado Pablo YODER (D.N.I. Nº 24.127.809) reúne los antecedentes y requisitos de idoneidad para cumplir dichas funciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase, al Licenciado Pablo YODER (D.N.I. Nº 24.127.809), Coordinador General del Préstamo BIRF Nº 7449-AR.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 13/04/2009 Nº 24475/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 990/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 92511/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de materia prima para elaboración de pan, con destino a ZONA METROPOLITANA, ZONA CENTRO, ZONA NORTE Y SUR, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CATORCE CENTAVOS ($ 730.660,14).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 132/155 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de materia prima para elaboración de pan, con destino a ZONA METROPOLITANA, ZONA CENTRO, ZONA NORTE Y SUR.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 132/155 del Expediente citado en el Visto de la presente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CATORCE CENTAVOS ($ 730.660,14), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331 - Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/04/2009 Nº 24575/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 991/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 94749/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20), CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (H.P.C. II) y a la ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTAVOS ($ 2.983.820,04).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 51/314 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20), CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (H.P.C. II) y a la ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 51/314 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTAVOS ($ 2.983.820,04), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/04/2009 Nº 24576/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 992/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 10.307/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir vehículos para transporte del Personal e Internos con destino a distintas Unidades dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($ 6.202.916,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 160/199 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de adquirir vehículos para transporte del Personal e Internos con destino a distintas Unidades dependientes de la DIRECCION NACIONAL antes mencionada.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 160/199 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($ 6.202.916,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/04/2009 Nº 24577/09 v. 13/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 993/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02: 0001225/2007, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la DIVISION FARMACIA SOCIAL de la mencionada Institución, solicitó la adquisición de medicamentos varios para la SECCION FARMACIA INTERNA.

Que el gasto para afrontar dicha contratación fue estimado en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.590.552,93) la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR del año 2009.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Licitación Pública Nacional, tramitándola de etapa única conforme lo normado en el artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, en función de lo normado en el artículo 22, inciso c) del Decreto Nº 436/00.

Que obra de fojas 440 a 469 el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de etapa única con el objeto de adquirir medicamentos varios para la SECCION FARMACIA INTERNA de la DIVISION FARMACIA SOCIAL.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obrante de fojas 440 a 469, para regir el llamado.

ARTICULO 3º — El gasto que se afecta preventivamente para el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/04/2009 Nº 24578/09 v. 13/04/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 239/09, 240/09, 241/09, 242/09, 243/09, 244/09, 245/09, 246/09, 247/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - MUTUAL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE PAPELEROS DE BECCAR, Expte. Nº 1663/00, matricula Nº BA 665; - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LIMITADA, Expte. Nº 2538/02, matrícula Nº BA 1506; - ASOCIACION MUTUAL Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES, Expte. Nº 2376/08, matrícula Nº BA 2053; -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES SER-SOC; Expte. Nº 2418/08, matricula Nº BA 2606; - ASOCIACION MUTUAL BRANDSEN, Expte. Nº 2890/08 matrícula Nº BA 1457; - MUTUAL DE SERENOS DE BUQUES Expte. Nº 888/00 matrícula Nº CF 1263; - ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Expte. Nº 2385/08 matrícula Nº BA 1564; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO VIAS Y OBRAS-SEÑALES Y TELEGRAFOS ALIANZA, Expte. Nº 3625/02 matrícula Nº BA 1027; - Y ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BOSCHETTO Expte. Nº 2923/08 matrícula Nº SF 584.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/04/2009 Nº 24125/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 622/08, 623/08, 16/09, 620/08, 14/09 y 624/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL VICTORIA, Matrícula Nº SE 172; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA, Matrícula Nº LR 92; SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL, Matrícula Nº NEU 100; MUTUAL COMUNIDAD Matrícula Nº BA 1822; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE SAN PEDRO Matrícula Nº BA 1458; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO DE CATAMARCA, Matrícula Nº CAT 17; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.---------

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/04/2009 Nº 24126/09 v. 14/04/2009